

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

MYRIAM YOLANDA GONZALEZ ARIAS en relación al PROCEDIMIENTO ORDINARIO CIVIL, bajo el expediente 489/2024, dentro del JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, a efecto de emplazar a CONSTRUCTORA GONZALEZ REYES SOCIEDAD ANONIMA a quien demando el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A) La Declaración mediante Sentencia Definitiva de que ha operado a mi favor la figura jurídica de USUCAPION y que por ende he adquirido la propiedad del bien inmueble CONSISTENTE EN UNA FRACCIÓN DE 474.03 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE PROVENIENTE DE UNA FUSION DE LOTES DEL NUMERO 1 AL 46 UBICADO EN LA CALLE AVENIDA CENTRAL LA MANZANA 429 DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el folio electrónico 00370581; en virtud de haberlo poseído en los términos y condiciones de ley exigidos. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS, COLINDANCIAS: LA FRACCIÓN QUE SE DEMANDA TIENE LAS SIGUIENTES: AL NORTE 22.53 METROS COLINDA CON LOTE 38, AL SUR 22.61 METROS COLINDA CON LOTE 42. AL ORIENTE 21.00 METROS COLINDA CON AVENIDA CENTRAL ACTUALMENTE, AVENIDA CARLOS HANK GONZALEZ, AL PONIENTE EN 21.00 METROS CON LOTE 16, 17 Y 18, B) La Declaración Judicial mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada en la que se mencione que se poseedor me he convertido en propietario del inmueble citado en la prestación anterior, con la superficie, medidas y colindancias que se describen más adelante, C) La inscripción a mi favor del inmueble objeto del presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec Estado de México sustentando su demanda en el hecho que en fecha 7 DE MARZO DE 2000, celebré el contrato de compraventa con la empresa CONSTRUCTORA GONZALEZ REYES SOCIEDAD ANONIMA; asimismo refiero que a partir de la fecha que refiero he poseído el inmueble materia del presente juicio, en forma pacífica, pública, continua y a título de propietario sin que hasta la fecha, alguna persona me haya privado de esa posesión asimismo acredito mi dicho con los documentos que al momento de la firma del contrato de compraventa me fueron entregados por parte del ahora demandado, consiste en pagos del predio y otras contribuciones de carácter municipal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO. Se expide a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

3261.-22 noviembre, 3 y 12 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

CRISTINA OBISPO RESÉNDIZ, por su propio derecho, promueve en el expediente número 1298/2021, relativo al Procedimiento Especial Del Juicio Sumario De Usucapión, en contra de ARMANDO DALVEZ ROMERO Y EUFROSINA GARCÍA VÉLEZ, a efecto de emplazarle a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial de que se ha consumado a mi favor la prescripción positiva, usucapión y por ende de poseedora me he convertido en propietaria de la casa ubicada en el lote de terreno número 38 de la manzana 347, de la zona 04 del ejido denominado de San Martín Obispo, ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, (actualmente conocido como calle Hidalgo, Manzana 347, lote 38, San Martín Tepetlixpan, Cuautitlán Izcalli, Estado de México), el cual tiene una superficie de 148.00 METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: NORESTE: en 15.27 metros con lote treinta y siete; SURESTE: en 11.00 metros con lotes uno, cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco; SUROESTE: en 11.70 metros con lote treinta y nueve y cerrada sin nombre; NOROESTE: en 2.50 metros con lote treinta y siete; NOROESTE: en 8.45 metros con lote treinta y siete. B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la anotación marginal en la partida número 232, del volumen 412, del Libro primero, sección primera de fecha catorce de enero del año mil novecientos noventa y nueve, Folio Real Electrónico número 00284875, de la sentencia que recaiga al presente asunto. C).- El pago de gastos y costas que se originen por motivo del presente asunto.

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS 1.- Como lo justifico con el contrato privado de compra venta que anexo de fecha veintiséis (26) de Abril del año dos mil dos (2002), los Señores Armando Dalvez Romero y Eufrosina García Vélez, vendieron a la Suscrita Cristina Obispo Reséndiz, el inmueble descrito en las prestaciones. 2.- Como lo justifico con el certificado de libertad o existencia de gravámenes, el inmueble mencionado en el hecho que antecede se encuentra inscrito bajo los datos registrales descritos en las prestaciones, a nombre del ahora demandado Armando Dalvez Romero. 3.- Desde la fecha de la operación de compraventa, la Suscrita he estado en posesión del terreno y casa habitación que se ubica en el lote de terreno número 38 de la manzana 347, de la zona 04 del ejido denominado de San Martín Obispo, ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, inmueble que actualmente es conocido como calle Hidalgo, Manzana 347, Lote 38, San Martín Tepetlixpan, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, como consta en la manifestación catastral de fecha de veinticuatro de Septiembre del año dos mil veintiuno. Domicilio donde he vivido estos años y donde actualmente habita la suscrita, cumpliendo con el pago de derechos que genera dicha posesión, como son los pagos de agua y predio, entre otros; por lo que esta posesión reúne los requisitos que para el efecto establece la Legislación Civil, en virtud de que lo poseo

en concepto de propietaria, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, por un periodo de más de cinco años de manera ininterrumpida. 4.- Cabe mencionar, que desde el año dos mil dos, y conforme a lo estipulado en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del contrato de compraventa, a la suscrita le fue entregada la escritura pública número 10,523 de fecha de treinta (30) de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999), otorgado ante la fe del Lic. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ titular de la Notaría Pública No. 1 del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, y que contiene la compraventa en favor del ahora demandado Armando Dalvez Romero; por lo que, desde esa fecha la suscrita he estado teniendo la posesión de buena fe, en calidad de propietaria de manera pública y pacífica, así como he estado cubriendo los servicios y derechos que ha estado generando el inmueble objeto del presente juicio. 5.- Siendo el juicio que promuevo un medio que la Legislación Civil regula para adquirir la propiedad, acudo en esta vía a entablar formal demanda a efecto de que se declare judicialmente que por haber reunido los requisitos y condiciones de ley, sea procedente la Usucapión y por ende se determine que he adquirido la propiedad del inmueble objeto del presente asunto.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar a los demandados Armando Dalvez Romero y Eufrosina García Vélez, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última presentación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Fecha de Validación: veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

3270.-22 noviembre, 3 y 12 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

FRANCHINI VALENCIA LEONCIO SE LE HACE SABER QUE:

JOSE SALINAS MARTINEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1017/2023 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de FRANCHINI VALENCIA LEONCIO, solicitó el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A.- El reconocimiento de que ha operado a su favor, la USUCAPIÓN respecto del inmueble ubicado en AVENIDA OCEANO PACIFICO NUMERO 40, EDIFICIO DOS, DEPARTAMENTO TRES, LOMAS LINDAS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, con clave 1000203804020003, de la tesorería Municipal del Ayuntamiento de Atizapán, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: Al Nororiente 6.65 metros con fachada lateral a vacío área común al conjunto; Al Sur poniente 2.85 metros con área común al régimen (acceso), 2.85 metros con departamento 2D y 0.95 metros con vacío área común al régimen (jardín); Al Nor poniente 5.80 metros con vacío área común al conjunto, 1.30 metros con área común al régimen (acceso); Al Sur oriente 4.55 metros con vacío área común al conjunto, 2.55 metros con vacío área común al régimen (jardín); Arriba con: Departamento 2E; Abajo con: Departamento 2A; Con una superficie de CUARENTA Y UNO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS. B.- Como consecuencia, se declare que se ha convertido en propietario del inmueble descrito que es materia del presente juicio, por haber operado en su favor la Prescripción Adquisitiva, por lo tanto, la sentencia definitiva, que se dicte se sirva de Título de Propiedad. C.- Se gire atento oficio al Instituto de la Función Registral delegación de Tlalnepantla, Estado de México para que se pueda hacer la inscripción del inmueble a su nombre una vez que la sentencia definitiva quede firme. D.- El pago de gastos y costas que se originen como consecuencia de la tramitación del presente juicio y al que diera lugar el ahora demandado. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: HECHOS. 1.- El día TRES de DICIEMBRE del año de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, el C. JOSE SALINAS MARTINEZ, adquirió de FRANCHINI VALENCIA LEONCIO, el inmueble ubicado en AVENIDA OCEANO PACIFICO NUMERO 40, EDIFICIO DOS, DEPARTAMENTO TRES, LOMAS LINDAS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, con clave 1000203804020003, de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Atizapán, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: Al Nororiente 6.65 metros con fachada lateral a vacío área común al conjunto; Al Sur poniente 2.85 metros con área común al régimen (acceso), 2.85 metros con departamento 2D y 0.95 metros con vacío área común al régimen (jardín); Al Nor poniente 5.80 metros con vacío área común al conjunto, 1.30 metros con área común al régimen (acceso); Al Sur oriente 4.55 metros con vacío área común al conjunto, 2.55 metros con vacío área común al régimen (jardín); Arriba con: Departamento 2E; Abajo con: Departamento 2A; Con una superficie de CUARENTA Y UNO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDO, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2.- Con lo cual el instrumento público número 8504014-1, constituye el antecedente de propiedad mediante el cual se acredita la adquisición por parte del demandado del inmueble que constituye hoy el objeto de la Litis, 3.- El predio materia del presente asunto se encuentra inscrito a favor de FRANCHINI VALENCIA LEONCIO, en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio real electrónico 00344301. 4.- Manifiesta que ha ocupado y disfrutado de dicho inmueble, y a la fecha, la posesión ha sido de manera pública ya que lo ha venido disfrutado a la vista de todos; así como de manera pacífica, ya que no ha tenido conflicto con persona alguna por la posesión del inmueble de referencia; así como continua ya que desde que lo adquirió siempre lo ha ocupado y disfrutado hasta la fecha; también su posesión es de buena fe y a título de dueño, ya que lo adquirió de FRANCHINI VALENCIA LEONCIO, pagando una suma de dinero y desde entonces se ostentó como propietario y ha realizado actos de dominio sobre el inmueble. 5.- En vista de lo anterior demanda en la vía y forma propuesta a FRANCHINI VALENCIA LEONCIO, pues considera que ha operado en su favor la Prescripción Positiva (USUCAPIÓN) respecto del inmueble antes descrito, toda vez que como lo ha referido lo ha poseído de manera pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de CINCO años, por lo que una vez que sea substanciado el presente asunto, solicita, se decrete mediante Sentencia Definitiva que se ha convertido en legítimo Propietario del Inmueble, por haber cumplido con los requisitos que la ley establece para USUCAPIR y como

consecuencia de ello, ordene se tildé la inscripción que actualmente aparece a nombre de FRANCHINI VALENCIA LEONCIO y en consecuencia ordene la inscripción de dicha Propiedad a favor del suscrito al Registro Público de la Propiedad del Estado de México.

El Juez mediante proveído de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, ordenó emplazar a FRANCHINI VALENCIA LEONCIO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDO, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Se emite en cumplimiento al auto de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO DE ACUERDO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3271.-22 noviembre, 3 y 12 diciembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**CITACIÓN:** Se hace saber que en el expediente número 780/2023 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, en contra de LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJÍA, el Juez del conocimiento por auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó CITAR por medio de edictos a la demandada LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJÍA, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que la demandada se constituya en el local de este Juzgado a efecto de dar cumplimiento al auto admisorio, en donde se le requerirá del pago de la cantidad de \$7'086,357.04 (SIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.) y demás prestaciones adeudadas. Una vez verificada la hora señalada, el ejecutor adscrito se cerciorará de la presencia de la parte demandada, voceándola dos veces, y en caso de encontrarse se dará cumplimiento al proveído de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés. En caso de no encontrarse presente para realizar el pago o de no comparecer a la fecha señalada, hágasele del conocimiento de la parte deudora, que la cédula hipotecaria queda a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional, haciéndole saber que ésta se constituye en depositaria judicial de la finca hipotecada, con todos los derechos y obligaciones relativos, establecidos en el Libro Séptimo, Tercera Parte, Título Octavo, del Código Civil, tal como lo prevé el artículo 2.393 del Código Procesal Civil; debiéndose insertar en ella el domicilio exacto del inmueble materia del crédito hipotecario, requiriéndose a la parte deudora, para que dentro del plazo de CINCO días contados a partir del día siguiente del lapso de treinta días conferidos a que hace referencia el numeral 1.181 del citado código, exprese ante este juzgado si acepta o no la responsabilidad como depositaria judicial; mientras tanto, se le considerará como depositaria, en términos del artículo 2.394 fracción IV, de ordenamiento en consulta. Transcurrido dicho plazo, sin que se haga la parte deudora la manifestación correspondiente, se entenderá rehusado el cargo de depositario y se procederá conforme a lo previsto para esa hipótesis, en el artículo 2.393 de la misma ley, esto es, que la parte actora designará depositario judicial. Una vez hecho lo anterior, se emplazará a juicio a la demandada, corréndole traslado con las copias simples exhibidas de la demanda debidamente selladas y cotejadas, haciéndoles entrega de la cédula respectiva, anexos y copia de la diligencia para que dentro del término de CINCO DÍAS ocurra a este Juzgado a hacer paga llana de lo reclamado u oponer excepciones y defensas ofrezcan pruebas en el presente asunto; asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Huixquilucan, Estado de México, para que se le hagan las notificaciones que deben ser personales, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín. Una vez hecho lo anterior, EMPLACESE a LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJÍA por medio de EDICTOS que contengan una relación sucinta de la demanda, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el boletín judicial, a efecto que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de este Municipio Huixquilucan, Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial. Fijese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra por todo el tiempo del emplazamiento. Haciéndosele saber que debe presentarse al local de este Juzgado Noveno Civil Huixquilucan, Estado de México ubicado en: AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN BAUTISTA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO a las NUEVE HORAS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO para la celebración de la diligencia de requerimiento de pago, fijándose además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, así como de la cédula hipotecaria correspondiente en términos del artículo 2.392 del cuerpo normativo en cita. Relación sucinta de la demanda, RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA: PRESTACIONES a) La declaración de vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que se formalizó el veintiseis de marzo del dos mil veintitrés, en la escritura pública número 40,971 (CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO) debido a que "EL ACREDITADO" incumplió con el pago de las amortizaciones a que estaba obligada, b) El pago de la cantidad de \$7086,357.04 (SIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.), por concepto de suerte principal, integrada por el saldo insoluto del crédito dispuesto más las amortizaciones no pagadas del capital. c) El pago de la cantidad de \$168,059.50 (CIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.) por concepto de Intereses Ordinarios generados y no pagados respecto del crédito otorgado; los cuales se han generado del día primero de junio de dos mil veintitrés al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés (fecha hasta la cual se calcula el adeudo). d) El pago de los intereses ordinarios estipulados en el propio contrato de apertura de crédito base de la acción, que se han generado y se sigan generando desde el día primero de septiembre de dos mil veintitrés hasta el pago total del adeudo, e) El pago de los intereses moratorios a tipo legal que se generen por el incumplimiento de pago del crédito, f) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS 1. Con fecha veintisiete de marzo del dos mil veintitrés en la escritura pública número 40,971

(CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO) otorgada ante la titular de la Notaría Pública número Doscientos Cincuenta de la Ciudad de México, se hizo constar el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado entre BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en su carácter de "LA ACREDITANTE", con LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJÍA en su carácter de "EL ACREDITADO", la Escritura Pública de la cual se desprende que está se encuentra inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el Folio Electrónico número 00055777. 2. Con motivo de la celebración del Contrato de Crédito se otorgó a LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJÍA, en su carácter de "EL ACREDITADO", un crédito simple con interés y garantía hipotecaria por la cantidad de \$7'106,400.00 (SIETE MILLONES CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100/M.N.), cantidad en la cual no quedaron comprendidos los intereses ordinarios, comisiones, gastos, primas de los seguros y demás accesorios legales, 3. Es el caso que "EL ACREDITADO", LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJIA, dispuso del importe total del crédito, aceptando que el testimonio notarial base de la presente acción hace prueba plena de ello, 4. Que la disposición del crédito otorgado, la destino "EL ACREDITADO" para la adquisición del inmueble identificado y ubicado en: EL DEPARTAMENTO SEISCIENTOS UNO, CON EL DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO MARCADOS CON LOS NUMEROS SETENTA Y CINCO, CIENTO DIECIOCHO Y CIENTO DIECINUEVE, DEL CONDOMINIO DENOMINADO "TORRE PALMER", UBICADO EN EL INMUEBLE NÚMERO DIECISIETE DE LA AVENIDA LAS FLORES Y LOTE SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDO QUE ES EL LOTE NÚMERO UNO, MANZANA DOCE ROMANO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas, linderos y porcentaje de indiviso que le corresponden, 5. Se convino entre los contratantes que la cantidad materia del crédito concedido generaría intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa fija anual del 9.50% (NUEVE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO), Intereses que se obligó a pagar "EL ACREDITADO" en forma mensual, conjuntamente con los demás conceptos que integran la mensualidad correspondiente. Estipulando los contratantes que el cálculo de los intereses ordinarios se llevaría a cabo dividiendo la tasa anual de interés ordinaria entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por 30 (treinta) y el producto que se obtenga se multiplicará por el monto del saldo insoluto inicial del periodo al momento del cálculo, 6. "EL ACREDITADO", LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJÍA se obligó sin necesidad de previo requerimiento ni recordatorio alguno de pagar, el saldo del capital del crédito dispuesto más los intereses mediante 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) pagos mensuales y sucesivos; debiéndose de realizar el pago mensual a más tardar el último día hábil de cada mes, empezando a contarlo los pagos a partir de la firma del documento base de la presente acción, como se desprende de la Cláusula Séptima del Contrato base, Pagos que se obligó a realizar "EL ACREDITADO" en el domicilio de mi representada o bien, en cualquiera de sus sucursales, 7. Los contratantes fijaron como plazo para el pago del crédito la cantidad de 241 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN) meses contados a partir de la fecha de la firma del documento, 8. Se estipuló entre los contratantes que la aplicación de los pagos realizados por "EL ACREDITADO", serían para cubrir los adeudos en el orden, siguiente: pago de gastos de cobranza, accesorios, intereses ordinarios y amortización de capital, 9. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a que se sujetó "EL ACREDITADO", LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJÍA en el contrato descrito en el hecho 1 de éste escrito, sin perjuicio de la obligación general que tiene de responder con todos sus/ bienes y derechos, constituyó hipoteca especial, expresa y en primer lugar y grado a favor de mi representada, BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO el inmueble descrito en el número 4, Hipoteca que subsistirá mientras se encuentre insoluto el crédito, sus intereses cualquier otra obligación a que se sujetó "EL ACREDITADO", 10. Se estipuló entre los contratantes que se podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del adeudo motivo del crédito otorgado, y exigir en una sola exhibición el pago total del saldo del capital, así como sus intereses y de sus accesorios, en caso de que entre otras causas, si "EL ACREDITADO" deja de pagar puntualmente cualquier /cantidad por concepto de amortización de capital, intereses primas de seguro, comisión o cualquier otro, 11. Se estipuló entre los contratantes que para proceder al vencimiento anticipado del plazo de pago del crédito otorgado, se procederá a dar previo aviso a "EL ACREDITADO", hoy demandada, LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJÍA en la dirección de correo electrónico que ésta designó como: zamara\_chomis@hotmail.com. Es el caso que el pasado día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés, se cumplió con el aviso previo correspondiente/como se acredita con la impresión de la constancia de envío del correo electrónico por medio del cual se ha hecho del conocimiento de "EL ACREDITADO" que debido a su incumplimiento en el pago del crédito que nos ocupa ha procedido el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito, 12. Es el caso que la hoy demandada, LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJIA, ha omitido realizar los pagos de las amortizaciones de capital e intereses ordinarios estipulados en términos del contrato de crédito base de la acción; incumpliendo con el pago de las amortizaciones a capital números 4 a la 6 con vencimientos de pagos del treinta de junio de dos mil veintitrés al treinta y uno de agosto-de dos mil veintitrés, que ascienden a la cantidad de \$30,663.40 (TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.), más la cantidad del saldo insoluto del capital del crédito que es de \$7'055,693.64 (SIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 64/100 M.N.), arrojan un adeudo por capital dispuesto y no pagado de \$7'086,357.04 (SIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.), cantidad que se reclama su pago por concepto de suerte principal Especificando que las cifras correspondientes al incumplimiento de pago a cargo de la hoy demandada han sido cuantificadas y calculadas al día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, 13. Asimismo, la hoy demandada, LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJÍA ha omitido realizar los pagos correspondientes a los intereses ordinarios, incumpliendo con el pago de éstos por las mensualidades de la 4 a la 6 con vencimientos de pagos del treinta de junio de dos mil veintitrés al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, adeudando a mi representada por este periodo, la cantidad de \$168,059.50 (CIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios, 14. Las partes establecieron que para el cumplimiento y la interpretación de lo pactado en Contrato de Crédito exhibido como documento base de la acción se sometieron a las leyes y jurisdicción de los Tribunales en donde su ubique el inmueble materia del contrato, 15. Debido al incumplimiento de pago del capital e intereses ordinarios en los plazos y montos estipulados entre los contratantes es procedente el vencimiento anticipado para el pago del adeudo motivo del crédito otorgado, y por ende, LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJÍA en su carácter de "EL ACREDITADO" debe pagar, la totalidad del capital adeudado, así como los intereses y demás accesorios devengados y adeudados a mi representada, y en su defecto se proceda a la ejecución del inmueble sobre el cual se constituyó la garantía hipotecaria y con su producto se realice el pago correspondiente a la parte actora, 16. A pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales llevada a cabo, la hoy demandada, LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJIA se ha negado a cumplir con las obligaciones a que se sujetó en la celebración del contrato de exhibido como documento base de la acción, motivo por el cual se formula la presente demanda en la vía y forma propuesta. Se dejan a disposición del demandado en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas; por lo anterior, es por lo que se demanda en la vía judicial de pago de las prestaciones precisadas. Por lo que, se dejan a disposición de la demandada en este juzgado las copias simples de traslado para que se impongan de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el boletín judicial. Huixquilucan, México, a diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 17 de octubre del 2024.- Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN NORIEGA PASTEN.-RÚBRICA.

3273.-22 noviembre, 3 y 12 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 1609/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GETZAUL ROSENDO VARGAS GONZÁLEZ en contra de GUSTAVO GONZÁLEZ ROJAS, MARÍA INÉS MONTOYA DAVILA y ENCARNACIÓN GONZÁLEZ ARZATE, reclamando las siguientes **prestaciones**: A). La declaración de que ha operado a favor de la parte actora la acción de USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, por ende, se ha convertido en propietario, de una fracción de un predio de superficie mayor denominado Lote 28 ubicado en predio denominado Rancho la Colmena o San Idelfonso, Municipio de Nicolás Romero, México, actualmente su ubicación es en Carretera Tlalnepantla a Progreso Industrial Km 12.5, Colonia Francisco Sarabia Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE Mide 8.00 metros y colinda con Encarnación González Arzate. AL SUR: Mide 8.00 metros y colinda con Carretera Tlalnepantla a Progreso Industrial. AL ORIENTE: Mide 20.00 metros colinda con Propiedad Privada. AL PONIENTE: Mide 20.00 metros y colinda con Gustavo González Montoya y Paul Gerardo González Montoya. Con una superficie total de 160.00 M2 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS) inscrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de ENCARNACIÓN GONZÁLEZ ARZATE, con folio real electrónico 00087746, B). La inscripción de la sentencia que declare a favor del actor la usucapación sobre el inmueble ya citado, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, para que tenga efectos de publicidad, por haber cumplido con el tiempo, así como con los requisitos de ley para usucapir el bien inmueble; C).- El pago de gastos y costas, que se origine en el presente juicio. Con base a los siguientes **HECHOS**: 1.- El día 20 de Febrero del 2002, el señor GETZAUL ROSENDO VARGAS GONZÁLEZ celebró contrato de compraventa con GUSTAVO GONZÁLEZ ROJAS con el consentimiento de su esposa la C. MARIA INÉS MONTOYA DAVILA, respecto de una fracción del inmueble materia de la litis cuyas medidas y colindancias fueron descritas en la prestación A), el cual se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de ENCARNACIÓN GONZÁLEZ ARZATE, con folio real electrónico 00087746, precisando que el C. GUSTAVO GONZÁLEZ ROJAS al momento de celebrar el contrato de compraventa le indico al actor que había adquirido la propiedad del C. ENCARNACIÓN GONZÁLEZ ARZATE, lo cual constato con el contrato celebrado entre las partes antes referidas, por lo cual la parte actora solicita se requiera al demandado GUSTAVO GONZÁLEZ ROJAS, exhiba el contrato original que celebró con dicha moral demandada en el presente juicio a fin de acreditar el tracto Sucesivo de la propiedad, 2.- En el contrato de compra venta de fecha 20 de febrero del año 2002, se fijó como precio de la enajenación la cantidad de \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.); la cual se entregó a la parte vendedora al momento de la celebración de dicho contrato, lo cual quedó asentado en la cláusula SEGUNDA, 3.- Desde el momento de suscripción del acto jurídico, se puso en posesión del actor el predio materia de la litis, el cual a la fecha sigue poseyendo; 4.- Es el caso que, desde el día de la suscripción del acto jurídico, la parte actora ha venido ejerciendo la posesión sobre el inmueble, en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública; 5.- En concepto de propietario es la posesión, ya que como lo establece el artículo 5.129 del Código Adjetivo de la materia, la posesión está fundada en un justo título como lo es el contrato de donación. Así también la posesión ha sido en concepto de propietario porque con tal personalidad la ha venido ostentando públicamente el actor, 6.- La posesión ha sido pacífica, ya que no hubo violencia alguna para la adquisición del inmueble, así como tampoco ha operado violencia de ningún tipo en la subsiguiente posesión que se ejerce y que ha venido ejerciendo la parte acora sobre el inmueble; 7.- Continua es la posesión, ya que, desde el momento de la adquisición del inmueble, hasta la fecha, el señor GETZAUL ROSENDO VARGAS GONZÁLEZ no ha sido perturbado jamás en la posesión; 8.- Pública es la posesión, ya que ha venido ejerciendo actos de dominio a la vista de todos, trabajos de mantenimiento del inmueble, al igual que la construcción de diversas obras en dicho inmueble; tareas que siempre se han llevado a cabo a la vista de todos los vecinos; 9.- Haciendo del conocimiento, bajo protesta de decir verdad, que el inmueble objeto del presente juicio, se encuentra inscrito a nombre de ENCARNACIÓN GONZÁLEZ ARZATE, con folio real electrónico 00087746, por lo que de conformidad en lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Civil vigente en el Estado de México, es quien aparece como titular en dicha institución, y del real tenedor y propietario del inmueble el C. GUSTAVO GONZÁLEZ ROJAS, demanda las prestaciones que se han precisado en el respectivo capítulo.

Asimismo, la Juez del conocimiento mediante proveído de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a la demandada ENCARNACIÓN GONZÁLEZ ARZATE, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

3274.-22 noviembre, 3 y 12 diciembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:** Se hace saber que en el expediente número 67/2024, relativo a la ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por SOPHIA RIVADENEYRA MESSER Y XAVIER ROBERTO FERNÁNDEZ AMORÓS, en contra de DHARIAM GONZÁLEZ MARTÍNEZ, el Juez

del conocimiento por auto de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar por medio de edictos a Dhariam González Martínez, a efecto de que dentro del plazo de TREINTA DÍAS deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. PRESTACIONES. a).- La desocupación del inmueble por falta de pago de más de dos mensualidades. b).- El pago de las rentas vencidas correspondiente a los meses de octubre de dos mil veintitrés a enero de dos mil veinticuatro por la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos Mil Pesos 00/100) más el Impuesto al Valor Agregado en caso de requerir factura más las rentas adeudadas que se sigan generando hasta la total desocupación y entrega del inmueble arrendado, a ser liquidadas en ejecución de sentencia. c).- El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. HECHOS.- 1.- Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós mis representados en su calidad de Arrendadores suscribieron Contrato de Arrendamiento con la demandada Dhariam González Martínez en su calidad de Arrendataria y Alberto Refugio González Pacheco en su calidad de obligado solidario, respecto del inmueble ubicado en Boulevard Bosque Real, Lote 7, Residencial Avivia, Interior 2701-A, Colonia Bosque Real, Huixquilucan de Degollado, Estado México, Código Postal 52774. Dentro de la Cláusula Segunda las partes convinieron como monto de renta \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales, debiendo realizarse el pago de manera semestral, es decir, un pago por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado en caso de requerir factura, cada semestre. 2.- La Arrendataria debió de haber desocupado y entregado el inmueble arrendado el día veinte de octubre de dos mil veintitrés, sin embargo, continúa ocupándolo, sin haber cubierto a la fecha el pago de la renta mensual de octubre de dos mil veintitrés a enero de dos mil veinticuatro. 3.- La contraparte ha incumplido con la desocupación total y entrega del inmueble, así como, el pago de la renta mensual desde octubre de dos mil veintitrés a la fecha. PRUEBAS: a) LA CONFESIONAL, a cargo de la demandada DHARIAM GONZÁLEZ MARTÍNEZ. Esta prueba se relaciona con los hechos 1, 2, 3, 4 y 5 del escrito inicial de demanda, y con la misma se acreditará que Dhariam González Martínez en su carácter de Arrendataria y Alberto Refugio González Pacheco en su carácter de obligado solidario celebraron con los suscritos el Contrato de Arrendamiento. b) LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el Contrato de Arrendamiento de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós celebrado entre las partes en el presente juicio; Esta prueba se relaciona con los hechos 1, 2, 3, 4 y 5 del escrito inicial de demanda, c) RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, ANEXO 2 a cargo de Dhariam González Martínez; Para efectos de la diligencia, deberá de ponerse a la vista de la parte demandada, el documento base de la acción. d) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el presente juicio, en lo que favorezca a los intereses de los suscritos. e) LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, legal y humana, en lo que favorezca a los intereses de los suscritos.

Debiendo publicarse los edictos por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, a catorce de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación siete de noviembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

3287.-22 noviembre, 3 y 12 diciembre.

### JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

En el expediente marcado con el número 537/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ALBERTO RUIZ MORALES, en contra de EUSEBIO GOMEZ GARCIA Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) DELEGACION ESTADO DE MEXICO la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Juez Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en autos de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés y quince de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar a juicio al demandado EUSEBIO GOMEZ GARCIA, por medio de edictos por lo que se hace saber que el actor reclama:

I).- SE DECLARE POR SENTENCIA JUDICIAL LA CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN QUE PESA SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE JUICIO, QUE FUERA ADQUIRIDO POR EL DEMANDADO EUSEBIO GOMEZ GARCIA CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE). II.- COMO CONSECUENCIA DE LA PRETENSION ANTERIOR, MEDIANTE OFICIO QUE SE GIRE AL ENCARGADO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. PARA QUE SE SIRVA CANCELAR RESPECTO DEL INMUEBLE INSCRITO A NOMBRE DE EUSEBIO GOMEZ GARCIA BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00274861. CON FECHA DE INSCRIPCIÓN DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985), TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA 784 DEL VOLUMEN NÚMERO VIGÉSIMO NOVENO DE FECHA TREINTA DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DONDE CONSTA EL GRAVAMEN POR MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. III.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE PUDIESE ORIGINAR EL PRESENTE JUICIO; FUNDANDO SU DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

1.- EN FECHA VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL UNO (2001) EL SUSCRITO CELEBRE CONTRATO DE COMPRA VENTA CON EL SEÑOR EUSEBIO GOMEZ GARCIA, RESPECTO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE DALIAS No. 406, LOTE 8, MANZANA 2, SECCIÓN PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 18.57 METROS CON MARÍA SOLEDAD CHAVEZ CISNEROS; AL SUR: 18.57 METROS CON ALFREDO RODRIGUEZ ARAUJO; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE DALIAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON SR. RAMON SANCHEZ LOPEZ; CON UNA SUPERFICIE DE 185.30 METROS CUADRADOS Y CON UNA CONSTRUCCIÓN DE 92.00 METROS CUADRADOS (ANEXO UNO). 2.- EL SEÑOR EUSEBIO GOMEZ GARCIA, ACREDITÓ LA PROPIEDAD CON LA ESCRITURA NUMERO SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (784), VOLUMEN VIGÉSIMO NOVENO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1984), INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, BAJO LA PARTIDA NUMERO 495-438, DEL VOLUMEN 217, LIBRO 1, SECCIÓN PRIMERA DEL CORRIENTE AÑO, TOLUCA, MEX., A DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985). (ANEXO DOS). 3.- DE DICHA ESCRITURA SE DESPRENDE QUE EL PREDIO FUE ADQUIRIDO POR EL SEÑOR EUSEBIO GOMEZ GARCIA, MEDIANTE CONTRATO DE COMPRA VENTA ENTRE EL C. JOSE ANTONIO REYES ROMERO Y CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA JUDITH CAMPUZANO NOLASCO Y CELEBRADO CON SU APODERADO LEGAL ADRIAN MARTINEZ MARTINEZ. CASA

HABITACION QUE FUE ADQUIRIDA MEDIANTE UN CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTIA HIPOTECARIA CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE MEXICO. 4.- ACTUALMENTE, SIGUE INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO EL GRAVAMEN CORRESPONDIENTE A LA HIPOTECA CELEBRADA CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) (ANEXO TRES); PESE A LA AFIRMATIVA DEL DEMANDADO DE QUE YA HA CUBIERTO LA HIPOTECA CELEBRADA. 5.- DERIVADA DE LA COMPRA VENTA REALIZADA Y DESCRITA EN EL HECHO NUMERO UNO, EL SEÑOR EUSEBIO GOMEZ GARCIA, QUEDÓ FORMALMENTE DE REGULARIZAR EL INMUEBLE AHORA DE MI PROPIEDAD, PARA QUE YO PUDIERA REALIZAR MIS ESCRITURAS O REALIZAR ACTOS LEGALES TENDIENTES A INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, DISTRITO DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO, EN ESA TESISURA EN VARIAS OCASIONES LE HE REQUERIDO AL SEÑOR EUSEBIO GOMEZ GARCIA. PARA QUE ACUDA A LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE MEXICO DELEGACION ESTADO DE MEXICO, EL UBICADO EN CALLE ROBERT FULTON 1601, DELEGACIÓN STA. ANA TLAPALTITLAN, 50160 TOLUCA DE LERDO, MEX., PARA SOLICITAR LA CONSTANCIA DE CANCELACIÓN Y/O LIBERACIÓN DE HIPOTECA DEL INMUEBLE QUE ME VENDIÓ, SIN EMBARGO. NO HE TENIDO RESPUESTA FAVORABLE, SOLAMENTE QUE EL CRÉDITO SE ENCUENTRA CUBIERTO EN SU TOTALIDAD Y QUE NO REALIZARÁ TRAMITE ALGUNO. 6.- ES POR ELLO QUE EL SUSCRITO ME HE CONSTITUIDO EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE MEXICO DELEGACION ESTADO DE MEXICO, EL UBICADO EN CALLE ROBERT FULTON 1601, DELEGACIÓN STA. ANA TLAPALTITLAN, 50160 TOLUCA DE LERDO, MEX., PARA SOLICITAR MI CONSTANCIA DE CANCELACIÓN Y/O LIBERACIÓN DE HIPOTECA, PERO COMO EL SUSCRITO NO SOY EL TITULAR ES POR ELLO QUE ACUDO ANTE ESTA AUTORIDAD PARA SOLICITAR SE LE REQUIERA A DICHO INSTITUTO OTORGUE AL SUSCRITO LA CONSTANCIA DE CANCELACIÓN Y/O LIBERACIÓN DE HIPOTECA DEL INMUEBLE QUE ME VENDIÓ; por lo que, publíquense TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado POR SI, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por medio LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, al día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3297.-22 noviembre, 3 y 12 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

MARÍA DE LOS ÁNGELES MERCADO VIELMAS, por su propio derecho, promueve en el expediente número 848/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, en contra de AGUSTÍN FEDÉRICO GARCÍA GONZÁLEZ, MARTHA PEZA ROCHA DE LÓPEZ Y MARÍA GUADALUPE PEZA ROCHA DE PAZ, a efecto de emplazarle a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones: a).- Se declare en sentencia definitiva que, por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión ha operado la Usucapión en mi favor, respecto de la Fracción Del Terreno Denominado "La Loma", ubicado en el lote parcela 57, Colonia La Loma De Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie aproximada de 240.00 metros cuadrados, actualmente Privada San Agustín, Manzana 1, Lote 4, Colonia San José Buena Vista, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros, linda con Privada San Agustín; AL SUR: 10.00 metros cuadrados con Fausto Pallares; AL ORIENTE: 24.00 metros cuadrados, linda con José De Jesús Guzmán; AL PONIENTE: 24.00 metros, linda con Francisco Gómez, con una superficie aproximadamente de 240 metros cuadrados. b).- Ordene que la resolución que se emita en este Juicio se inscriba en el Instituto de la Función Registral de este Distrito, para que proceda a su inscripción correspondiente.

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS 1.- Con fecha treinta de mayo de dos mil quince, celebré contrato privado de compraventa con el señor Agustín Federico García González, respecto del inmueble descrito en la prestación a), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros, linda con Privada San Agustín; AL SUR: 10.00 metros con Fausto Pallares; AL ORIENTE: 24.00 metros, linda con José De Jesús Guzmán; AL PONIENTE: 24.00 metros, linda con Francisco Gómez; con una superficie aproximada de 240.00 metros cuadrados, siendo esta la causa generadora de la posesión. Desde la celebración del contrato privado de compraventa antes mencionado, el señor Agustín Federico García González, entregó al Suscrito la posesión física y material del terreno materia de Juicio, la cual, conservo desde esa fecha de forma ininterrumpida, mi posesión ha sido pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe, consecuentemente ha prescrito a mi favor el inmueble de mérito, realizando diversos actos de dominio y todos los pagos de servicios. El citado inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00286314, a favor de Martha Peza Rocha De López y María Guadalupe Peza Rocha De Paz.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), ordenó emplazar a las codemandadas Martha Peza Rocha De López y María Guadalupe Peza Rocha De Paz, por medio de edictos, haciéndole saber, que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última presentación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Fecha de validación: doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IMELDA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3300.-22 noviembre, 3 y 12 diciembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el Incidente de Cuantificación y Liquidación de Pensiones derivado del expediente número 964/2017, radicado en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; en fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro se dictó un auto el cual a la letra dice en relación con el proveído de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve: Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y del análisis de las constancias, se advierte que si bien es cierto el informe signado por el Instituto Nacional Electoral consultable a foja veintinueve refiere que el señor Roberto Ignacio Sánchez Torres, tiene registrado como domicilio el ubicado en Calle Vicente Guerrero 410-1, Colonia Vicente Guerrero Municipio de Toluca, C.P. 50110; también lo es, que en su solicitud inicial refirió que fue el último domicilio conyugal. Por ende a efecto de regularizar y aunado a que se trata de un asunto donde se ventilan derechos del menor de edad de iniciales L.R.S.F. de identidad reservada, salvaguardando su interés superior en términos de los números 1.181, 5.8 y 5.16 de la Ley Adjetiva de la materia, se deja sin efectos el auto que antecede de fecha veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro y se ordena realizar las publicaciones de edictos correspondientes los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda incidental, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial de la entidad denominado "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de que sea formalmente emplazada y se le corra traslado con las copias selladas y cotejadas del escrito de demanda y anexos exhibidos por la parte actora.

Proveído veintinueve de agosto dos mil diecinueve;

... "se admite a trámite el incidente de liquidación de pensiones que plantea; por tanto, con las copias simples exhibidas córrase traslado por el plazo de tres días a ROBERTO IGNACIO SÁNCHEZ TORRES, en el domicilio que proporciona; para que manifieste lo que a su derecho corresponda, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad."

De lo cual se desprende que en fecha 26 de agosto 2019 HERIBERTO LÓPEZ CARDOSO mandatario judicial y BLANCA LETICIA FERNÁNDEZ ROJAS, inicio INCIDENTEB DE CUANTIFICACIÓN Y LIQUIDACION DE PENSIONES ALIMENTICIAS, que adeuda ROBERTO IGNACIO SANCHEZ TORRES a su hijo L.R.S.F., cantidades que no han sido cubiertas mediante convenio contraído en segunda audiencia de avenencia de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

Reclamando las cantidades de \$20,000.00 veinte mil pesos moneda nacional por concepto total de pensiones correspondientes a los meses de mayo de 2019, la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos moneda nacional, por concepto de alimentos desde el mes de septiembre de 2018 hasta el mes de abril de 2019, el cumplimiento de la cláusula tercero de convenio de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete y el registro de deudores alimentarios morosos.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

3301.-22 noviembre, 3 y 12 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se emplaza a: Gabriel Martínez Sánchez y Romualda Poblete de Martínez.

En el expediente 645/2023 relativo al juicio Ordinario Civil de usucapión, promovido por MARÍA DEL ROCÍO NÚÑEZ ACEVES; en auto de veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a los demandados GABRIEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y ROMUALDA POBLETE DE MARTÍNEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial en sentencia definitiva que ha operado la usucapión en mi favor por encontrarme apegado a los requisitos establecidos en la ley, por el tiempo transcurrido y las condiciones en que he ejercido la posesión en concepto de propietaria de forma pacífica, continua y pública, sobre el predio denominado LOTE 76 (SETENTA Y SEIS), DE LA MANZANA VI (SEXTA), PRIMERA SECCIÓN, FRACCIONAMIENTO LOMAS ALTAS, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE DE APROXIMADAMENTE DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, actualmente ubicado en la CALLE ÁRBOL DE LAS MANITAS, NÚMERO 152, COLONIA LOMAS ALTAS, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, y el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 19.00 metros, colinda con calle Árbol de las Manitas; AL SUR: 10.00 metros, colina con fracción del lote 72; AL ORIENTE: 23.50 metros, colinda con lote 75; AL PONIENTE: 24.58 metros, colinda con Lote 77; Con una superficie total de 346.15 metros cuadrados. Con superficie de construcción de 269 metros cuadrados aproximadamente. B).- La declaración judicial en sentencia definitiva que ha operado la usucapión en mi favor por encontrarme apegado a los requisitos establecidos en la ley, por el tiempo transcurrido y las condiciones en que he ejercido la posesión en concepto de propietaria de forma pacífica, continua y pública, sobre el predio denominado LOTE 77 (SETENTA Y SIETE), DE LA MANZANA VI (SEXTA), PRIMERA SECCIÓN, FRACCIONAMIENTO LOMAS ALTAS, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE DE APROXIMADAMENTE CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS, actualmente ubicado en la CALLE ÁRBOL DE LAS MANITAS, NÚMERO CIENTO CINCUENTA (150), COLONIA LOMAS ALTAS, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, y el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 15.00 metros, colinda con calle Árbol de las Manitas; AL SUR: 11.13 metros, colina con fracción del lote 71 y 72; AL ORIENTE: 24.58 metros, colinda con lote 76; AL PONIENTE:



24.00 metros, colinda con Lote 78. Con una superficie total de 307.03 metros cuadrados. Con superficie de construcción de 468 metros cuadrados aproximadamente. B) Como consecuencia de las anteriores prestaciones, la inscripción definitiva a favor del suscrito, en La Oficina Registral Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto de los dos inmuebles descritos en líneas que anteceden, teniendo como antecedentes registrales: Por cuanto hace al predio denominado LOTE 76 (SETENTA Y SEIS), DE LA MANZANA VI (SEXTA), PRIMERA SECCIÓN, FRACCIONAMIENTO LOMAS ALTAS, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE DE APROXIMADAMENTE DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS, actualmente ubicado en la CALLE ÁRBOL DE LAS MANITAS, NÚMERO 152, COLONIA LOMAS ALTAS, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; el Folio Real Electrónico 00270584. Por cuanto hace al predio denominado LOTE 77 (SETENTA Y SIETE), DE LA MANZANA VI (SEXTA), PRIMERA SECCIÓN, FRACCIONAMIENTO LOMAS ALTAS, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE DE APROXIMADAMENTE CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS, actualmente ubicado en la CALLE ÁRBOL DE LAS MANITAS, NÚMERO CIENTO CINCUENTA (150), COLONIA LOMAS ALTAS, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; el Folio Real Electrónico 00270600. **HECHOS: PRIMERO.** En fecha dieciocho de febrero del año dos mil trece, la suscrita, en mi carácter de compradora, celebré contrato privado de compraventa con el C. Froylan Gutiérrez Medina, en la ciudad de Toluca, Estado de México, respecto de los predios antes referidos. **SEGUNDO.** Como se menciona en el hecho que antecede, el día dieciocho de febrero del año dos mil trece, al adquirir los predios materia del presente juicio, pague en ese entonces la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), a razón de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), por cada una de las fracciones descritas, por lo cual el vendedor en dicha fecha se dio por pagado en su totalidad y me otorgó la posesión material y jurídica de los predios objeto del presente juicio, por lo tanto, la posesión de cada uno de los predios en mi calidad de propietaria, de buena fe, de forma pacífica, continua y pública, ha sido a partir del día dieciocho de febrero del año dos mil trece, mediante justo título por lo que la suscrita he ostentado mi posesión en calidad de propietaria y con las condiciones exigidas por la ley por más de diez años. **TERCERO.** Ahora bien, para efectos de cumplir con lo estipulado en el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México en vigor, se exhiben los Certificado de Inscripción expedidos por parte de la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mismo que cuentan con Firma electrónica de validación. **CUARTO.-** Asimismo, manifiesto que durante el tiempo en que he tenido la posesión de cada uno de los predios materia de la litis, he realizado en cada uno de ellos todos los actos inherentes a la propiedad y posesión. En tal virtud, por medio de este escrito vengo a promover el presente juicio en la Vía Ordinaria, a fin de que previos los trámites de ley, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a los demandados Gabriel Martínez Sánchez y Romualda Poblete de Martínez, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Gabriel Martínez Sánchez y Romualda Poblete de Martínez, por medios de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; Fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, L. EN D. JOSÉ LUÍS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.  
3303.-22 noviembre, 3 y 12 diciembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HEREDIA RIVERA MARIA EVA Y OTRO en contra de AMALIA CARDENAS RAMIREZ Y OTROS, expediente 416/2007, el Juez Interino dicto un auto que en su parte conducente dice:

"Ciudad de México a treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.... Se señalan las ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del 33.33% del bien inmueble identificado como DEPARTAMENTO C CIENTO CUATRO, Y SUS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO C 104-1 Y C 104-2, DEL EDIFICIO C DE CONJUNTO HABITACIONAL MARCADO CON EL NÚMERO SEIS, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, DE LA CALLE PUREPECHAS DE LA COLONIA SANTA CRUZ ACATLAN, CONSTRUIDO SOBRE LA FRACCIÓN RESULTANTE DE LOS LOTES CASA VIEJA, EL CHABACANO Y PREDIO SIN NOMBRE, UBICADO EN SANTA CRUZ ACATLAN, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyo valor de avalúo es la cantidad de \$2,219,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N) que es la cantidad que señala la perito designado por la parte actora, en el avalúo exhibido el cual obra a fojas 156 a 172 de la sección de ejecución, debiendo anunciarse por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, lo anterior con fundamento en el artículo 570 del Código referido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo, y toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del juzgado y en los sitios de costumbre de ese lugar, publicaciones que deberán realizarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación, SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate SIETE DÍAS HÁBILES, ... En igual forma se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en Billete de Depósito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos..."

Ciudad de México a 4 de noviembre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ROBERTO ALFREDO CHÁVEZ SANCHEZ.- RÚBRICA.

1146-A1.- 2 y 12 diciembre.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP.: 1172/2019.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de audiencia de fecha VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, número de expediente 1172/2019, promovido por CAPMOBI SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIONES DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE SANCHEZ CARBAJAL JONATHAN GABRIEL, EL C. JUEZ INTERINO DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SEÑALO NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo el REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO identificado como CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL "HACIENDA CUAUTITLÁN, LOTE CONDOMINAL D, CALLE AVENIDA HACIENDA LOS LAURELES NÚMERO EXTERIOR 67, NÚMERO INTERIOR 274, MANZANA 28, LOTE 19, VIVIENDA 274, COLONIA HACIENDA CUAUTITLÁN, MUNICIPIO CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, hecho ya el descuento del veinte por ciento del valor del avalúo, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio asignado, EN LA INTELIGENCIA QUE DICHO REMATE SE LLEVARÁ A CABO EN EL LOCAL QUE OCUPA EL H. JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL UBICADO EN AVENIDA NIÑOS HÉROES 132 TORRE SUR, NOVENO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCANDIA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720.

En la Ciudad de México a 29 de OCTUBRE DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MONICA MIREYA FALCON NUÑEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

1147-A1.-2 y 12 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO  
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1223/2023, relativo a la controversia del estado civil de las personas relativo a la perdida de la patria potestad, promovido por PATRICIA AGILAR MARTÍNEZ en contra de RAFAEL MORENO BAUTISTA, reclamándole la perdida de la patria potestad de su hija e iniciales R.M.A, fundado su demanda en los siguientes hechos: 1. Que la actora inicio una relación de noviazgo con el demandado el nueve de febrero de dos mil trece y de dicha relación procrearon a su menor hija; y desde que la misma nació el demandado ha sido omisa con sus obligaciones alimentarias; refiere además de que en el año dos mil dieciocho Rafael Moreno Bautista demando a la aquí actora, la guarda y custodia de su menor hija y al momento en que se llevó a cabo la audiencia inicial, las partes llegaron a un convenio, respecto de guarda y custodia, régimen de convivencias y visitas y pensión alimenticia. De igual modo refiere la actora que ante el inconstante pago de alimentos por parte del demandado, la actora promovió incidente de pago de pensiones alimenticias, en el que se dictó sentencia interlocutoria el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. Refiere, que los juicios antes citados, fueron radicados en el Distrito Judicial de Tlalnepantla, con sede en Naucalpan, en virtud de que la misma y su menor hija vivían en dicho Municipio, pero que a partir del año dos mil veintitrés, se encuentra viviendo en Calimaya.

El presente edicto, deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta Entidad. Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiendo al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los (25) veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. KARINA ROJAS HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3516.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON  
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 295/2022, promovido con JAIME PEREZ MORALES, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE PLENARIO DE POSESION, en contra de MA. DE LOS ANGELES RAMIREZ HERNANDEZ, se expiden edictos de emplazar a JULIO CESAR ALARCON RAMIREZ visto el estado procesal que guarda los presentes autos de los que se desprende el proveído de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintidós a través del cual se le tiene por contestada la demanda a MA. DE LOS ANGELES RAMIREZ HERNANDEZ, dentro de la cual la antes mencionada refiere que "no es la propietaria" del inmueble materia de la controversia, si no que el propietario lo es su hijo JULIO CESAR ALARCON RAMIREZ, por lo que al configurarse la presencia de LITIS CONSORCIO PASIVO NECESARIO, me permito solicitar se llame al presente juicio al antes mencionado, a efecto de que acuda ante esta Autoridad a defender los derechos de propiedad que dice su progenitora detenta sobre el bien inmueble motivo de controversia en la cual se demanda lo siguiente:

La declaración Judicial mediante sentencia definitiva que el suscrito JAIME PEREZ MORALES, tengo mejor derecho para poseer el inmueble URBANO identificado como el ubicado en LOTE TRES DE LA MANZANA "E", de la CALLE ZACUALA SIN NUMERO, COLONIA VILLAS DE TEOTIHUACAN, DEL POBLADO DE EVANGELISTA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 Metros y colinda con LOTE CUATRO;

AL SUR: 20.00 Metros y colinda con LOTE DOS;

AL ORIENTE: 10.00 Metros y colinda con CALLE ZACUALA;

AL PONIENTE: 10.00 Metros y colinda con LOTE VEINTICUATRO.

Como consecuencia de la declaración anterior la restitución y entrega del inmueble descrito a favor del suscrito JAIME PEREZ MORALES, con todos sus triunfos y accesiones, entradas, salidas, usos, costumbres y servidumbres y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda sin limitación alguna. El pago de gastos y costas que se generen en el presente asunto hasta la total y definitiva solución.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION QUE SE PUBLICARA POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, A SIETE (7) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

VALIDACIÓN.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTINUEVE 29 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

3526.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

BUSHERPERS Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.

EL C. JUAN LUIS RODRIGUEZ MORENO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 440/2024, JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA, en contra de BUSHERPERS Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., quien le demanda las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento por parte de la demandada, ante Notario Público, de la ESCRITURA respecto del inmueble ubicado en el número 75 de la avenida Riva Palacio, Manzana 8 Lote 27 en la Colonia Central del Municipio Nezahualcóyotl en el Estado de México. B) Como consecuencia de lo anterior, la inscripción de la demanda ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C) El pago de daños y perjuicios que se ocasionan por la falta de cumplimiento de la obligación de cualquiera de los demandados. D) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. Basando su demanda en los siguientes HECHOS: I.- Con fecha ONCE de septiembre de 1993, las partes señaladas al rubro celebran contrato privado de promesa de compraventa respecto al inmueble ubicado en el número 75 de la Avenida Riva Palacio de la Manzana 8 Lote 27 de la Colonia Central en el Municipio de Nezahualcóyotl en el Estado de México, lo que se acredita con el mismo en original y la minuta de la entrega física, existiendo la aclaración al segundo apellido del actor por lo que se acompaña testimonio notarial. II.- El contrato contenía una cláusula de cumplimiento que se tuvo que modificar habida cuenta que la demandada gravó el inmueble con créditos quirografarios haciendo imposible el cumplimiento de condición. III.- Debido a lo anterior, la demandada mediante acta de entrega que se exhibe, otorga posesión al actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO del inmueble en cuestión el día VEINTICUATRO de diciembre de 1993. IV.- Sin poder precisar la fecha, la demandada abandonó sus oficinas sito en el número VEINTIUNO de la Calle Capuchinas en la Colonia San José Insurgentes en la actual Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México. V.- Después de un tiempo de estar tratando de localizar a la demandada, la encontré en el departamento 5519 entrada "E" del Edificio ubicado en el número 284 de la Calle Lerdo en la Unidad Habitacional Nonoalco Tlatelolco de la Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México, en el mes de febrero del año 1996. VI.- La actora JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO, contaba con la asesoría jurídica del Lic. en Derecho Ramón Molina San Miguel, quien le recomendó solicitarle a la ahora demandada un Poder General ante Notario para facilitar posteriormente los trámites de escrituración. VII.- Confiando en el profesionista, el actor deja que sea quien lleve a cabo la labor de supervisar el otorgamiento del poder, extendiéndolo a quien en vida llevó el nombre de JORGE NECHAR NOVELO, no obstante, de manera indistinta se lo otorga a JORGE NECHAR ÁLVAREZ, quienes son suegro y cuñado del actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO. VIII.- No obstante que la decisión de que el C. JORGE NECHAR ÁLVAREZ aparezca en el poder notarial, a quien el suscrito le otorgó todas sus confianzas fue al C. JORGE NECHAR NOVELO, quien además de desempeñar las labores que se le encomendaron, le extendió al actor un documento debidamente signado el día VEINTINUEVE de febrero de 1996. IX.-

Posteriormente las partes involucradas en el contrato base de la acción sostuvieron varias reuniones para tratar los adeudos que la actora BUSHERPERS Y ASOCIADOS, S. A. DE C. V., había contratado de manera dolosa, puesto que el inmueble ya se lo había vendido años antes al actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO. X.- Por las razones expuestas anteriormente, se celebró un convenio judicial en el que me representó el C. JORGE NECHAR NOVELO con el Poder Notarial que le fuera otorgado por la demandada obligándose a pagar el crédito que deliberadamente obtuviera la demandada dejando como garantía el inmueble materia del presente juicio. XI.- Es así como el C. JORGE NECHAR NOVELO, lleva a cabo todas y cada una de las gestiones encomendadas por el actor en calidad de apoderado de la demandada para obtener un plan de pagos y poder liquidar dicho adeudo. XII.- Una vez celebrado el CONVENIO JUDICIAL DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, el actor realiza los dos primeros pagos el día DIECIOCHO de marzo de 1997, mismos que se exhiben. XIII.- Se exhibe por parte de la actora JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO, una relación de pagos hasta su conclusión con la entonces institución bancaria BANCRECER. XIV.- Se exhibe carta firmada por el C. JORGE NECHAR NOVELO, quien cumple con lo ordenado mediante el mandato que le fuera conferido y se exhibe peritaje en grafología y grafoscopia para el caso de que se requiriese autenticación. XV.- En la tabla de pagos que se agrega se demuestra fehacientemente que los pagos se realizaron del peculio del actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO. XVI.- Se exhibe copia certificada del poder otorgado por BUSHERPERS Y ASOCIADOS, S. A. DE C.V., a los CC. JORGE NECHAR NOVELO y JORGE NECHAR ÁLVAREZ, mismo que fuera otorgado de manera indistinta, sin embargo por las razones expuestas, se solicita dejar sin efectos lo que pudiera llegar a hacer el último de los nombrados. XVII.- En virtud de que fueron créditos solicitados por la demandada en instituciones bancarias diferentes, se tuvo que celebrar un convenio de pagos además del mencionado anteriormente, pero ésta vez con la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. XVIII.- En virtud de tanta irregularidad y en la incertidumbre de que algo pudiera suceder debido a las malas acciones de la demandada, la actora JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO, decidió vivir en otro domicilio. XIX.- Por las razones que anteceden, la esposa del actor JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ, decidió abrir un Jardín de Niños en el inmueble objeto del presente Juicio. XX.- En virtud de lo anterior, se logró el registro ante la Secretaría de Educación Pública, lo que se deja constancia para su acreditación. XXI.- Para el año 2008 ya se obtuvo el registro para impartir los TRES grados de educación preescolar lo que se deja perfectamente acreditado. XXII.- Hasta el año 2018 que se retiran las estancias infantiles, el inmueble operó como tal desde el año 2004, además de los anteriores y posteriores como Jardín de Niños lo que quedó acreditado de manera fehaciente, detentando la posesión del mismo el actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO a través de su señora esposa JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ. XXIII.- Al no haber cumplido con el ideal de habitar el inmueble objeto del presente juicio, el actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO, celebró Contrato de Asociación en Participación con la C. JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ, mientras se resuelve la escrituración del mismo. XXIV.- Se exhibe el Contrato de Asociación en Participación para acreditar la posesión por parte de la actora. XXV.- Para efecto de cumplir con las autoridades educativas, respecto a la propiedad en la que se encontraba el Jardín de Niños y la Estancia, se exhibían contratos de comodato que en su momento firmó quien en vida llevara el nombre de JORGE NECHAR NOVELO, lo que queda acreditado en autos. XXVI.- Para efecto de acreditar la posesión, se exhiben recibos expedidos por Teléfonos de México, S.A. DE C.V., Estados financieros de la Institución Bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, factura de telefonía móvil AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL S. DE R.L. DE C. V., así como las credenciales con fotografía para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral a nombre de los CC. JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ y JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO. XXVII.- Se exhibe copia del acta de defunción de quien en vida llevó el nombre de JORGE NECHAR NOVELO. XXVIII.- Se exhiben certificados de inscripción y de libertad de gravamen expedidos por el Instituto de la Función Registral en el Estado de México, relativos al inmueble materia del presente juicio. XXIX.- Sin que el actor haya llevado a cabo algún trámite de cancelación de gravámenes, casualmente no existe ninguno, por lo que se le solicita a Su Señoría se le de vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito y se le gire el oficio de estilo al Director del IFREM manifieste quién fuera la persona encargada de llevar a cabo las cancelaciones. XXX.- La C. JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ le participó al actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO, la intención que manifestaba la hermana de ésta para ampliar el plantel y la plantilla de alumnos, a lo que se estuvo de acuerdo. XXXI.- Se aclara que la C. RUTH NECHAR ÁLVAREZ, vive fuera del país y que solo sostuvo pláticas vía telefónica con su hermana esposa del actor. XXXII.- Una vez terminado el ciclo escolar 2022-2023, la C. JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ, le comparte la posesión a su hermana RUTH con los mismos apellidos para efecto de que se tomaran medidas y se plantearan las modificaciones al inmueble. XXXIII.- Independientemente del menoscabo en el patrimonio de la C. JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ, el actor también ha sido despojado de lo que legalmente le corresponde. XXXIV.- Lo anterior solo se hace del conocimiento de esa H. Autoridad, para cualquier efecto legal que pudiera corresponder. XXXV.- Razones todas para promover en la Vía Ordinaria Civil, el otorgamiento y firma de escritura. Haciéndole saber a BUSHERPERS Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA DE OCTUBRE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3531.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ERIKA ANAYELI IBAÑEZ ARROYO.

Se hace saber que SERGIO DANIEL MALDONADO SANDOVAL en representación del de cujus VICTOR MANUEL MANDOLANDO CELIS promueve en la vía ORDINARIO CIVIL, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 710/2023, de quien reclama la nulidad del contrato de cesión de derechos y acciones de fecha 27 de septiembre del 2018, respecto del inmueble ubicado en BOULEVARD POPOCATEPETL NUMERO 183, MANZANA 35, LOTE 82, COLONIA RINCONADA DE VALLE DORADO, TLALNEPANTLA DE BAZ,

ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 metros con Lote treinta y tres, AL SUR 20.00 metros con lote treinta y uno, AL ORIENTE 8.00 metros con Lote veintiocho, AL PONIENTE 8.00 metros con boulevard Popocatepetl. Y como consecuencia de lo anterior, dejar la eficacia legal alguna del contrato de cesión de derechos y acciones. Toda vez que la parte actora argumenta que la celebración del Contrato de Cesión de Derechos y Acciones, de fecha veintisiete (27) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), celebrado entre el C. VICTOR MANUEL MALDONADO CELIS y la C. ERIKA ANAYELI IBÁÑEZ ARROYO, se encuentra viciado desde su nacimiento y confección, ya que este va contra una disposición legal establecida en favor de BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO. En cumplimiento al auto de fecha dieciséis de octubre del presente año se ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de Acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, Secretaria del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veintisiete días del presente año.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.-----DOY FE-----  
SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

3532.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. RODRÍGUEZ OLVERA RUBÉN.

En el expediente marcado con el número 783/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (Usucapión), promovido por BARRERA GARCÍA ARTURO en contra de RODRÍGUEZ OLVERA RUBÉN, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, toda vez que en el auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos; Con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a diversas Instituciones, no se advierte que hayan proporcionado el domicilio de la parte demandada; por lo que, se ordena emplazar por edictos al demandado RODRÍGUEZ OLVERA RUBÉN, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. II.- Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos. **Se reclama las siguientes prestaciones:** A).- La declaración Judicial por Sentencia Definitiva de que ha operado a favor del suscrito la Usucapión por posesión de mala fe, y por ende he adquirido la propiedad del bien Inmueble ubicado en CALLE MARIANO ESCOBEDO LOTE (12) DOCE, MANZANA "H", SECCIÓN QUINTA "B", DEL FRACCIONAMIENTO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN ANTES "LOMAS DEL HUIZACHAL, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de (294.60 M2) DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: mide (19.64 metros) DIECINUEVE METROS SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS y linda con LOTE ONCE DE LA MANZANA "H"; AL SUROESTE: mide (15.00 metros) QUINCE METROS y linda con LOTE TRES DE LA MANZANA "H"; AL SURESTE: mide (19.64 metros) DIECINUEVE METROS, SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, y linda con LOTE TRECE DE LA MANZANA "H"; AL NOROESTE: mide (15.00 metros) QUINCE METROS, y CON LA CALLE MARIANO ESCOBEDO. Dicho Inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Naucalpan de Juárez Estado de México, a favor del demandado RUBÉN RODRÍGUEZ OLVERA en el Folio Real Electrónico Número 00147812, en la Partida número 34 (treinta y cuatro), Volumen 434 (cuatrocientos treinta y cuatro), Libro Primero, Sección Primera, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta; B).- Ordenar en Sentencia Definitiva la Cancelación de la Inscripción en el Instituto de la Función Registral, en la oficina Registral de Naucalpan de Juárez Estado de México en el Folio Real Electrónico mencionado, que existe a favor del hoy demandado; C.- La inscripción a favor del suscrito, como propietario del bien inmueble cuya prescripción positiva demando, como consecuencia de la Sentencia en la cual se declare que ha operado a mi favor la adquisición el Inmueble materia de la presente; para efectos en lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil Vigente para el Estado de México; D.- La Declaración Judicial que en Sentencia Definitiva se emita, en la cual se declare que ha operado en mi favor la Usucapión con respecto al bien Inmueble EN MENCIÓN, para que constituya Título de Propiedad del Suscrito, respecto del inmueble precisado; E).- Los gastos y costas que origine el presente juicio, H E C H O S.- 1.- El suscrito ARTURO BARRERA GARCÍA, el día diez de septiembre del año dos mil nueve, siendo aproximadamente las nueve hora, al observar que el bien inmueble se encontraba desocupado, teniendo la necesidad de contar con un lugar en donde vivir, auxiliado por los señores JUAN GABRIEL GÜEMES MEZA, YOLANDA SOTO MENA y en compañía de mi señora esposa y mis tres hijos, me introduje en citado bien en forma pública, y pacífica, con ánimo de dueño, el cual se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral, oficina en Naucalpan de Juárez, Estado de México, (IFREM) según Folio Real Electrónico Número 00147812, en la Partida número 34 (treinta y cuatro), Volumen 434 (cuatrocientos treinta y cuatro), Libro Primero, Sección Primera, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta, cuenta con una superficie de (294.60 M2) DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS; En el inmueble se encuentra una construcción de mampostería y tabique repellido y pintado conformado en dos niveles, el primer nivel cuenta con sala comedor cocina y medio baño, el segundo nivel cuenta con tres recamaras y baño completo, dicho inmueble se encontraba en abandono, sucio, con vidrios rotos, tabiques carcomidos por las inclemencias del agua, viento, sol, etcétera por lo cual procedí a limpiarlo y hacerle reparaciones poco a poco, para que desde ese día comenzar a habitarlo con el ánimo de adquirir la propiedad del citado inmueble, del cual actualmente puedo preciar que cuenta con las

medidas y colindancias que describe. Dicho Inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina Registral de Naucalpan de Juárez Estado de México, a favor del RUBÉN RODRÍGUEZ OLVERA en el Folio Real Electrónico Número 00147812, en la Partida número 34 (treinta y cuatro), Volumen 434 (cuatrocientos treinta y cuatro), Libro Primero, Sección Primera, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta, se acompaña a la presente, Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, advirtiéndose que el bien que tengo en posesión es en forma pública pacífica y continua, con ánimo de dueño, desde de la fecha que he precisado, se encuentra libre de gravamen o sujeto a litigio alguno; 2.- Como lo he precisado la causa que generó la posesión que detento actualmente en forma, pública, pacífica y continua desde el día diez de septiembre de dos mil nueve, es que aproximadamente a las nueve horas del día precisado con antelación, sin tener derecho alguno, entré en posesión y habité la construcción que existe en el citado inmueble. 3. Al estar en posesión del bien cuya usucapión demando, desde el efecto el día diez de septiembre de dos mil nueve, el suscrito he tenido en posesión ininterrumpida el citado bien, en forma pública, pacífica y permanente, haciéndole mejoras y reparaciones necesarias para continuar habitando el mismo, para justificar lo expuesto exhibo la factura número 365 emitida por la empresa denominada CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA S.A. DE C.V. "BAGA", mediante la cual se hace constar que en fecha cinco de marzo de dos mil diez, cubrí el importe por diversas reparaciones efectuadas en el citado bien, 4.- Al encontrarme en posesión en forma pública, pacífica, continua y permanente del inmueble cuya usucapión demando, he realizado el pago por el suministro de servicios públicos en el citado bien, para hacer evidente lo expuesto exhibo Historial de Consumo emitido por la Comisión Federal de Electricidad, donde se demuestra que he realizado los pagos por consumo de energía eléctrica del multicitado inmueble a dicha Institución, no omito señalar que la emisión de recibos y facturas que emite la multicitada empresa los realiza a favor del suscrito ARTURO BARRERA GARCÍA; así mismo también manifiesto que exhibo facturas aleatorias expedidas por la Comisión Federal de Electricidad a favor del suscrito ARTURO BARRERA GARCÍA; de la misma manera exhibo (30) treinta facturas en original emitidas por "OAPAS" Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan; así mismo también se exhiben (3) tres recibos del impuesto Predial respecto del citado bien inmueble emitidos por el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo éstos, más elementos de los cuales se desprende la temporalidad en que el suscrito he venido poseyendo el Inmueble en cuestión. Independientemente de que los documentos exhibidos, se encuentren a nombre del Titular Registral y hoy Demandado RUBÉN RODRÍGUEZ OLVERA, soy yo ARTURO BARRERA GARCÍA quien ha cubierto todos y cada uno de los pagos, tan es así que soy quien exhibe los recibos originales en donde constan los pagos efectuados, dado que soy yo quien está en posesión del citado inmueble, sin que tal posesión sea derivada o tenga por origen alguna otra causa diversa a la que he precisado. 5.- Manifestando también que no he sido molestado en forma alguna o perturbado en la posesión que detento sobre el bien inmueble descrito y precisado en el presente escrito, por lo que en base a los hechos expuestos, en términos de la ley vigente en esta entidad; ha operado a mi favor la Usucapión por detentar la posesión de mala fe, siendo necesario se declare la procedencia de mi acción, para que se determine que he adquirido dicho Inmueble por el simple transcurso del tiempo, en que he poseído el mismo, en forma pacífica, pública, continua, a título de dueño ante la presencia de todas las personas que me rodean; en consecuencia solicito de Usted C. Juez se me declare como único propietario del Inmueble en cuestión. 6. No omito precisar que al ingresar al inmueble que tengo en posesión, lo hice en forma pacífica, sin que existiera acto de violencia alguna, la posesión ha sido permanente y la he detentado en forma pública, ante todas las personas que habitan los inmuebles cercanos al que habito, con el ánimo de adquirir la propiedad del bien, cuya usucapión demando, por lo que al cumplir con los requisitos de ley, debe declararse procedente mi acción. A los hechos expuestos resultan aplicables Las tesis que señala: PRESCRIPCIÓN POSITIVA, SE INICIA A PARTIR DE QUE SE POSEE EL INMUEBLE EN CONCEPTO DE DUEÑO Y SE CONSUMA EN EL MOMENTO EN QUE HA TRANSCURRIDO EL TIEMPO NECESARIO EXIGIDO POR LA LEY DE MODO QUE LA SENTENCIA QUE LA DECLARA PROCEDENTE, SOLO CONSOLIDA EN FORMA RETROACTIVA EL TITULO DE PROPIEDAD, POSESIÓN EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, SE PRESUME POR EL SOLO HECHO DE POSEER UN INMUEBLE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). 7.- En base a los hechos antes expuestos, acudo ante esta Autoridad Judicial, a solicitar se decrete que ha operado en mi favor, la Usucapión, y como consecuencia de ello he adquirido la propiedad total y absoluta del bien Inmueble en mención, y como consecuencia solicito a su Señoría emitida sentencia en la que, por el simple transcurso de tiempo en que he venido poseyendo dicho inmueble, a título de dueño, he adquirido la propiedad total el bien materia de este juicio, solicitando se proceda ordenar al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, Estado de México, que en su oportunidad y corridos los trámites de Ley, en primer término, cancele la Inscripción existente a nombre del señor RUBÉN RODRÍGUEZ OLVERA que hoy se demanda y en segundo término realice la inscripción que legalmente corresponda a favor del Suscrito ARTURO BARRERA GARCÍA, ya que por virtud de la posesión que he ostentado, cumpliendo los requisitos de ley, ha operado la usucapión en mi favor del citado bien.

Se expide el presente a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Auto que ordena la publicación de los edictos de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN.-RÚBRICA.

3533.-3, 12 diciembre y 8 enero.

### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 252/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO) promovido por LAURA MARTHA CRUZ JIMÉNEZ, en contra de JUAN JOSÉ ASPERO ZANELLA, la Jueza del conocimiento admitió la demanda en fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, y a su vez mediante auto de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó girar oficios para la búsqueda y localización; mediante auto de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordeno emplazar por medio de edictos a JUAN JOSÉ ASPERO ZANELLA los que se deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo la subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. PRESTACIONES. A) El cumplimiento del CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO EN PARCIALIDADES, de fecha 23 de octubre del año 2023. B) Como consecuencia de la prestación anterior la devolución de la cantidad en efectivo de \$2,000,662.44 (Dos millones seiscientos sesenta y dos mil pesos 44/100 M.N.) que me adeuda derivado de la firma del convenio de reconocimiento de adeudo base de la presente demanda. C) El pago de la PENA CONVENCIONAL establecido en la cláusula "TERCERA" del convenio de reconocimiento de adeudo y

pago en parcialidades de fecha 23 de octubre del año 2023, por la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), por cada día de mora, hasta el día en que se dé cumplimiento a la prestación identificada con la letra A). D) El cumplimiento del CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO EN PARCIALIDADES, de fecha 23 de octubre del año 2023. E) Como consecuencia de la prestación anterior la devolución de la cantidad en efectivo de \$415,442.16 (Cuatrocientos quince mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 16/100 M.N.) que me adeuda derivado de la firma del convenio de reconocimiento de adeudo base de la presente demanda. F) El pago de la PENA CONVENCIONAL establecido en la cláusula "TERCERA" del convenio de reconocimiento de adeudo y pago en parcialidades de fecha 23 de octubre del año 2023, por la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), por cada día de mora, hasta el día en que se dé cumplimiento a la prestación identificada con la letra D). G) EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS por todo el tiempo en que ha dejado de cumplir con su adeudo, el pago de daño por la cantidad total establecidas en las prestaciones marcadas con los incisos B) y E), así como la indemnización de los perjuicios ocasionados a raíz de su incumplimiento. H) El pago de los gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio. HECHOS RELACIONADOS CON EL CONTRATO NÚMERO 183. 1.- En fecha 01 de septiembre del año 2020, en las oficinas entonces ubicadas en calle Juan Álvarez poniente, número 207-B, primer piso, en la colonia Francisco Murguía, Toluca de Lerdo, Estado de México, firme un contrato de fondo de inversión y jubilación con el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, en su calidad de gerente general y representante legal de la supuesta sociedad anónima denominada "SIGMA IMPULSO FINANCIERO" S.A. de C.V., identificado con el número de contrato 183, por una inversión inicial de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.). 2.- Derivado del contrato número 183, en fecha 01 de septiembre del 2020, el señor JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó un pagaré en garantía y un recibo de inversión por la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil pesos 00/100 M.N.). 3.- Posteriormente, en fecha 14 de octubre del año 2020, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 01 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 4.- Así mismo, en fecha 29 de enero del año 2021, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 02 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 5.- En fecha 14 de abril del año 2021, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 03 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 6.- En fecha 27 de mayo del año 2021, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 04 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 7.- En fecha 16 de junio del año 2021, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 05 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 8.- En fecha 06 de agosto del año 2021, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 06 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 9.- En fecha 11 de enero del año 2022, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 08 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 10.- En fecha 09 de marzo del año 2022, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 09 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 11.- En fecha 10 de marzo del año 2022, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 10 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), firmando por ausencia un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad su secretario particular de quien bajo protesta de decir verdad desconozco su nombre. 12.- En fecha 20 de mayo del año 2022, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 11 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 13.- En fecha 01 de febrero del año 2023, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 12 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$172,500.00 (Ciento setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), firmando un recibo de inversión por dicha cantidad, sin embargo y bajo protesta de decir verdad, hago de su conocimiento que dichos documentos nunca me fueron entregados por el demandado. 14.- En fecha 15 de marzo del año 2023, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 13 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$372,500.00 (Trescientos setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 15.- En fecha 15 de mayo del año 2023, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 14 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad, las cuales se agrega a la presente demanda como anexos XLIX, L y LI. 16.- En fecha 19 de mayo del año 2023, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 15 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 17.- Finalmente, cada que la suscrita realizaba una inversión, el hoy demandado me expedía un estado de cuenta mensual, con la inversión actualizada en donde se desglosaba el saldo anterior, el interés, el acumulado, así como el total de la inversión al día de la expedición de cada uno de los estados de cuenta, es por ello que para acreditar mi dicho anexo al presente el último estado de cuenta sobre mi inversión, de fecha 01 de septiembre del año 2023, del contrato número 183, con un monto total de inversión a esa fecha por la cantidad de \$2,000,662.44 (Dos millones seiscientos sesenta y dos mil pesos 44/100 M.N.). HECHOS RELACIONADOS CON EL CONTRATO NÚMERO 184. 1.- En fecha 01 de septiembre del año 2020, en las oficinas entonces ubicadas en calle Juan Álvarez poniente número 207-B, primer piso, en la colonia Francisco Murguía en Toluca, Estado de México, firme un contrato de fondo de inversión y jubilación con el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad anónima denominada "SIGMA IMPULSO FINANCIERO" S.A. de C.V., identificado con el número de contrato 184 por una inversión inicial de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). 2.- Derivado del contrato número 184, en fecha 01 de septiembre del 2020, el señor JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó un pagaré en garantía y un recibo de inversión por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). 3.- Posteriormente, en fecha 03 de febrero del año 2021, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 01 al contrato de inversión número 184, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 4.- Así mismo, en fecha 15 de abril del año 2021, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 02 al contrato de inversión número 184, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 5.- Finalmente, hago de su conocimiento que cada que la suscrita realizaba una inversión, el hoy demandado me expedía un estado de cuenta mensual con la inversión actualizada en donde se

desglosaba el saldo anterior, el interés, el acumulado, así como el total de la inversión al día de la expedición de cada uno de los estados de cuenta, es por ello que para acreditar mi dicho anexo al presente el último estado de cuenta sobre mi inversión de fecha 01 de septiembre del año 2023, del contrato número 184, con un monto total de inversión a esa fecha por la cantidad de \$415,442.16 (Cuatrocientos quince mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 16/100 M.N.), como se demuestra con el respectivo documento. I.- Ahora bien, conforme a las condiciones de los dos contratos y como se ha demostrado en los hechos anteriores, se estuvieron realizando en diferentes fechas incrementos de capital, las cuales fueron depositadas a las cuentas bancarias del señor Juan José Asperó Zanella, en los bancos Banorte con clabe interbancaria 072420012033000987, y CitiBanamex con clabe interbancaria 002420019470490770. II.- Es así que, desde octubre del 2020 hasta junio del año 2023, se estuvieron realizando aportaciones a inversión y estuve recibiendo rendimiento en los contratos números 183 y 184, sin embargo, el día 10 de julio del año 2023 recibí un correo electrónico donde el demandado informaba que, por una auditoría, no podría entregar rendimientos, por lo que a partir de esa fecha ya no recibí ningún interés ni pude hacer ningún movimiento de retiro o inversión, y cada que le escribía o llamada para saber a partir de cuando se regularizaban las inversiones y rendimientos, solo manifestaba que aún no terminaba la auditoría. III.- Fue así que después de varios meses sin recibir rendimientos y no poder disponer de mi inversión, el día 23 de octubre del 2023, y ante el incumplimiento que venía haciendo desde el mes de julio del año dos 2023, sin que mediara dolo, error, mala fe, o algún vicio de consentimiento, en las oficinas ubicadas en calle Alexander Von Humboldt Norte, número 104, departamento B-10, colonia Santa Clara, Toluca de Lerdo, Estado de México, se firmaron los dos CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO EN PARCIALIDADES relacionados con los contratos de inversión números 183 y 184, en donde reconocía el adeudo y se comprometió a devolverme el total de la inversión en 10 meses hasta devolver la cantidad total de \$2,416,104.60 (Dos millones cuatrocientos dieciséis mil ciento cuatro pesos 60/100 M.N.). Debiendo recibir el primer pago prometido a partir del día 23 de noviembre del 2023 en cada uno de los contratos, sin embargo, la actora lo buscó y llamo por teléfono en múltiples ocasiones sin responder, así mismo acudí a los domicilio de sus oficinas, pero éste las cerro, y en su domicilio particular personas que atendieron a mi llamado me lo negaron, refiriendo que no se encontraba y no sabían cuando regresaría, llamé en múltiples ocasiones a su número telefónico y envié mensajes vía Whats app y ya nunca respondió, siendo que hasta el día de la presentación de la presente demanda no ha cumplido con los pagos, temiendo incluso que ya no tenga su arraigo en dichos domicilios.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta de este juzgado, un tanto de los edictos, durante todo el emplazamiento, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, LICENCIADA MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

3539.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1334/2023, MARIA ALEJANDRA AGUILA SERRANO promueve el catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, en el VÍA ORDINARIA CIVIL en el ejercicio de la acción de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra de AGUSTIN CORTES MUÑOZ, reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de validez del Contrato de compraventa que ampara los derechos que persiguen el presente ocurso; B) El otorgamiento a la suscrita por parte del demandado de la escritura pública del contrato privado de compraventa respecto de una fracción del predio denominado "OCOTITLA" ubicado en calle camino Real s/n delegación de Nepantla, Municipio de Tepetlaxpa, Estado de México y C) El pago de gastos y costas que con motivo de este proceso lleguen a originar; previo desahogo de prevención la demanda fue admitida mediante auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en el cual se tuvo por ampliada la demanda en contra de MARGARITA AMARO PEREZ y REPRESENTANTE LEGAL DE "MINIBUSES ALFA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y en el cual se ordenó girar exhorto a efecto de emplazar al REPRESENTANTE LEGAL DE "MINIBUSES ALFA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Ignorándose el domicilio del demandado REPRESENTANTE LEGAL DE "MINIBUSES ALFA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en razón de lo cual, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y considerando que de los informes rendidos por las autoridades e instituciones a quienes se solicitó el auxilio para su búsqueda y localización, se advierte que no fue posible lograr ese cometido, en consecuencia, emplácese a la citada demandada en términos de la última disposición invocada para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente en que se haga la última publicación produzcan su contestación a la demanda incoada en su contra con apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o por gestor judicial se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndose por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

PARA TAL FIN PUBLIQUESE EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN AMECAMECA, MÉXICO, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

En cumplimiento al auto de fecha: quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

3559.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

SILVIA AGUIRRE VALDÉS TAMBIÉN CONOCIDA COMO SILVIA AGUIRRE VALDEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 216/2023, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE "PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A.", ARTURO GONZÁLEZ RINCÓN y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: De la persona



moral mencionada en primer término, PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A. así como de las personas físicas, señores ARTURO GONZÁLEZ RINCÓN y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ demando:

**A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL**, de que ha operado a favor de la suscrita SILVIA AGUIRRE VALDES, también conocida como SILVIA AGUIRRE VALDEZ, la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA, respecto del inmueble denominado lote 44, ubicado en la manzana 60, de la colonia Bosques de Aragón/ Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México conocido actualmente como calle Bosques de España número 15, colonia Bosques de Aragón, C.P. 57170, en Nezahualcóyotl Estado de México, el cual cuenta con una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, (160, M2), que se describe en los hechos de esta demanda, mismo que adquirí en propiedad de buena fe con base en el título consistente en el contrato de cesión de derechos que celebre con los hoy codemandados Arturo González Rincón y Georgina Aguirre Valdez de fecha 18 de febrero de 1983, mismo que pudiere resultar defectuoso, y para efectos de su perfeccionamiento es que demando esta prestación y purgar cualquier vicio que tuviere, como lo expresare en los hechos de la demanda. El inmueble se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México en el folio real electrónico número 183968, a nombre de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, **b)**. Como consecuencia de lo anterior, y previo los tramites de ley dictar sentencia en la que se ordena La extinción por declaración judicial del derecho inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl a nombre del codemandado, PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A. relacionado con el inmueble materia de esta controversia, para que en su lugar se inscriba la Sentencia debidamente ejecutoriada, y se le asigne folio real a favor de la suscrita, sirviéndome de título de propiedad la misma. **c)**- El pago de los gastos y costas que se originen en esta instancia. Narrando en los hechos de su demanda declara: **1.-** Soy propietaria del inmueble objeto de la presente acción, mediante contrato privado de CESIÓN DE DERECHOS que celebre con los CC. ARTURO GONZALEZ RINCON Y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ, en fecha 18 de febrero de 1983, respecto del inmueble denominado en lote 44, de la manzana 60, de la colonia BOSQUES DE ARAGON, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, conocido actualmente como calle Bosques de España, número 15, Colonia Bosques de Aragón, C.P. 57170, EN NEZAHUALCÓYOTL, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias se especifican en la presente demanda. Superficie: ciento sesenta metros cuadrados, inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, en el Folio Real inscrito en el electrónico número 183968. Al norte, en 20.00 metros con lote 43. Al sur, en 20.00 metros con lote 45. Al oriente, en 8.00 metros con avenida Bosques de España. Al poniente, en 8.00 metros con lote 63. **2.-** Se convino como precio de la adquisición el de \$172,000.00 (ciento setenta y dos mil pesos, 00/100 M.N.) mismos que a la fecha de la celebración del contrato de cesión de derechos fueron liquidados por la suscrita a la parte cedente, por virtud de lo cual se me entregó la posesión de dicho inmueble, según se acordó por las partes otorgantes del referido instrumento privado de cesión de derechos, en las cláusulas (segunda y tercera) del contrato base de la presente acción. **3.-** El inmueble que pretendo prescribir se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl a nombre del demandado PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S. A., bajo el Folio Real Electrónico número 183968, tal y como lo justifico con la constancia del certificado de inscripción que me ha sido expedida por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl y que me permito exhibir, donde constan datos de Folio Real Electrónico y la titularidad del inmueble y que anexo a la presente demanda como anexo (2). **4.-** Por otra parte, tal y como se desprende del contrato base de la acción, a los hoy codemandado señores ARTURO GONZÁLEZ RINCÓN y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ le fue cubierto el precio del inmueble que se pretende prescribir, en donde se acredita que cubrí lo pactado como obligación de pago, y que me entregaron los hoy demandado dicho inmueble siendo que desde la fecha de su adquisición, la suscrita he venido detentando la posesión del inmueble de forma pública, puesto que públicamente me he ostentado como dueña, de forma pacífica, pues nadie ha perturbado nunca mi posesión durante todo este tiempo y de forma continua, pues desde la fecha en que adquirí el inmueble siempre he vivido en el con mi familia, y de buena fe por haberlo adquirido mediante contrato de cesión de derechos, y hasta la actualidad lo he venido habitando ininterrumpidamente, tal y como lo acreditaré en su momento procesal oportuno con los elementos de prueba que aportare, así mismo he realizado mejoras a la construcción, me encargo de realizar mantenimiento y reparaciones que requiere el inmueble, tales como pintura, impermeabilización, y todo lo que implica realizar las actividades y actos para la conservación de una propiedad, he venido poseyendo el inmueble a título de dueña, pues realizo diversos pagos respecto del inmueble derechos y servicios, tales como pago de agua, luz, gas, recibos que inclusive viene a mi nombre desde hace más de diez años, realizo el pago del predial, luz, gas y algunos otros servicios que vienen a mi nombre y aun continuo realizando gestiones para la regularización, de otros servicios así también continuo realizando diversos trámites de regularización de la propiedad materia de la Litis, por lo que tengo mucha documentación a mi nombre respecto del referido inmueble y que adjunto a la presente demanda: **1)-** Constancia de 20 recibos de teléfono emitidos por (TELMEX) teléfonos de México, de los años 2004 al 2022, a nombre de Aguirre Valdés Silvia y contienen el domicilio materia de este asunto. **2)-** Recibos de suministro de energía eléctrica emitidos por (CFE) Comisión Federal de Electricidad, de los años 2011 al 2022, a nombre de Silvia Aguirre y contienen el domicilio materia de este asunto. **3)-** Recibos por suministro de agua emitidos por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Estado de México, (tesorería municipal) de los años materia de este asunto 1995 al 2023, a nombre de Silvia Aguirre Valdez y contienen el domicilio materia de este asunto, **4)-** Recibos de pago del impuesto predial del año 1985 al 2023 a nombre de Silvia Aguirre Valdez, y contienen el domicilio materia de este asunto. **5)-** Recibos de pagos emitidos por la Promotora Habitacional San Juan de Aragón. S. A., a nombre de González Rincón Arturo y/o del año 1976 al 1983. **5.-** En este orden de ideas, cabe establecer que la causa generadora de mi posesión sobre el inmueble del que hoy reclamo la usucapión o prescripción, es mi contrato de cesión de derechos, además de que circunscribe el acto de apropiación como traslado de dominio y ostentación a título de dueña y propietaria ante los demás, de forma pública, pacífica y continua, pero que hasta la fecha con las calidades que he indicado se demostrara que no se me ha perturbado en el uso y disfrute de la misma, aun más, reitero he venido pagando diversas adecuaciones, reparaciones, remodelaciones, construcción y mejoras, así como servicios de energía eléctrica, pagos de predial, gas, agua y algunos servicios más, que inclusive vienen a mi nombre desde hace más de diez años, también en dicho domicilio recibo correspondencia relativos a diversos etc. Tal y como lo acreditaré con las constancias de notas diversas, compras de material, que fueron utilizadas, para adecuaciones y reparaciones del inmueble materia de la Litis recibos de pago de servicios de energía eléctrica y teléfono, recibos de pagos de agua y predial que viene a mi nombre, con lo que acredito la posesión y titularidad de la suscrita sobre sobre mi domicilio, además tal posesión la acredito también con constancias de mi credencial para votar que se encuentra adjunta al contrato de cesión de derechos, con lo que acredito que he habitado desde hace ya más de diez años ese inmueble, lo que denota que me he venido haciendo cargo de los pagos constantes derivados de la ocupación continúa del inmueble materia de la Litis, con lo que acredito que he habitado en concepto de propietaria desde hace ya varios años ese domicilio, además de acreditar que a lo largo del tiempo que he venido habitando el domicilio mencionado, le he realizado mejoras y le he venido dando mantenimiento y cuidado, y en mi carácter de dueña del mismo, por lo que mi posesión ha sido en forma pública, continua y pacífica, puesto que pago todo lo concerniente, ahí recibo mi correspondencia etc., nadie ha perturbado nunca mi posesión durante todo ese tiempo desde la fecha en que adquirí el inmueble hasta la actualidad, lo he venido habitando de forma pacífica, ininterrumpidamente,

y públicamente he ostentado como dueña. 6.- Cabe señalar que el requisito que menciona el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México, en el sentido de que la demanda de usucapión o prescripción deberá entablarse en contra del titular del derecho registrado, queda cumplimentado con la identificación del codemandado, con el certificado de inscripción, expedida por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, donde constan datos en folio real electrónico del que se desprende que el titular registral lo es la PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., y que el inmueble no tiene limitación alguna o gravamen, como se durante la secuela procedimental. 7.- De todos y cada uno de los hechos narrados en la presente demanda y de las manifestaciones que he hecho referencia en el sentido de que he ostentado la posesión desde el año 1983, en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua y en calidad de dueña, pueden dar testimonio de ello las CC. GUADALUPE GUTIERREZ CASTILLO y MARIA CRISTINA AGUIRRE VALDEZ, mismas que en su momento procesal oportuno comparecerán ante su Señoría a rendir testimonio, en virtud de que ellas saben y les consta la calidad con que he venido poseyendo que es a título de dueña, de continuidad, de publicidad, pacífica, sobre el inmueble del que solicito la usucapión o prescripción, entre otras circunstancias saben y les consta la fecha en que entre en posesión y contratación del inmueble, así mismo de los hechos de la presente demanda, en virtud de que ellas saben y les consta la calidad con que he venido poseyendo el inmueble materia de la Litis, así como de forma continua, pública, y pacífica, en virtud de que jamás se me ha perturbado en la posesión y a título de dueña sobre el inmueble del que busco prescribir, así también conocen su ubicación, sus características, así como las medidas y colindancias y por menores de la causa generadora de mi posesión por la cual adquirí ese inmueble, porque, como dije anteriormente estas estuvieron presentes cuando los señores ARTURO GONZALEZ RINCON y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ ME CEDIERON, EN SU CARÁCTER DE CEDENTES y propietarios por la compraventa que ellos había celebrado anteriormente con la PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., siendo el contrato de cesión de derechos el documento necesario que acredita EL JUSTO TITULO mediante el cual adquirí LA POSESIÓN DEL INMUEBLE, porque esta me fue entregada al momento de la celebración del contrato por los propios cedentes, y los documentos que me fueron entregados al momento de la celebración del contrato por los propios cedentes, cesión de derechos que acredito con los contratos privados el de compraventa celebrado entre el titular registral PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., EN SU CARÁCTER DE VENDEDOR con los señores ARTURO GONZALEZ RINCON y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ en su carácter de compradores y el contrato de cesión de derechos celebrado posteriormente entre los propios señores ARTURO GONZALEZ RINCON y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ en su carácter de cedentes con la suscrita SILVIA AGUIRRE VALDES también conocida como SILVIA AGUIRRE VALDEZ en mi carácter de cesionaria mismos contratos que corre agregados a la presente demanda. En atención de que como se dejará debidamente acreditado, que las suscrita de poseedora se ha convertido en propietaria, cumpliendo con todos los requisitos necesarios para tal fin, me permito acudir ante esta presencia judicial, con la finalidad de que se resuelva el presente juicio y se declare que de poseedora me he convertido en propietaria. Ignorándose el domicilio de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A., por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTE 20 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO 4 Y CATORCE 14 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

3560.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NANCY CARLA RUEDA LÓPEZ por su propio derecho, promueve, en el expediente 1142/2023, relativo al SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE FERNANDO ANTONIO ALANÍS REYES y MARIA ROSALBA DIAZ UGALDE, reclamando las siguientes prestaciones: **A)** A) La declaración judicial mediante sentencia, que la suscrita NANCY CARLA RUEDA LÓPEZ ha adquirido por USUCAPION y a purgado todos los vicios del inmueble ubicado en LOTE 22 MANZANA 51 DISTRITO H-4-2, DE LA COLONIA CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, EN EL ESTADO DE MEXICO actualmente denominado CALLE MINERVA NUMERO 37, LOTE 22, MANZANA 51, DISTRITO H-4-2, DE LA COLONIA ENSUEÑOS, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN EL ESTADO DE MÉXICO con una superficie a USUCAPIR total de 120.05 M<sup>2</sup> (CIENTO VEINTE METROS PUNTO CINCO DECIMETROS CUADRADOS) y para su completa identificación con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 17.15 metros CON LOTE VEINTITRES, AL SUR, 17.15 metros CON LOTE VEINTIUNO, AL ESTE 07.00 metros CON LOTE 19, AL OESTE 07.00 metros CON CALLE ACTUALMENTE CALLE MINERVA. El cual aparece inscrito a favor de MARIA ROSALBA DIAZ UGALDE en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (FREM) Bajo la Partida 10231, Volumen 12, Libro Primero Sección Primera/bajo el folio real electrónico 00227023. B).- Que se declare así mismo que la suscrita NANCY CARLA RUEDA LOPEZ tiene el pleno dominio y que es la única y legítima propietaria del terreno y construcción – descrito en la prestación anterior oponible a terceros por haber detentado la posesión en los términos establecidos por la ley. C). Previa la satisfacción, en su caso de lo ordenado en la Ley de Asentamientos Humanos y Código Administrativo ambos del Estado de México y pago de impuestos estatales o municipales que se generen se proceda a hacer la cancelación de los datos registrales que aparecen a nombre de la demandada, respecto del bien inmueble referido y en su lugar haga la inscripción correspondiente a favor de NANCY CARLA RUEDA LOPEZ en los siguientes DATOS REGISTRALES a saber Partida 10231, Volumen 12, Libro Primero Sección Primera y folio real electrónico 00227023. D). LA INSCRIPCION en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Cuautitlán, de la SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIADA que se dicte en este procedimiento en la jurisdicción contenciosa y en la cual se inscriba a mi nombre el inmueble descrito en este escrito de demanda con la superficie linderos y colindancias que en el apartado respectivo fueron proporcionadas----- Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1. FUENTE GENERADORA DE LA POSESIÓN, la suscrita adquirió del demandado, el inmueble antes descrito, con una superficie a USUCAPIR total de 120.05 M2 y para su completa identificación con las siguientes medidas y colindancias antes descritas. Documental privada que en fecha 13 DE DICIEMBRE DE

2013, fue cotejada ante Notario Público, en razón de que mi vendedor en esa época pretendía regularizar mi posesión sin embargo por razones ajenas a la suscrita no fue posible llevar a buen término esa regularización, en este sentido adquiere fecha cierta al haberse presentado ante Fedatario Público, en el año dos mil 2015 nuevamente mi vendedor me solicito documentos para seguir con la regularización, sin embargo y para acreditar la buena fe con la que siempre he detentado la posesión, en fecha 5 de octubre del año 2015, en la que se desprende que el inmueble de mi propiedad no reporta gravámenes ni limitaciones, para que surtan los efectos legales correspondientes. (IDENTIDAD) que le puede dar la documental pública consistente en la constancia de alineamiento y número oficial emitido por la dirección Desarrollo Urbano Municipal sin embargo al no ser la suscrita la titular de la cuanta predial número 121-03-705-22-000000 el Ayuntamiento me niega toda información administrativa referente al predio de mi propiedad, situación que no ha permitido que la suscrita este al corriente en mis pagos administrativos, y se permita a responderme que cumpla con los requisitos solicitados para que se me expidan los diversos documentos, oficial requerida para darle identidad al inmueble que pretendo usucapir, solo se limitan a manifestar que ingrese la solicitud y cumpla debidamente con los requisitos del formato único de solicitud dentro de los cuales esta identificación del titular. II.- LA POSESIÓN La Prescripción Adquisitiva requiere un Hecho entrega material del inmueble, el vendedor hizo entrega real y jurídica del predio, el día 17 DE ABRIL DEL AÑO 2021, desde entonces y hasta el día de hoy, he venido poseyendo a título de dueña, de forma pública, pacífica y continua y a título suficiente para concederme tal derecho, el poseedor en concepto de dueño se conoce como el propietario de la cosa pudiendo ejercer sobre el inmueble, supuestos todos en lo que la suscrita, y toda vez que el inmueble que se pretende usucapir edifique una construcción propiedad que actualmente me sirve como casa habitación dicha posesión que le consta a varias personas como lo son DELFINA GONZALEZ SEPULVEDA, ENEDINA LETICIA RAMIREZ MONCADA Y ADOLFO BOLAÑOS MORENO. III. Es necesario precisar que la parte vendedora del bien inmueble a USUCAPIR, en la época de la enajenación era legítimo propietario y poseedor del terreno, siendo que registralmente quien aparece ante el IFREM es la C. MARIA ROSALBA DIAZ UGALDE. Asimismo el Juez del Conocimiento, mediante proveído de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, ordeno emplazar a los demandados FERNANDO ANTONIO ALANÍS REYES y MARIA ROSALBA DIAZ UGALDE, por medio de edictos, haciéndoles saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO AGUSTIN NORIEGA PASTEN.-RÚBRICA.

3561.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA  
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICAR A GABRIELA MERCADO CHÁVEZ.

SILVIA MERCADO CHÁVEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el expediente número 645/2019, JUICIO OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA se expide el presente edicto para notificar a RAMÓN MARCELO MERCADO DOMENECH a través de su Albacea Testamentaria la señora GABRIELA MERCADO CHÁVEZ y se le requiera para que dentro del plazo de ocho días comparezca a la Notaría Pública número ciento treinta y seis del Estado de México, con domicilio en: Calle Antonio Rosales número 2552, Colonia Pilares, Metepec, Estado de México, a otorgar a favor de Silvia Mercado Chávez, la escritura pública en los términos pactados en el contrato de compraventa celebrado con la actora, con el apercibimiento que de no hacerlo, el Suscrito lo hará en su rebeldía, dando cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve:

SEGUNDO.- Por las consideraciones vertidas en el considerando V la Sucesión del señor RAMON MARCELO MERCADO DOMENECH también conocido como RAMÓN MERCADO DOMENECH por conducto de su albacea GABRIELA MERCADO CHAVEZ, se CONDENA a otorgar a favor de SILVIA MERCADO CHAVEZ, LA ESCRITURA PÚBLICA en los términos pactados en el referido contrato, como así lo establecen los artículos 7.598, 7.599 y 7.600; lo cual deberá hacer en un plazo de OCHO DÍAS contados a partir del día siguiente en que el Notario Público designado para la elaboración de la escritura le requiera el otorgamiento de su firma, esto una vez que la escritura pública se haya elaborado, apercibido que en caso de no comparecer a firmar dicho documento dentro del plazo que se le concede, el Juez lo hará en su rebeldía, tal y como lo refiere el artículo 2.167 fracción III del Código Adjetivo Civil, previos los pagos y trámites que de naturaleza administrativa se generen.

Se publicarán por tres veces, de siete en siete días, dentro del plazo de treinta días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y Boletín Judicial del Estado de México y GACETA DEL GOBIERNO Ciudad de México, así como en un diario de mayor circulación en la zona conurbada a elección de la promovente, haciéndole saber que deberá comparecer dentro del plazo de ocho días contados a partir de que fenezca el plazo durante el cual deberán publicarse los edictos ordenados, ante la Notaría Pública 136 (ciento treinta y seis) del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en el domicilio indicado en autos, designado para la elaboración de la Escritura para realizar el otorgamiento de su firma, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a firmar dicho documento, dentro del plazo que se le concede, el Juez lo hará en su rebeldía.

ATENTAMENTE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. JUAN CARLOS ROSAS ESPINOSA.-RÚBRICA.  
1148-A1.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 1139/2024, promovido por MIGUEL ANGEL CARRILLO DOMÍNGUEZ por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto de un inmueble ubicado en: Calle Sin Número, Santa Juana Segunda Sección, C.P. 50920, Almoloya de Juárez, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 28.00 metros, colinda con Francisca Díaz Álvarez.

AL SUR: 28.00 metros, colinda con Elena Díaz Álvarez.

AL ORIENTE: 12.00 metros, colinda con calle sin nombre.

AL PONIENTE: 12.00 metros, colinda con Santos Díaz Hernández.

Inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 336 metros cuadrados.

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, y lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, a los cuatro (4) días de diciembre del dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Acuerdo: doce (12) de noviembre y tres (03) de diciembre ambos de dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, LIC. LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3693.-9 y 12 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

- - - JESUS FRANCISCO JAVIER DIAZ MONDRAGON, bajo el expediente número 5162/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA INDEPENDENCIA SIN NÚMERO, PUEBLO NUEVO DE MORELOS, CÓDIGO POSTAL 55600, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 95.94 METROS CON GILBERTO DIAZ MONDRAGON; AL SUR: 95.00 METROS CON CAMINO AL PUEBLO DE SAN MATEO ACUITLAPILCO, HOY AV. INDEPENDENCIA; AL ORIENTE: 94.42 METROS CON GILBERTO DIAZ MONDRAGON; AL PONIENTE: 95.26 METROS CON FRANCISCO CEDILLO, HOY CALLE PRIMERO DE MAYO, con una superficie de 9,021.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Maestro en Derecho Israel Domínguez Martínez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3711.-9 y 12 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente 514/2024.

En el expediente 514/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN, promovido por ELISEO SÁNCHEZ RIVERA, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00114228 ubicado en calle José Ma. Pino Suárez número 126 Pte, U.T.B Del Panteón, Delegación Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 1,468.12 (mil cuatrocientos sesenta y ocho punto doce) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 19.37 metros colinda con Corral de la Cervecería Corona.

Al Sur: 19.32 metros colinda con Calle Pino Suárez.

Al Oriente: 73.70 metros colinda con Casimiro Hernández.

Al Poniente: 73.70 metros colinda con Ana Sánchez Peralta.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapación a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente Erika Yadira Flores Uribe, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.  
3712.-9 y 12 diciembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARGARITA HERNANDEZ VIQUEZ, por su propio derecho ha promovido ante éste Juzgado, bajo el número de EXPEDIENTE 1191/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del TERRENO PARTICULAR, UBICADO EN EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "BUENAVISTA" HOY CONOCIDO COMO CALLE MOCTEZUMA NÚMERO 27, BARRIO DEL CARMEN MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54960, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 24.00 metros y colinda con PAULA SOLANO REYES.

AL SUR: en 24.00 metros y colinda con CALLE MOCTEZUMA.

AL ORIENTE: EN 50.00 metros y colinda con MIGUEL REYES SANCHEZ.

AL PONIENTE: en 50.00 metros y colinda con PAULA VAZQUEZ CORONA, actualmente GLORIA M ALMAGUER GALINDO.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,200.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a éste Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha catorce de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- RÚBRICA.

1221-A1.-9 y 12 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1734/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial), promovido por JOSÉ JOEL ARREOLA PEREZ, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA DE TAMAULIPAS, BARRIO DE SAN MARTIN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CERRADA FELIPE BERRIOZABAL, SIN NUMERO, BARRIO DE SAN MARTIN C.P. 54963, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 10.10 metros, colinda con CERRADA DE TAMAULIPAS ACTUALMENTE CERRADA FELIPE BERRIOZABAL; AL SUR: 10.10 metros, colinda con PAULA GONZALEZ, ACTUALMENTE DANIEL ZURITA BARRERA; AL ORIENTE: 50.12 metros, colinda con INES VAZQUEZ HERNANDEZ ACTUALMENTE RAMIRO FREDDY CORTES URBAN, AL PONIENTE: 50.12 metros, colinda con JOSE ANTONIO MEDINA TORRALBA ACTUALMENTE JOSE ANTONIO MEDINA TORRALBA, MAGDALENA VAZQUEZ ROMERO, JESAEEL ISACC HERNANDEZ GUTIERREZ y BELEM GUTIERREZ VAZQUEZ. Con una SUPERFICIE TOTAL DE 500.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los once de noviembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1222-A1.- 9 y 12 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente **18/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Katya Lizbett Blas Gaffar, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del numerario consistente en la cantidad de UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 1,039,960.00 M.N). Bien cuya autenticidad y cantidad se acreditará con los dictámenes periciales en materia de Documentoscopia y Contabilidad, que en su momento serán desahogados ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de

Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el numerario afecto. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable. Las cuales se reclaman en contra de: **a) KATYA LIZBETT BLAS GAFFARE**, quien reclama un derecho real sobre el numerario consistente en la cantidad de **UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 1,039,960.00 M.N.)**. Señalando como lugar de emplazamiento el **ubicado en domicilio conocido en la Localidad de Boshindo, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien inmueble sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** **a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/244/2023**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal**; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la carpeta de investigación con número de **NUC: ORO/ATL/ATA/014/305077/23/10**, iniciada por el hecho ilícito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN** **1.** El **veintiséis de octubre de dos mil veintitrés** aproximadamente a las **nueve horas con ocho minutos**, Jacinto Vázquez Irineo, José Luis Flores Mata y Antonino Mendoza López, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, recibieron un alertamiento por parte del radio operador de C5, de que en la calle Benito Juárez y Angela Peralta, colonia Centro, Municipio de El Oro, Estado de México, un hombre y una mujer, que viajan a bordo de una camioneta de color blanco con placas de circulación NNS7597 del Estado de México, se encontraban extorsionando a comerciantes dedicados a la venta de pollo. **2.** Los citados elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a las nueve horas con quince minutos, del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, sobre la calle Avenida Juárez, colonia Centro, Municipio de El Oro, Estado de México, localizaron la camioneta referida en el hecho 1, tratándose esta, de la marca Toyota, tipo pick up, color blanco, con placas de circulación NNS7597 del Estado de México, en la que viajaban una femenina (demandada Katya Lizbett Blas Gaffare) y dos masculinos (Rogelio Hernández Fragoso y menor de iniciales J.C.A.H.). **3.** En relación a los hechos 1 y 2 los referidos elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, hicieron una revisión a Katya Lizbett Blas Gaffare (demandada), Rogelio Hernández Fragoso y un menor de iniciales J.C.A.H., a quienes no les encontraron nada en ese momento. **4.** Posteriormente el mismo **veintiséis de octubre de dos mil veintitrés**, siendo las **doce horas con cuarenta y dos minutos**, los mismos elementos de la policía, recibieron un nuevo reporte por parte de C5, donde se les informó que los mismos tripulantes de la camioneta marca Toyota, tipo pick up, color blanco, con placas de circulación NNS7597 del Estado de México, habían desapoderado a un pollero de la cantidad de mil pesos y que los mismos habían sido vistos a quinientos metros del Restaurante "El Vagón", ubicado en el centro de El Oro. **5.** Ante el reporte detallado en el hecho 4, la citada camioneta, fue ubicada en Boulevard Jacinto Salinas casi esquina con calle Hidalgo, colonia Centro, Municipio de El Oro, Estado de México, por lo que ordenaron a sus tripulantes, Rogelio Hernández Fragoso, Katya Lizbett Blas Gaffare y el menor de iniciales J.C.A.H., detuvieran su marcha, haciéndoles saber que contaban con un reporte, solicitándoles les permitieran realizar una revisión en su persona y al vehículo, misma que autorizaron. **6.** Derivado de la revisión mencionada en el hecho que antecede (5), fue localizada una mochila de tela de la marca Chenson Quality, color rosa, que en su interior contenía el numerario afecto. **7.** El numerario afecto fue encontrado en posesión de la demandada Katya Lizbett Blas Gaffare. **8.** Al cuestionar a la demandada Katya Lizbett Blas Gaffare, sobre la procedencia del numerario afecto, únicamente refirió que era de la empresa donde laboraba, sin justificar su legal procedencia, motivo por el cual los elementos captores, llevaron a cabo su detención y presentación ante el agente del Ministerio Público de la Fiscalía Regional de Atlacomulco. **9.** En relación al hecho 8, se procedió al aseguramiento del numerario afecto. **10.** Con motivo de la detención de Rogelio Hernández Fragoso, Katya Lizbett Blas Gaffare y el menor de iniciales J.C.A.H., el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se dio inicio a la carpeta de investigación ORO/ATL/ATA/014/305077/23/10, por el hecho ilícito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA**. **11.** El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atlacomulco, Estado de México, decretó el aseguramiento del numerario afecto, **por representar las ganancias de una actividad ilícita de extorsión**, atribuible a la hoy demandada. **12.** El numerario afecto, representa el producto de una actividad ilícita, porque resulta un **hecho notorio**, que una persona no se allega de un \$1,039, 960.00 (UN MILLÓN TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N) en un lapso de **TRES HORAS**. **13.** En relación al hecho que antecede (12), un hecho notorio debe de partir del conocimiento humano para evidentemente considerarse como cierto e indiscutible y ante dicha circunstancia no requiere prueba, en términos del artículo 106 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **14.** Mediante entrevista de **veintisiete de octubre de dos mil veintitrés** rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, Katya Lizbett Blas Gaffare, debidamente asistida por su defensor particular, licenciado Oscar López Mendoza, afirmó tener un derecho real sobre el numerario afecto, al señalar que lo poseía el día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés (revisión y detención) **15.** La demandada Katya Lizbett Blas Gaffare, mediante la entrevista citada en el hecho que antecede (14) señaló, que desde hace aproximadamente tres meses se dedicaba a la venta de pollo procesado en los Municipios de Aculco, El Oro Temascalcingo y Acambay, Estado de México. **16.** En relación al hecho 14, Katya Lizbett Blas Gaffare, exhibió una constancia de situación fiscal de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, a su nombre, que en el apartado de identificación del contribuyente, establece como inicio de operaciones **el 15 de octubre de 2023, respecto al comercio al por mayor de ganado y aves de corral en pie**. **17.** Tomando en cuenta la fecha de inicio de operaciones **15 de octubre de 2023** a la fecha en que fue detenida la demandada, por el hecho ilícito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, **26 de octubre de 2023**, transcurrieron **11 DIAS**, situación que tampoco compagina para que en tan breve tiempo hubiese obtenido utilidades, por el monto demandado vía extinción de dominio **18.** La demandada mediante entrevista rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador (referida en el hecho 14), exhibió un contrato de arrendamiento de ocho de agosto de dos mil veintitrés, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad La Laguna, Acambay, Estado de México, en donde supuestamente tenía una bodega para el procesamiento de pollo. **19.** En relación al hecho que antecede (18) Katya Lizbett Blas Gaffare **no cuenta con permisos o licencias de funcionamiento**, para desarrollar la actividad económica de comercio de pollo procesado, **en los Municipios de Acambay, El Oro Temascalcingo y Aculco**. **20.** En relación al hecho 18, Katya Lizbett Blas Gaffare, **no cuenta con permiso para desarrollar la actividad económica de comercio de pollo procesado**, por parte de la **Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México**, dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de México. **21.** El supuesto contrato de arrendamiento referido en el hecho 18, con el que pretendió justificar la demandada su supuesta actividad comercial, en esta sede ministerial y lo pretenderá hacer en esa sede judicial, carece de certeza jurídica, fecha cierta del acto jurídico, identificaciones oficiales de las partes que lo suscriben, lo que evidentemente denota que fue fabricado por la demandada para tratar de sorprender la buena

fe tanto del Ministerio Público y lo pretenderá en la sede judicial. **22.** Resulta un hecho notorio que los supuestos recibos de pago de fechas ocho de agosto, primero de septiembre y primero de octubre, todos del dos mil veintitrés, fueron elaborados por la propia demandada pues a **simple vista** se advierte que las firmas de los mismos, son diferentes a la estampada en el supuesto contrato de arrendamiento de ocho de agosto de dos mil veintitrés, aunado a que no establece el nombre de la persona que paga y de quien recibe éste, el cual no puede ser considerado como recibo de pago al no cumplir con los requisitos mínimos para ser considerado como tal (se trata de una leyenda en una hoja de libreta), la cual pudo ser elaborada en cualquier momento por la demandada. **23.** El supuesto contrato de ocho de agosto de dos mil veintitrés, fue elaborado unilateralmente por la demandada para tratar de justificar una supuesta actividad comercial que le permitiera obtener el numerario afecto, lo que evidencia la mala fe de la demandada en su actuar. **24.** En la entrevista de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, rendida por la demandada, ante el agente del Ministerio Público Investigador, argumentó que los **días 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2023**, reunió la cantidad de \$1,196,597.00 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), con motivo de su supuesta actividad comercial de venta de pollo, lo cual resulta falso, pues ella fue objeto de una primera revisión **el 26 de octubre del 2023, a las 9:15 hrs.**, sin que se le hubiese encontrado nada y en una segunda revisión de ese mismo día **26 de octubre del 2023, a las 12:42 hrs.**, le fue encontrado el numerario afecto, es decir, entre la primera y segunda revisión, mediaron aproximadamente **TRES HORAS**, en las cuales no pudo hacerse de esa cantidad. **25.** En relación al hecho que antecede (24) la demandada manifestó que la cantidad de \$1,196,597.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), serviría para pagarle a diversos proveedores de pollo vivo y rostizado de nombres Abastecedora Ayalas y Granjas Avícolas Rocasa. **26.** En relación al hecho 25, las supuestas notas de remisión de fechas 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2023 (comercialización de pollo), emitidas por la demandada y exhibidas en su entrevista ante el Agente del Ministerio Público Investigador, con las que pretenderá justificar la lícita procedencia del numerario que tenía en posesión el día de los hechos, carecen de certeza jurídica, fecha cierta y valor probatorio alguno. **27.** Las citadas notas de remisión referidas en el hecho 26, no describen el producto que supuestamente se comercializó, por lo que de ninguna manera se puede deducir por esa autoridad judicial, ni por ninguna otra, que sea por la supuesta actividad comercial de venta de pollo que la demandada adujo realizar. **28.** Las notas de remisión indicadas en el hecho 26, no establecen el nombre de la negociación, domicilio fiscal, cliente al que supuestamente se vendió, concepto y precio del producto, tampoco justifican venta alguna por parte de la demandada, ni menos aun acredita un origen lícito del numerario afecto, que como carga procesal, le corresponde probar en términos de lo previsto por el párrafo quinto del artículo 22 Constitucional, contrario a ello, la parte que represento evidencia la falta de legítima procedencia del mismo, pues la demandada fabricó documentos para pretender justificar una supuesta actividad de compra y venta de pollo. **29.** Las notas de remisión de fechas 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2023, por sus simples características son documentos susceptibles de alteración, al tratarse de formatos, comúnmente adquiridos en papelerías que no tienen un número consecutivo como las facturas; lo que implica que las mismas pudieron haber sido requisitadas en cualquier temporalidad (posterior a la comisión del hecho ilícito). No debe inadvertir Su Señoría, **que resulta totalmente incongruente el hecho de que la hoy demandada Katya Lizbett Blas Gaffare, haya exhibido por propia cuenta los originales de las notas de remisión de mérito, toda vez que ante una práctica real (y no inventada) de compraventa, lo lógico es que en lugar de haberlos conservado ella, dichos documentos se los hubiese entregado a sus supuestos compradores después de recibido el pago.** Este hecho inverosímil, hace por demás evidente la intención de la demanda de inventar una acreditación lícita del origen del dinero asegurado. **30.** Las notas de remisión del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, suponiendo sin conceder que la demandada las haya cobrado en esa fecha, en un horario de tres horas aproximadamente, no justifican de ninguna manera el equivalente al numerario afecto (cantidad). **31.** La demandada en su entrevista ante el agente del Ministerio Público Investigador, refirió que las cantidades que amparan las notas de remisión de los días 22, 23, 24 y 25 de octubre de 2023, **fueron reunidas en dichas fechas** (anterior a su detención), por tal motivo, no las pudo llevar en posesión el 26 de octubre del 2023, pues a las 9:15 (primera revisión), los remitentes no le encontraron nada. **32.** En relación a los hechos 30 y 31, la demandada no justificó la posesión del numerario afecto, pues resulta un hecho notorio, que una persona no se allega de un monto de esa magnitud en un lapso de **TRES HORAS**. **33.** La demanda Katya Lizbett Blas Gaffare, pretendió justificar también la legítima procedencia del numerario afecto, mediante cuatro impresiones de notas de venta, expedidas por **Granjas Avícolas Rocasa S.A. de C.V.** respecto a los días 21, 22, 23 y 24 de octubre de 2023. **34.** Las notas de venta de fechas 21, 22, 23 y 24 de octubre de 2023, expedidas por Granjas Avícolas Rocasa S.A. de C.V., fueron expedidas a favor del cliente **"Distribuidora de Pollo"**, o sea, un cliente diverso a la demandada Katya Lizbett Blas Gaffare, motivo por el cual, no puede justificar compra alguna y con la cual se justifique su supuesta actividad comercial. **35.** Con las notas de venta mencionadas en el hecho que antecede (34), la demandada no justifica crédito alguno a pagar a favor de Granjas Avícolas Rocasa S.A. de C.V., si bien contiene una leyenda de pagaré, resulta evidente que el mismo, no cumple con los requisitos establecidos en un título de crédito, no obstante que no se encuentra requisitado para poder establecer la existencia de alguna relación contractual o de un pago por liquidar. **36.** La demanda en la multirreferida entrevista de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, exhibió cinco impresiones de notas de venta, supuestamente expedidas a su favor por **"Abastecedora Ayalas"** respecto los días 23, 24, 25, 26 y 27 de octubre de 2023. **37.** De igual manera, las notas de venta referidas en el hecho que antecede (36), carecen de certeza jurídica, por no tratarse de documentación fiscal (facturas) en virtud de que las mismas no establecen con precisión el nombre del cliente a favor de quien fueron emitidas toda vez que las mismas únicamente señalan el nombre de "Katya, por lo que de ninguna manera se puede deducir por esa autoridad judicial, ni por ninguna otra, que se trate de la demandada **38.** Con las notas de venta mencionadas en el hecho (36), la demandada no justifica crédito alguno a pagar a favor de **"Abastecedora Ayalas"** los días 23, 24, 25, 26 y 27 de octubre de 2023, pues si bien contienen un supuesto pagaré, el mismo no se encuentra requisitado para poder establecer la existencia de alguna relación contractual o pago pendiente, por tal motivo, no es un título de crédito mercantil válido en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. **39.** Las notas referidas en el hecho 36 fueron elaboradas unilateralmente por la demandada con el único propósito de justificar la posesión del numerario afecto, sin que existiera ningún vínculo contractual con Abastecedora Ayalas pues, incluso exhibió la nota del día 27 de octubre de 2023 (fecha posterior a la comisión del hecho ilícito que nos ocupa y de su detención), lo que evidencia la mala fe y el dolo con el que la misma se conduce en su actuar y más aún queda de manifiesto que las notas exhibidas, son fabricadas con la firme intención de no verse descubierta en su actividad ilícita. **40.** Los depósitos de pago que la demandada exhibió en capturas de pantalla, ante el agente del Ministerio Público Investigador, fueron hechos a favor de **Grupo Avícola Quiñonez S.A. de C.V.**, con quien *no justificó ninguna relación contractual*, pues de los documentos exhibidos (notas de remisión y notas de venta), no se desprende su existencia, por tal motivo, no justifican la legítima procedencia del numerario afecto. **41.** La demanda Katya Lizbett Blas Gaffare, no justificó la lícita procedencia del numerario afecto, a través de los documentos (notas de venta, notas de remisión, comprobantes de pago, ni cualquier otro), ya que no se encuentran corroborados a través de estados de cuenta bancarios, ni mucho menos en la contabilidad a la que estaba obligada a llevar, ni tampoco con declaraciones provisionales y definitivas de impuestos, de los que se pudiera presumir que efectivamente el numerario que poseía el 26 de octubre de 2023, proviniera de la actividad comercial de compra y venta de pollo que pretende justificar a través de dichos documentos. **42.** La demandada, no justificó en sede ministerial, la lícita procedencia del numerario afecto, toda vez que **NO DEMOSTRÓ** los siguientes aspectos: a) La actividad comercial de compra y venta de pollo que adujo realizar. El hecho que este de dada de alta con esta actividad ante

la autoridad hacendaria, no implica que realmente la ejerza. b) La relación comercial y/o contractual con los proveedores "Granjas Avícolas Rocasa S.A. de C.V.", "Abastecedora Ayalas y "Grupo Avícola Quiñones S.A. de C.V.". c) No Justificó crédito alguno a pagar a favor de los citados proveedores d) Que el dinero que poseía el 26 de octubre de 2023, haya sido reunido el mismo día en un lapso de tres horas con motivo de la compra y venta de pollo. Sobre este particular, debe resaltarse el hecho falaz, de que **la demanda presenta únicamente notas de venta propias (supuestamente expedidas por ella), así como de diversas personas morales (presuntamente sus proveedores) dedicados a la comercialización de pollo**, pero no exhibe un sólo documento fiscal que ampare sus falsas actividades mercantiles. Lo anterior resulta totalmente incongruente, ya que como se desprende de autos, la demandada cuenta con una constancia de situación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria; o sea, que está formalmente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes, situación que denota la falsedad en torno a las notas que exhibió de sus supuestos proveedores (aparato de pruebas números 16 y 17), ya que como se puede ver los montos de las operaciones que amparan son bastante cuantiosos, **por lo que en condiciones normales debían haberse soportado con facturas y no con simples notas de venta para poderlos deducir al 100% del Impuesto Sobre la Renta**; cuestión por la que cualquier persona física o moral pugnaría para la obtención de los citados beneficios fiscales. De igual forma, tampoco presenta facturas por concepto del supuesto arrendamiento del inmueble que dice haber rentado para llevar a cabo la operación de su negocio, ya que en su lugar exhibió unos cuestionados recibos elaborados en forma manuscrita, cuando estas erogaciones también son deducibles de impuestos. Sobre este particular, cabe mencionar que, por estrategia de negocio, todo empresario buscará siempre la forma de minimizar sus cargas tributarias, siendo las deducciones por concepto de gastos las más comunes. En el caso de la demandada, **no obstante estar inscrita ante el SAT y no dedicarse al comercio informal**, queda claro que pretende engañar a la autoridad con documentación presumiblemente apócrifa para intentar acreditar el origen lícito del numerario sujeto a extinción de dominio. **43.** Por otra parte, a efecto de secundar los presentes razonamientos, en fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, la Juez adscrita al Juzgado de Control de Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, dentro de la causa de control 219/2023, **dictó auto de vinculación a proceso** en contra de la demandada **Katya Lizbett Blas Gaffare** por el hecho delictuoso de **Operaciones con Recursos de Procedencia lícita**. **44.** Por su cuenta, el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Segundo Tribunal de Alzada en materia penal de Toluca, dentro de TOCA 659/2023, radicado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, confirmó el auto de vinculación a proceso de uno de noviembre de dos mil veintitrés, emitido en contra de la demandada **Katya Lizbett Blas Gaffare** por el hecho delictuoso de **Operaciones con Recursos de Procedencia lícita**. **45.** En relación a los hechos (43 y 44), se evidencia que el numerario afecto, tiene un origen ilícito, por su simple relación con el tipo penal (**Operaciones con Recursos de Procedencia lícita**), por el que se encuentra vinculada a proceso la hoy demandada y por tal motivo, no se acredita la legítima procedencia del mismo. **46.** La demandada Katya Lizbett Blas Gaffare, no cuenta con registro de actividades comerciales, económicas o empresariales, que le permitan justificar la legítima procedencia del numerario afecto, ni menos aun que desarrollara la supuesta actividad comercial de compra y venta de pollo. **47.** El numerario afecto consta de mil cuatrocientos treinta y siete billetes ( 1437 billetes) de la denominación de quinientos pesos (\$ 500.00); mil doscientos sesenta y tres billetes (1263 billetes) de la denominación de doscientos pesos (\$200.00); quinientos cuarenta y dos billetes (542 billetes) de la denominación de cien pesos (\$100.00); nueve billetes (9 billetes) de la denominación de mil pesos (\$1000.00); ochenta y cuatro billetes (84 billetes) de la denominación de cincuenta pesos (\$50.00 pesos) y setenta y tres billetes (73 billetes) de la denominación de veinte pesos (\$20.00). **48.** El numerario afecto, se encuentra identificado en cantidad de acuerdo al dictamen pericial en materia de Contabilidad emitidos por los peritos oficiales adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales. **49.** El numerario afecto, se encuentra identificado en autenticidad de acuerdo al dictamen pericial en materia de Documentoscopia emitidos por los peritos oficiales adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales. Del artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos: **1.- La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; **2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Operaciones con Recursos de Procedencia lícita**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; **3.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional: A fin de emplazar a Juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acredita su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

3743.-11, 12 y 13 diciembre.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente **25/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Katya Lizbett Blas Gaffare y Rogelio Hernández Fragoso, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1. La declaración Judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo de la marca Toyota, tipo pick up, Tundra, modelo 2001, serie: 5TBBT44121S128175, placas de circulación: NNS7597 del Estado de México. Bien mueble afecto que no se encuentra alterado en sus medios de identificación tal como se desprende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de nueve de noviembre de dos mil veintitrés, elaborado por el perito oficial en la materia, Alfredo Peña Pérez. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el vehículo afecto. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable. Las cuales se reclaman en contra de: **a) KATYA LIZBETT BLAS GAFFARE**, derivado de la posesión que ejercía sobre el **vehículo de la marca Toyota, tipo pick up, Tundra, modelo 2001, serie: 5TBBT44121S128175, placas de circulación NNS7597 del Estado de México**. Señalando como lugar de emplazamiento el **ubicado en domicilio conocido en la Localidad de Boshindo, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado**



de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) ROGELIO HERNÁNDEZ FRAGOSO**, derivado de la posesión que ejercía sobre el **vehículo de la marca Toyota, tipo pick up, Tundra, modelo 2001, serie: 5TBBT44121S128175, placas de circulación NNS7597 del Estado de México**. Señalando como lugar de emplazamiento el **ubicado en domicilio conocido, en la Localidad de Dongu, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien mueble sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/244/2023**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b) Constancias del procedimiento penal**; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la carpeta de investigación con número de **NUC: ORO/ATL/ATA/014/305077/23/10**, iniciada por el hecho ilícito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.** El **veintiséis de octubre de dos mil veintitrés**, aproximadamente a las **nueve horas con ocho minutos** Jacinto Vázquez Irineo, José Luis Flores Mata y Antonino Mendoza López, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, recibieron un alertamiento por parte del radio operador de C5, que en la calle Benito Juárez y Angela Peralta, colonia Centro, Municipio de El Oro, Estado de México, un hombre y una mujer, que viajan a bordo de una **camioneta de color blanco con placas de circulación NNS7597 del Estado de México**, se encontraban extorsionando a comerciantes dedicados a la venta de pollo. **2.** Los citados elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a las **nueve horas con quince minutos**, del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, sobre la calle Avenida Juárez, colonia Centro, Municipio de El Oro, Estado de México, localizaron la camioneta referida en el hecho 1, tratándose esta, de la **marca Toyota, tipo pick up, color blanco, con placas de circulación NNS7597 del Estado de México**, en la que viajaban Katya Lizbett Blas Gaffare y Rogelio Hernández Fragoso (demandados). **3.** En relación a los hechos 1 y 2 los referidos elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, hicieron una revisión a Katya Lizbett Blas Gaffare y Rogelio Hernández Fragoso (demandados), a quienes, en ese primer momento, no les encontraron nada. **4.** Posteriormente el **mismo veintiséis de octubre de dos mil veintitrés**, siendo las **doce horas con cuarenta y dos minutos**, los mismos elementos de la policía, recibieron un nuevo reporte por parte de C5, donde se les informó que **los mismos tripulantes de la camioneta marca Toyota, tipo pick up, color blanco, con placas de circulación NNS7597 del Estado de México**, habían desaparecido a un pollero de la cantidad de mil pesos. **5.** Ante los reportes referidos en los hechos 1 y 4, la citada camioneta, fue interceptada en Boulevard Jacinto Salinas casi esquina con calle Hidalgo, colonia Centro, Municipio de El Oro, Estado de México, encontrándose a bordo de esta, los ahora demandados. **6.** Derivado de la revisión realizada en el vehículo afecto, fue localizado en posesión de la demandada Katya Lizbett Blas Gaffare, una mochila que contenía diverso numerario, del cual en ese momento no justificó su procedencia, (siendo el mismo motivo de controversia en un diverso procedimiento de extinción de dominio). **7.** Como resultado de los hechos 5 y 6, los elementos captores, llevaron a cabo la detención y presentación de los demandados, ante el agente del Ministerio Público de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, dándose inicio a la carpeta de investigación ORO/ATL/ATA/014/305077/23/10, por el hecho ilícito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**. **8.** El vehículo afecto, permitió a los ahora demandados ejecutar el hecho ilícito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**. **9.** El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atlacomulco, Estado de México, decretó el aseguramiento del vehículo afecto, por ser instrumento del delito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, que se les atribuye a los ahora demandados. **10.** El bien afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de nueve de noviembre de dos mil veintitrés elaborado por el perito oficial en la materia, Alfredo Peña Pérez, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. **11.** El vehículo afecto, cuenta con el carácter de patrimonial, en términos de lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 22 Constitucional. **12.** El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, los demandados Rogelio Hernández Fragoso y Katya Lizbett Blas Gaffare, ejercían actos de posesión sobre el vehículo afecto. **13.** La demandada **Katya Lizbett Blas Gaffare**, se ha abstenido de desarrollar actividad laboral debidamente justificada, que le permita demostrar la legítima procedencia del vehículo afecto. **14.** La demandada **Katya Lizbett Blas Gaffare**, se ha abstenido de desarrollar actividad económica debidamente justificada, que le permita demostrar la legítima procedencia del vehículo afecto. **15.** El demandado **Rogelio Hernández Fragoso**, se ha abstenido de desarrollar actividad laboral debidamente justificada, que le permita demostrar la legítima procedencia del vehículo afecto. **16.** El demandado **Rogelio Hernández Fragoso**, se ha abstenido de desarrollar actividad económica debidamente justificada, que le permita demostrar la legítima procedencia del vehículo afecto. **17.** A efecto de robustecer los presentes razonamientos, en fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, la Juez adscrita al Juzgado de Control de Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, dentro de la causa de control 219/2023, **dictó auto de vinculación a proceso** en contra de los demandados **Katya Lizbett Blas Gaffare y Rogelio Hernández Fragoso**, por el hecho delictuoso de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**. Por su cuenta, el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Segundo Tribunal de Alzada en materia penal de Toluca, dentro de TOCA 659/2023, radicado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, **confirmó el auto de vinculación a proceso de uno de noviembre de dos mil veintitrés**, emitido en contra de los demandados **Katya Lizbett Blas Gaffare y Rogelio Hernández Fragoso**, por el hecho delictuoso de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**. **19.** Los demandados, al no contar con actividades laborales y económicas que justifiquen la legítima procedencia del vehículo afecto y por el contrario al advertirse la comisión de actividades ilícitas por parte de estos, en términos del cúmulo probatorio exhibido, resulta un hecho notorio que el mueble afecto deviene de las actividades ilícitas realizadas por los demandados. **20.** Los demandados **Katya Lizbett Blas Gaffare y Rogelio Hernández Fragoso**, se abstuvieron de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio. **21.** Los demandados **Katya Lizbett Blas Gaffare y Rogelio Hernández Fragoso**, se abstendrán de acreditar la legítima procedencia del bien afecto. **22.** Los demandados **Katya Lizbett Blas Gaffare y Rogelio Hernández Fragoso**. Se abstendrá de acreditar el origen lícito del bien afecto. Del artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos: 1. **La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; 2. **Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; 3. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional**. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de

hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3744.-11, 12 y 13 diciembre.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 13/2024, relativo al Juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de **Noé de Jesús Eugenio** de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones: La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca Volkswagen tipo Vento color blanco, año 2018, con número de serie MEX5J2605JT022797 y placas de circulación NKX5625 del Estado de México, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, signado por el perito oficial Ing. Sergio Hugo Castro Rojas adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior de "Servicio de Grúas Hnos. León, S.A de C.V.", ubicadas en calle Morelos, número 23, Santa Ana Tlapatlán, Toluca, Estado de México. La pérdida de los derechos de **propiedad, posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado. Una vez que sea declarada la extinción de dominio sobre el bien mueble, se ordene inscribir la sentencia en el Padrón Vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a efecto de tener el registro correspondiente a favor del Gobierno del Estado de México. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose la respectiva inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Las cuales se reclaman en contra de: a) NOÉ DE JESÚS EUGENIO**, en su carácter de propietario y/o poseedor del vehículo marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco, año 2018, con número de serie MEX5J2605JT022797 y placas de circulación NKX5625 del Estado de México; persona que tiene su **domicilio para ser emplazada** a juicio el ubicado en: Calle Parque Nevado de Toluca, número 1500, Colonia Parques Nacionales, Municipio de Toluca, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a. Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**, se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/048/2024**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b. Constancias del procedimiento penal** se agrega a la presente demanda, copias auténticas de las constancias que integran la carpeta de investigación con NUC: TOL/FSM/FSM/057/056360/23/02, de la cual se desprende el hecho ilícito de **secuestro**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda; así como en el capítulo respectivo. **HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** 1. El veintiséis de febrero de dos mil veintitrés a las dieciocho horas, la víctima R.V.R, se encontraba arreando sus vacas cerca del Santuario del Niño Divino en la comunidad de Cerrillo Piedras Blancas, Toluca Estado de México, momento en el que fue abordado y amagado por dos sujetos del sexo masculino que portaban pistolas y quienes descendieron de un vehículo blanco, obligándolo a subirse en la parte trasera del vehículo, cubriéndolo de boca y ojos. 2. Después de circular por horas, los sujetos activos bajaron a la víctima del vehículo, para atarlo de pies y manos, y a base de golpes subirlo a la cajuela del carro; la víctima R.V.R escucho como los sujetos activos hablaban por teléfono y pedían dinero a cambio de su libertad. 3. El veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, a las diecinueve horas con cincuenta y tres minutos, el ofendido F.A.V.V, recibió una llamada telefónica, en donde le dijeron que su padre estaba secuestrado y le solicitaron la cantidad de cuatrocientos mil pesos a cambio de su libertad; dinero que tenía que entregar en un plazo de tres horas de lo contrario matarían a la víctima. 4. El veintiséis de febrero del dos mil veintitrés, a las veintitrés horas con trece minutos, el ofendido F.A.V.V, nuevamente recibió una llamada telefónica, en la que los sujetos activos le preguntaron si ya había reunido el dinero, contestando el ofendido F.A.V.V que solo tenía veinte mil pesos, sin embargo, en dicha llamada los sujetos activos le exigieron la cantidad de cien mil pesos o no menos de cincuenta mil pesos. 5. El veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, a las cero horas con ocho minutos, el ofendido F.A.V.V, nuevamente recibió una llamada telefónica, en la que los sujetos activos volvieron a preguntarle si ya tenía el dinero que le pidieron, contestando el ofendido que solo tenía veinte mil pesos. 6. Los sujetos activos aceptaron la cantidad veinte mil pesos, por concepto de pago de rescate, indicándole al ofendido F.A.V.V., el lugar al que tenía que dirigirse para dejar el dinero 7. Los sujetos activos, indicaron al ofendido el lugar en donde iba a encontrar a la víctima y a las dos horas con treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, el ofendido F.A.V.V, encontró a la víctima R.V.R. sobre un camino de terracería; la víctima indico al ofendido que los sujetos activos volverían a llamarle por teléfono para pedirle la cantidad de cien mil pesos más, ya que el dinero que les habían dado era muy poco. 8. La víctima R.V.R. y el ofendido se presentaron en la Fiscalía Especializada en Combate al Delito de Secuestro, con la finalidad de denunciar el delito de secuestro, cometido en agravio de la víctima de iniciales R.V.R. 9. El dos de marzo el ofendido F.A.V.V, recibió mensajes de texto en donde los secuestradores le exigieron la cantidad de cien mil pesos, sin embargo, el ofendido acordó entregarles la cantidad de setenta y nueve mil doscientos pesos, a cambio de que no le hicieran daño a la víctima o alguno de sus familiares 10. El dos de marzo del dos mil veintitrés a las veintidós horas con diez minutos, los sujetos activos indicaron al ofendido F.A.V.V, que cobrarían el dinero en el Chedraui de Alfredo del

Mazo, razón por la cual le pidieron que ingresara al área de estacionamiento y esperar a que llegaran por el dinero. **11.** El ofendido y policías de investigación se percataron que el sujeto que se acercó a cobrarle el dinero, descendió de un vehículo marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco, con placas de circulación NKX5625 del Estado de México; por lo que al estar ante la comisión de un delito flagrante, los policías de investigación realizaron la detención de Cristian Gómez Tagle Mercado cuando se disponía a regresar al vehículo del que descendió. **12.** La persona que conducía el vehículo marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco, con placas de circulación NKX5625 del Estado de México, emprendió la huida, impactando el vehículo contra una banqueta y muro de contención, por lo que bajo del vehículo y corrió en dirección a Tollocan por el monumento Bicentenario, situación que impidió su detención. **13.** La víctima R.V.R. reconoció a Christian Gómez Tagle Mercado, como una de las personas que lo secuestraron y lo obligaron a meterse a la cajuela de un carro blanco. **14.** El tres de marzo del dos mil veintitres, el vehículo Volkswagen, tipo Vento, color blanco, con placas de circulación NKX5625 del Estado de México, fue asegurado por el agente del Ministerio Público por constituir un instrumento del delito de secuestro, investigado dentro de la carpeta de investigación TOL/FSM/FSM/057/056360/23/02 **15.** El once de julio de dos mil veintitres, Willibaldo Argueta Estrada, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, con la finalidad de manifestar que el ocho de diciembre del dos mil veintidós, vendió el vehículo afecto a Noé de Jesús Eugenio. **16.** El catorce de agosto de dos mil veintitres, Noé de Jesús Eugenio, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo objeto del procedimiento de extinción de dominio y manifestar: **a)** El vehículo afecto lo compro al señor Willibardo Argueta Estrada en dos pagos **b)** El primer pago se realizó el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, por la cantidad de cien mil pesos, fecha en que Willibardo Argueta le entregó el vehículo y la tarjeta de circulación **c)** El segundo pago lo realizó el ocho de diciembre de dos mil veintidós y entregó la cantidad de noventa mil pesos (dinero que obtuvo en un lapso de aproximadamente cuarenta y tres días), entregándole la factura original del vehículo sin endosarla a su nombre. **17.** Noé de Jesús Eugenio, acredita la propiedad del vehículo marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco, con placas de circulación NKX5625 del Estado de México, con la factura original con folio 14922, expedida a favor de Willibaldo Argueta Estrada, cuyo último endoso a la letra dice "Sedo los derechos al Sr. Noé de Jesús Eugenio. Toluca, México a 8 de diciembre 2022", aunado a que dicho endoso carece de firma y no corresponde a la letra de Willibaldo Argueta Estrada. **18.** Noé de Jesús Eugenio, presentó ante el agente del Ministerio Público, una carta responsiva de compra venta, celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintidós, entre Willibaldo Argueta Estrada en su carácter de vendedor y Noé de Jesús Eugenio en su carácter de comprador de cuyo contenido se desprende que ese día fue cuando recibió el vehículo marca VW Vento, modelo 2018, tipo 604464, color blanco Candy, motor CL55666122, Serie No. MEX5J2605J2022797, con placas de circulación NKX 56252. **19.** Noé de Jesús Eugenio manifestó que entregó a Christian Gómez Tagle Mercado el vehículo marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco, con placas de circulación NKX5625 del Estado de México, el dos de noviembre del dos mil veintidós, para que prestara el servicio de transporte en la plataforma DIDI sin realizar ningún contrato, porque Christian Gómez Tagle Mercado se lo pidió para trabajarlo como DIDI. **20.** Noé de Jesús Eugenio no se cercioró de que Christian Gómez Tagle Mercado, estuviera dado de alta como socio conductor en la plataforma DIDI, ni se dio a la tarea de verificar el uso que Christian Gómez Tagle Mercado, daba al vehículo sobre el cual dice ostentar el derecho de propiedad. **21.** Christian Gómez Tagle Mercado, fue sentenciado el nueve de febrero del dos mil veinticuatro, por la comisión del delito de secuestro, situación que conoce Noé de Jesús Eugenio. **22.** Noé de Jesús Eugenio, manifestó que Christian Gómez Tagle Mercado le daba semanalmente la cantidad de mil ochocientos pesos semanales, por concepto de cuenta; sin embargo dicha situación no fue acreditada. **23.** Noé de Jesús Eugenio, tiene conocimiento que Christian Gómez Tagle Mercado destino el vehículo marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco, con placas de circulación NKX5625 del Estado de México, para cometer el hecho delictuoso de secuestro y por el cual fue sentenciado. **24.** El quince de abril del dos mil veinticuatro, Willibaldo Argueta Estrada, compareció ante la Licenciada Gabriela Santamaría Carrillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial, ante quien manifestó: **a)** Que no tiene ningún interés en el vehículo objeto del procedimiento de extinción de dominio porque ya lo vendió y no forma parte de su patrimonio. **b)** Que el compró el vehículo afecto a crédito, razón por la cual la factura en garantía prendaria a favor de Banco Mercantil del Norte S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte mismo que termino de pagar. **c)** Que el vehículo lo vendió a Noé de Jesús Eugenio el ocho de diciembre de dos mil veintidós, persona que le pago la cantidad de ciento noventa mil pesos en efectivo y en una sola exhibición, razón por la cual firmaron una carta responsiva de compra venta, sin recordar si endoso la factura a favor de Noé de Jesús Eugenio **d)** Al finalizar la entrevista Willibaldo Argueta Estrada hizo uso de la voz para manifestar haber recordado que Noé de Jesús Eugenio, le pago el precio del vehículo objeto de la Litis, en dos exhibiciones: en la primera exhibición le pago noventa mil pesos en efectivo (el día veintiséis de octubre del dos mil veintidós) y en la segunda exhibición le pago cien mil pesos (el ocho de diciembre de dos mil veintidós) **25.** El quince de abril del dos mil veinticuatro, Noé de Jesús Eugenio, compareció ante la Licenciada Gabriela Santamaría Carrillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial, manifestando lo siguiente: **a)** La persona que le vendió el vehículo fue Willibaldo "Arrieta" Estrada". **b)** Pago la cantidad de ciento noventa mil pesos, en dos pagos, el primer pago se realizó el veintiséis de octubre de dos mil veintidós por la cantidad de cien mil pesos y el segundo pago fue el día ocho de diciembre por la cantidad de noventa mil pesos. **c)** La persona que le vendió el vehículo no endoso la factura a su nombre **d)** Conoció a la persona que le vendió el vehículo porque es feligrés de la iglesia cristiana evangélica, sin embargo, Willibaldo Argueta Estrada en entrevista manifestó profesar la religión católica. **e)** Que sus percepciones son variables y el dinero con el que pago el vehículo afecto fue por su actividad como Pastor Evangélico. **f)** Que no sostiene una relación de amistad ni se frecuentaba con Christian Gómez Tagle Mercado, que la única relación era familiar porque es esposo de su sobrina Delia Karina Cruz de Jesús. **26.** Noé de Jesús Eugenio, obtuvo la cantidad de noventa mil pesos en un lapso de cuarenta y tres días, lapso que transcurrió desde el día 27 de octubre de dos mil veintidós y el 8 de diciembre de la misma anualidad: a pesar de manifestar que sus percepciones oscilan entre los quince mil pesos mensuales. **27.** Los documentos que posee Noé de Jesús Eugenio para acreditar la propiedad o demostrar los derechos reales que ostenta sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, carecen de validez, y de fecha cierta. **28.** Noé de Jesús Eugenio, no realizó el trámite administrativo ante el Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para registrar el vehículo objeto del procedimiento de extinción de dominio a su nombre. **29.** Noé de Jesús Eugenio, no cuenta con los documentos y medios de prueba idóneos, pertinentes y suficientes para arribar a la convicción plena de la licitud del acto jurídico o contrato con el que pretende demostrar su justo título. **30.** El vehículo afecto, se encuentra registrado en el padrón vehicular estatal que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México a nombre de Willibaldo Argueta Estrada. **31.** Noé de Jesús Eugenio, no pago oportuna y debidamente los impuestos y contribuciones causadas por los hechos jurídicos en los cuales pretende fundar su buena fe o justo título. **32.** El vehículo objeto del procedimiento de extinción de dominio, carece de reporte de robo y está relacionado con el hecho ilícito de secuestro. **33.** El vehículo objeto de la litis se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación. **34.** Noé de Jesús Eugenio, no han acreditado, ni acreditará el origen lícito vehículo marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco, año 2018, con número de serie MEX5J2605JT022797 y placas de circulación NKX5625 del Estado de México. **35.** Noé de Jesús Eugenio, no han acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio. De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22

Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son: A. - **La existencia de un bien de carácter patrimonial**, en el caso particular el bien objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y, en el caso particular, se trata del vehículo marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco, año 2018, con número de serie MEX5J2605JT022797 y placas de circulación NKX5625 del Estado de México, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, signado por el perito oficial Ing. Sergio Hugo Castro Rojas adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México. B. - **Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentren relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional**, en el Caso particular el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación con NUC. TOL/FSM/FSM/057/056360/23/02, radicada en la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, por la comisión del hecho ilícito de secuestro. **Que no se acredite la legítima procedencia** de aquellos bienes; el propietario y/o poseedor del bien objeto de la acción de extinción de dominio, no ha acreditado, ni acreditara la legítima procedencia del bien afecto como se acreditará en el presente juicio. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dos de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

3745.-11, 12 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**LICENCIADAS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, Y LOS LICENCIADOS OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número de **expediente número 20/2024, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN CONTRA DE VIRIDIANA ZARATE CHAPARRO COMO PROPIETARIA Y/O QUIEN(SE) OSTENTE(N), COMPORTE(N) COMO DUEÑOS(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, sobre el bien mueble **consistente en el vehículo de la marca veloci motocicleta 300, de color negro con rojo, sin placa de circulación, modelo 2023 serie 3VMA3K3RXP2135514, motor 170FMN2P023742**, (de conformidad con el acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México), también identificado como **vehículo de la marca veloci motors, modelo Xeverus, año 2023, número de serie 3VMA3K3RXP2135514, Repuve: 5G94M3BI, cilindraje 300CC, número de motor 170FMN2P023742, color negro con rojo, procedencia hecho en México** (como se desprende de la factura ICAGB477409, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós); también identificado como **vehículo de la marca veloci, motocicleta 300, de color negro, con placa de circulación 1843F4, modelo 2023, serie 3VMA3K3RXP2135514, motor 170FMN2P023742, país de origen: México, transmisión Manual, clase y tipo de vehículo motocicleta, número de cilindros: 1, número de pasajeros: 2, NRPV 5G94M3BI, combustible: gasolina**, (como se desprende de la consulta de Padrón Vehicular de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, que se anexó al oficio número 20703001050100L/1039/2024 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la M. en D.A y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Secretaría de Finanzas del Estado de México), quienes le demandan las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **HECHOS: 1.** El veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, la víctima de identidad reservada identificada con las iniciales 1. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la víctima de identidad reservada de iniciales L.S.B.B, se presentó ante la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México, y manifestó ser comerciante ya que tiene una carnicería denominada "LA TERNERITA", ubicada en el interior del mercado "30 DE OCTUBRE" con domicilio en cerrada Vilaseca, sin número, colonia Santa María Nativitas, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, por lo que ese mismo día se encontraba en su negocio platicando con otro locatario de identidad reservada de iniciales J.A.R.H, ya que como había terminado de vender estaba haciendo su limpieza, cuando llegaron los C. Robby Omar Zavala Cruz y Marco Antonio Ramírez, siendo Robby Omar Zavala Cruz, quien se le acercó y lo amagó por el cuello, refiriendo ser del cartel Jalisco Nueva Generación, por lo que le pidió la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), para su protección pues saben que es el líder de los comerciantes y saben dónde vive, de lo contrario lo matarían y también a su familia, refiriendo que no es el líder y que no contaba con el dinero, por lo que lo volvieron a amenazar y se retiraron del mercado, posteriormente se acercó otro locatario de identidad reservada M. D. R. G. B., contándole lo sucedido por lo que el locatario de identidad reservada de iniciales J.A.R.H, y el locatario de identidad reservada M. D. R. G. B, le prestaron \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M. N) cada uno, y la víctima de identidad reservada de iniciales L.S.B.B, tenía la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), por lo que logro juntar la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M. N.); 2. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, el locatario de identidad reservada de iniciales

J.A.R.H., se presentó ante la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México, y manifestó ser comerciante ya que tiene un local de venta de moles y chiles secos denominada "MOLES Y CHILES SECOS REYES", ubicado en el interior del mercado "30 DE OCTUBRE" ubicado en cerrada Vilaseca, sin número, colonia Santa María Nativitas, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, por lo que ese mismo día se encontraba platicando con la víctima de identidad reservada de iniciales L.S.B.B., cuando llegaron Robby Omar Zavala Cruz y Marco Antonio Ramírez, siendo Robby Omar Zavala Cruz, quien se le acercó a la víctima de identidad reservada de iniciales L.S.B.B., y lo amago por el cuello, refiriendo ser del cartel Jalisco Nueva Generación, por lo que le pidió la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), para su protección, de lo contrario lo matarían y también a su familia, refiriendo que no contaba con el dinero, por lo que lo volvieron a amenazar y se retiraron del mercado, por lo que al ver la situación le ofreció prestarle \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M. N.), al igual que la locataria de identidad reservada M. D. R. G. B., por lo que logró juntar la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M. N.); 3. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, los C. Norberto Palmas Valencia, David López Salinas, Luis Ángel Niño Salgado, Jorge Luis Pozos Onofre, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, se encontraban circulando sobre la cerrada Vilaseca, colonia Santa Nativitas, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, cuando una persona del sexo masculino de identidad reservada de iniciales L.S.B.B., señaló a Robby Omar Zavala Cruz y Marco Antonio Ramírez, quienes iban a bordo de una **motocicleta de color negra con rojo, sin placas de circulación**, les gritó que esos sujetos, lo acaban de extorsionar, por lo que le cerraron el paso, cayendo estas dos personas al suelo, logrando detenerlos, por lo que la víctima de identidad reservada de iniciales L.S.B.B. les informó que Robby Omar Zavala Cruz, se le acercó y le dijo que venían del cartel de Jalisco nueva generación, y que querían la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para su protección, ya que saben dónde vive y de lo contrario lo matarían a él y a toda su familia, pues también sabe que es líder de los comerciantes, sin embargo la víctima les dijo que él no era líder de nada pero por temor a su familia consiguió \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M. N.), por lo que al encontrarse a las afueras del mercado, sobre cerrada Vilaseca, en compañía de los locatarios de identidades reservadas con iniciales J.A.R.H. y M.D.R.G.B., es que llegaron los C.C. Robby Omar Zavala Cruz y Marco Antonio Ramírez, a bordo de la motocicleta, entregándoles la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), agarran el dinero, y se lo guarda en la bolsa del pantalón, para posteriormente amenazar a la víctima de identidad reservada de iniciales L.S.B.B. refiriéndole que regresaría por el resto del dinero que le había pedido. Por lo que Norberto Palmas Valencia, David López Salinas, Luis Ángel Niño Salgado, Jorge Luis Pozos Onofre, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, al realizarle una revisión en su persona es que le encontraron la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M. N.), por lo que fueron asegurados a Robby Omar Zavala Cruz y Marco Antonio Ramírez.; 4. El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, aseguró el **vehículo de la marca veloci motocicleta 300, de color negro con rojo, sin placa de circulación, modelo 2023 serie 3VMA3KRXP2135514, motor 170FMN2P023742**, el cual fue utilizado para la comisión del hecho ilícito de extorsión. 5. El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, a través de correo electrónico institucional se recibió el oficio 20703001050100L/1039/2024, suscrito por la M. en D.A y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, informó que el vehículo de la marca veloci motocicleta 300CC, modelo 2023 serie 3VMA3KRXP2135514, motor 170FMN2P023742, país de origen México, le corresponde la placa 1843F4, y se encuentra a favor de Viridiana Zarate Chaparro, anexando la Consulta Padrón Vehicular. 6. El diez de abril de dos mil veinticuatro, la C. **Viridiana Zarate Chaparro**, acudió ante la licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y refirió ser la propietaria de la motocicleta de la marca Veloci motocicleta 300, color negro con rojo, sin placas de circulación, modelo 2023, serie 3VMA3KRXP2135514, motor 170FMN2P023742, por lo que exhibió la factura número ICAGB477409, de fecha 18 de noviembre de dos mil veintidós, a su favor, motocicleta que adquirió por la cantidad de \$40,918.98 (cuarenta mil novecientos dieciocho pesos 98/100 M.N.), dinero que obtuvo de su trabajo como docente, así mismo exhibió certificado de garantía de la motocicleta, con número EZ 0349, constancia de trámite de control vehicular para el servicio particular y solicitud de trámite vehicular. 7. Asimismo, manifiesto que la C. **Viridiana Zarate Chaparro**, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social, e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios de los que se desprendan prestaciones económicas a su favor. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos: I. **Que el bien sea de carácter patrimonial**; se tiene que el bien consistente en el vehículo de la marca veloci motocicleta 300, de color negro con rojo, sin placa de circulación, modelo 2023 serie 3VMA3KRXP2135514, motor 170FMN2P023742 (de conformidad con el acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México), también identificado como vehículo de la marca veloci motors, modelo Xeverus, año 2023, número de serie 3VMA3KRXP2135514, Repuve: 5G94M3BI, cilindraje 300CC, número de motor 170FMN2P023742, color negro con rojo, procedencia hecho en México (como se desprende de la factura ICAGB477409, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós); también identificado como vehículo de la marca veloci, motocicleta 300, de color negro, con placa de circulación 1843F4, modelo 2023, serie 3VMA3KRXP2135514, motor 170FMN2P023742, país de origen: México, transmisión Manual, clase y tipo de vehículo motocicleta, número de cilindros: 1, número de pasajeros: 2, NRPV 5G94M3BI, combustible: gasolina, (como se desprende de la consulta de Padrón Vehicular de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, que se anexó al oficio número 20703001050100L/1039/2024, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la M. en D.A y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Secretaría de Finanzas del Estado de México) de la marca veloci motocicleta 300, de color negro con rojo, sin placa de circulación, modelo 2023 serie 3VMA3KRXP2135514, motor 170FMN2P023742 (de conformidad con el acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México); es de carácter patrimonial, tras ser de propiedad privada y forma parte del patrimonio de la demandada Viridiana Zarate Chaparro, y es un bien que se encuentra dentro del comercio, y no es un bien del gobierno destinado al servicio público, lo que se acreditará en el momento procesal oportuno. II. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, mismo que deberá ser objeto de acreditación durante la secuela procedimental por parte de la demandada, de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, en la cual se refiere que corre a cargo de la parte demandada; únicamente resalta el hecho que hasta este momento no ha podido acreditar el origen y la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditará de acuerdo a lo que establece el artículo 2 fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; ya que no acreditó que los recursos con los que adquirió el vehículo fueran lícitos. III. Que los bienes de los cuales se solicita su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos, y que entre otros establece el hecho ilícito de EXTORSIÓN, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación NEZ/NEZ/CHI/026/014796/24/01, iniciada por la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México. Los promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES**. A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita

la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174 y 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar en vía incidental la siguiente medida cautelar: SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO del bien mueble consistente en el vehículo de la marca veloci motocicleta 300, de color negro con rojo, sin placa de circulación, modelo 2023 serie 3VMA3K3RXP2135514, motor 170FMN2P023742 (de conformidad con el acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México), también identificado como vehículo de la marca veloci motors, modelo Xeverus, año 2023, número de serie 3VMA3K3RXP2135514, Repuve: 5G94M3BI, cilindraje 300CC, número de motor 170FMN2P023742, color negro con rojo, procedencia hecho en México (como se desprende de la factura ICAGB477409, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós); también identificado como vehículo de la marca veloci, motocicleta 300, de color negro, con placa de circulación 1843F4, modelo 2023, serie 3VMA3K3RXP2135514, motor 170FMN2P023742, país de origen: México, transmisión Manual, clase y tipo de vehículo motocicleta, número de cilindros: 1, número de pasajeros: 2, NRPV 5G94M3BI, combustible: gasolina, (como se desprende de la consulta de Padrón Vehicular de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, que se anexo al oficio número 20703001050100L/1039/2024 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la M. en D.A y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Secretaría de Finanzas del Estado de México), el cual fue ASEGURADO a través de acuerdo del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, por la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente a la licenciada Cynthia Carol Torrijos Pérez, agente del Ministerio Público adscrito al grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México y/o al Coordinador del grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, quienes pueden ser notificados en las oficinas anexas de los Juzgados de Control y Juicios Orales del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, ubicadas en avenida Adolfo López Mateos Manzana 001, C.P. 57205, colonia Gustavo Baz Prada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndole saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES CONSECUTIVAS**; EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PÁGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. **DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN; TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3746.-11, 12 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS, PROPIETARIOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO, SOBRE EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

**1. QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, del bien inmueble ubicado en **Calle Nicolas Bravo, Lote 08, Manzana 107, Colonia Darío Martínez, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México**, identificado también como **Calle Nicolás Bravo, Lote 08, Manzana 107, Colonia Darío Martínez, en el Municipio de Valle de Chalco, Estado de México**, también conocido como **Autopista México-Puebla, Sin número, Colonia Darío Martínez I Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México**, promueve ante el juzgado primero civil y de extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **04/2024 JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de en contra de **Maurilia Sánchez Castilla**, en su calidad de propietaria del bien inmueble sujeto a extinción de dominio, y de quien se ostente, comporte como dueño o por cualquier circunstancia posea o detente **el bien inmueble** sujeto a extinción de dominio, de quien se demanda las siguientes prestaciones: **1)** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble** ubicado en **Calle Nicolas Bravo, Lote 08, Manzana 107, Colonia Darío Martínez, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México**, identificado también como **Calle Nicolás Bravo, Lote 08, Manzana 107, Colonia Darío Martínez, en el Municipio de Valle de Chalco, Estado de México**, también conocido como **Autopista México-Puebla, Sin número, Colonia Darío Martínez I Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México**. Cabe precisar a su Señoría que, a pesar de las diferentes denominaciones domiciliarias se trata del mismo inmueble objeto de la presente acción, el cual se encuentra delimitado por todos sus lados con barda perimetral, con fachada principal color blanco, en el lado superior izquierdo de la planta baja del inmueble una ventana de herrería color negro, así como una puerta de acceso principal color negro, y una cortina de metal color negro, inmueble de dos niveles, y en el segundo nivel cuatro ventanas de herrería color negro, la fachada principal del inmueble está sobre Calle Nicolas Bravo. Predio cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2)** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3)** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4)** Una vez que cause ejecutoria la

sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al inmueble, de conformidad con el artículo 212 segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5) Ordenar el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la Oficina de Tesorería Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Valle de Chalco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. 6) El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se transcribe la relación sucinta de los hechos. 1. El primero de junio de dos mil dieciocho, siendo las dieciocho horas, el licenciado Edgar García Vázquez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en el Delito de Robo de Vehículo OCRA Amecameca, Estado de México, dio inicio a la carpeta de investigación **CHA/FRO/VAM/009/112068/18/06**, teniendo como antecedente que en el inmueble ubicado en Calle Nicolás Bravo, Lote 08, Manzana 107, Colonia Darío Martínez, en el Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, se localizó un vehículo de la marca Nissan, tipo Urvan, modelo 2007, color blanco, con número de serie JN6BE6CSXH9023123, sin placas de circulación, mismo que contaba con reporte de robo, situación que le fue informada por Rene Castellanos Gómez y Roberto Aldair Domínguez de Andrés, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México. 2. Los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Rene Castellanos Gómez y Roberto Aldair Domínguez de Andrés, al momento de hacerle de conocimiento al agente del Ministerio Público, lo descrito en el punto que antecede, refirieron que en fecha primero de junio de dos mil dieciocho, siendo aproximadamente las diecisiete horas, se encontraban realizando funciones inherentes a su cargo, en relación a la recuperación de vehículos robados, cuando les informaron vía radio, que la empresa satelital "Casanova Chapultepec" solicitó el apoyo para la recuperación del vehículo de la marca Nissan, tipo Urvan, modelo 2007, color blanco, con número de serie JN6BE6CSXH9023123, número de motor QR25633707Q, placas de circulación LB41337, mismo que contaba con reporte de robo, relacionado a la predenuncia ECA18060107463, que dicho vehículo contaba con rastreador satelital y que arrojaba como última ubicación en la Calle Nicolás Bravo, Lote 08, Manzana 107, Colonia Darío Martínez, en el Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, motivo por el cual los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, se trasladaron a dicho lugar, una vez situados en dicha ubicación se percataron que se trataba de un inmueble el cual tenía una cortina de metal color verde, y que en el interior se encontraba el vehículo con reporte de robo. 3. En la misma fecha primero de junio de dos mil dieciocho, el licenciado Edgar García Vázquez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en el Delito de Robo de Vehículo OCRA Amecameca, Estado de México, recabó la entrevista de Adán Bautista Romero, apoderado legal de la empresa denominada Casanova Chapultepec S.A. de C.V. quien acreditó la propiedad del vehículo de la marca Nissan, tipo Urvan, modelo 2007, color blanco, con número de serie JN6BE6CSXH9023123, número de motor QR25633707Q, placas de circulación LB41337, mismo que contaba con reporte de robo, exhibiendo los documentos correspondientes para tal efecto, asimismo informó que el robo de dicho vehículo se había cometido en la Ciudad de México, y que dicho ilícito se había denunciado en esa entidad, generando la carpeta de investigación CI-FIZC/IZC-2/UI-3 S/D/02637/06-2018, de la cual exhibió copias simples. 4. El mismo primero de junio de dos mil dieciocho, Alejandro Galicia Burgos, agente de la Policía de Investigación, adscrito a la Fiscalía Especializada en el Delito de Robo de Vehículo, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó la inspección del lugar del hallazgo es decir del inmueble ubicado en la Calle Nicolás Bravo, Lote 08, Manzana 107, Colonia Darío Martínez, en el Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, emitiendo el informe correspondiente al cual anexó fotografías. 5. Por todo lo anterior, en fecha tres de junio de dos mil dieciocho, el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en el Delito de Robo de Vehículo OCRA Amecameca, Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 000113/2018, otorgada por la licenciada María del Carmen Quiroz Palomino, Jueza de Control, del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en **el inmueble** afecto, donde se localizó un vehículo de la marca Nissan, tipo Urvan, modelo 2007, color blanco, con número de serie JN6BE6CSXH9023123, número de motor QR25633707Q, con reporte de robo. 6. El tres de junio de dos mil dieciocho, el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en el Delito de Robo de Vehículo OCRA Amecameca, Estado de México, decretó el aseguramiento del inmueble afecto, por encontrarse relacionado con la investigación del hecho ilícito de **encubrimiento**, realizando el acuerdo correspondiente. 7. El inmueble afecto, se encuentra registrado administrativamente con clave catastral **122-04-267-08-00-0000**, a nombre de **Maurilia Sánchez Castilla**, tal y como se describe en las constancias que remitió, el C.P. Juan Javier García Martínez, Tesorero Municipal, de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a través de oficio número MVCS/TM/SIN/01192/2023, del treinta de junio de dos mil veintitrés así como de la manifestación del valor catastral; cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. 8. Cabe señalar que el inmueble de mérito, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 400LJ3A00/437/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, emitido por el licenciado Rodrigo Abdiel Nava Balcázar, entonces Director General de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, información obtenida del sistema SIFREM, con base en el convenio de coordinación, para la consulta de información relativa a bienes inmuebles contenida en el Sistema de Información de la Función Registral en el Estado de México "SIFREM", de fecha primero de octubre del año dos mil veintiuno celebrado entre el Instituto de la Función Registral del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 9. El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito, pues fue en el interior de este, donde se localizó un vehículo de la marca Nissan, tipo Urvan, modelo 2007, color blanco, con número de serie JN6BE6CSXH9023123, número de motor QR25633707Q, con reporte de robo. 10. El inmueble afecto quedará plenamente identificado, con la pericial en materia de topografía, misma que será desahogada en juicio, por el perito oficial adscrito a la coordinación general de servicios periciales región Texcoco Ecatepec, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que en su momento será designado. 11. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, Julio Cesar Flores Ruiz, elemento de la policía de investigación, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, acudió al inmueble afecto, a fin de llevar a cabo la citación, de la propietaria del mismo, dejando un citatorio fijado en la puerta de acceso principal de dicho domicilio, mediante el cual, se le hacía saber a la demandada que tenía que presentarse ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós a las doce horas, con el fin de que acreditara la propiedad de dicho inmueble. 12. El día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que no compareció la demandada **Maurilia Sánchez Castilla**, a la cita que tendría verificativo en esa fecha, en punto de las doce horas, a fin de que acreditara la propiedad del multicitado inmueble o realizara las manifestaciones que conforme a derecho le correspondiera. 13. Asimismo, manifiesto que la demandada no tiene registro en las instituciones de seguridad social, por mencionar algunos, en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de donde se pudiera desprender que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de un origen lícito, ya que al no comparecer ante esta Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia

del bien afecto o que tuviera un origen lícito. El promovente solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO**, del bien inmueble ubicado en **Calle Nicolas Bravo, Lote 08, Manzana 107, Colonia Darío Martínez, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México**, identificado también como **Calle Nicolás Bravo, Lote 08, Manzana 107, Colonia Darío Martínez, en el Municipio de Valle de Chalco, Estado de México**, también conocido como **Autopista México-Puebla, Sin número, Colonia Darío Martínez I Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México**, mismo que fue **asegurado** por la autoridad ministerial, a través del acuerdo correspondiente de fecha tres de junio de dos mil dieciocho, suscrito y firmado por el licenciado Edgar García Vázquez, agente del Ministerio Público adscrito a OCRA Amecameca, Estado de México, solicitando dicha medida cautelar, con el fin de garantizar, que el **“bien inmueble”** se mantenga en el estado en que se encuentra y evitar que sufra menoscabo o deterioro e **impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente**, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al Fiscal Especializado en el Delito de Robo de Vehículos, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, quien puede ser notificado en Avenida Bordo de Xochiaca, Número 23, Colonia Tamaulipas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57300, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y prevalece el aseguramiento del **“bien inmueble”** y, por ende, el agente del Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación CHA/FRO/VAM/009/112068/18/06, se abstenga de realizar la devolución del mismo lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsiguientes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (08) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3747.-11, 12 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEEN COMO DUEÑOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**LICENCIADOS KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO**, en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México** bajo el expediente número **33/2023**, ejercitando **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **MIREYA CORTÉS JIMÉNEZ y de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio**, el cual se identifica como: **1.** Motocicleta marca Kurazai, modelo 2011, color negro, placa J31HD, del Estado de México, número de motor 156FMIB12001151, número de serie LFFWJ01C6BCA01193, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular) **2.** Motocicleta marca Zhejiang Taiz, Hou Wangye Power, tipo YX485T, modelo 2011, color negro, sin placas de circulación, número de serie LFFWJ01C6BCA01193, (de acuerdo a la inspección vehicular) y **3.** Motocicleta marca Zhejiang Taiz, houwangye Power, tipo YX485T, modelo 2011, serie LFFWJ01C6BCA01193, (de acuerdo al informe del agente de litigación de Nezahualcóyotl, México). Demandándoles las siguientes prestaciones **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el vehículo motocicleta marca Kurazai, modelo 2011, color negro, placa J31HD, del Estado de México, número de motor 156FMIB12001151, número de serie LFFWJ01C6BCA01193, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular remitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés), también identificada como motocicleta marca Zhejiang Taiz Hou Wangye Power, tipo YX485T, modelo 2011, color negro, sin placas de circulación, número de serie LFFWJ01C6BCA01193, (de acuerdo a la inspección vehicular realizada por Jaime Humberto Pocerós Mata, agente de la Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós), también denominado vehículo de la marca Zhejiang Taiz Houwangye, tipo YX485T, modelo 2011, serie LFFWJ01C6BCA01193, (de acuerdo al informe rendido por el licenciado Sergio Ventura López, agente del Ministerio Público adscrito al área de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México), automotor que se encuentra en resguardo al interior del depósito de vehículos denominado “Corporativo de Servicios y Comercializadora Moctezuma 2 S. de R.L.” ubicado en Calle Francisco I. Madero, S/N KM. 18, Carretera México-Texcoco, Colonia Los Reyes La Paz, Estado de México, C.P. 56400, bajo el número de folio 6035, del dieciocho de febrero del dos mil veintidós. Cabe precisar a su Señoría que el vehículo materia del presente juicio, a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se **TRATA DEL MISMO BIEN MUEBLE**, el cual se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de extorsión, bien mueble que es materia de la presente acción de extinción de dominio y que se encuentra identificado con los medios de prueba que se enuncian y se ofrecen en el capítulo de pruebas. Por lo que, de los medios de prueba previamente citados, se advierte como un hecho notorio que se trata del mismo bien mueble, aún y cuando cuenta con diversas denominaciones, por lo que solicito sea considerado como tal, en términos de lo previsto en el artículo 106, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Bien mueble que se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de extorsión. Elementos que en su conjunto permitan su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el



destino final que habrá de darse al bien, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta respecto de los **HECHOS**: 1.- El dieciocho de febrero del dos mil veintidós, compareció Tania Ortiz Mendoza, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, ante la licenciada Azalia Robles Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, con la finalidad de poner del conocimiento que el diecisiete de febrero del dos mil veintidós, al encontrarse en labores de patrullaje de seguridad para la prevención de delitos en la colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl a bordo de su unidad en compañía del oficial Alfonso Moreno Salazar, patrullaje que también se realizaba a la par del oficial Jerónimo Miguel Peralta Aveleyra en unidad diversa, se percatan de la presencia de dos masculinos quienes abordan una motocicleta color negro sin placas de circulación, dejando a un masculino agachado en el suelo, de quien ahora se sabe es de identidad reservada con iniciales B.H.R., asimismo se percataron de la presencia de un tercer sujeto que iba a bordo de una motocicleta tipo Cross color roja, mientras los sujetos de la moto negra, se fueron circulando sobre la misma calle conocida como Pichirilo con dirección a la Cuarta Avenida, y el sujeto de la motocicleta Cross se fue sobre la avenida Amanecer Ranchero con dirección hacia la López Mateos. 2.- Con base en lo anterior, es como se acerca al masculino de iniciales B.H.R. a una de las unidades y este de inmediato les indicó que los sujetos de las motos lo estaban extorsionando tanto a él como a su hermano, por lo que a los sujetos que se encontraban abordando la motocicleta color negro, les realizó la entrega de la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 100/M.N.), por tal situación, se inició una persecución dando alcance a la motocicleta color negro, donde al realizar una inspección en la persona del conductor de la motocicleta, quien vestía una chamarra blanca con pants azul y el cual se sabe responde al nombre de Francisco Aguilar Mondragón, el cual traía en su bolsa delantera derecha del pants la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 100/M.N.), en 10 billetes de \$500.00 (quinientos pesos 100/00 M.N.), por otro lado, también se logró la detención de Misael Rodríguez Mondragón, el cual traía consigo dos equipos celulares, en ese momento de igual forma, llegó la víctima de iniciales reservadas B.H.R., quien logró identificar a los sujetos y el numerario, propiedad de su hermano de iniciales reservadas L.F.H.R., reconociendo a su vez que fue a Misael Rodríguez Mondragón, a quién le fue entregado el numerario referido. 3.- El dieciocho de febrero del dos mil veintidós, el masculino de identidad resguardada de iniciales L.F.H.R., se presentó ante la licenciada Azalia Robles Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, lo anterior, a rendir su declaración respecto a los hechos suscitados, manifestando ser dueño de un taller de serigrafía, negocio mediante el cual obtiene una ganancia aproximada de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 100/00 M.N.) mensuales libres, siendo el caso que el día doce de febrero del dos mil veintidós, llegaron cuatro sujetos en dos motocicletas, una de ellas la estaba manejando un sujeto apodado "el abuelo", quien refirió, era su vecino y la otra motocicleta la manejaba un sujeto que no conocía, esto sucedió frente a su terreno que se encuentra construyendo ubicado en calle Pichirilo, número 209, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en donde se encontraba en compañía de su albañil de nombre "Trino", es así que los sujetos referidos ingresaron a su terreno, gritando el sujeto apodado "El abuelo", "Barny, Choco, sino afloja, mátenlo", asimismo, logró percatarse que "El choco" traía consigo un arma de fuego, misma que le colocó en su cabeza intentando golpearlo, por lo que, se aventó hacia atrás, cayendo al suelo, a lo que "El choco" comenzó a insultarlo diciendo "maldito perro, quiero dos millones y medio, o te carga la chingada, tengo vigilada a tu familia y de no darme mi dinero te los mando en cachitos", a lo cual él, le respondió que no podía dar esa cantidad porque lo acababan de extorsionar tres meses atrás y no tenía dinero, por lo que "El choco", lo comenzó a insultar diciéndole "hijo de tu puta madre, no me importa, necesito dinero, yo sé que tienes mucho dinero, yo cuando venga tú ya lo debes de tener", todo esto sucedía mientras "El Barny", estaba cuidando que no llegará nadie, posteriormente "El choco" salió del domicilio. 4.- Es hasta el día dieciséis de febrero del dos mil veintidós, que el masculino de identidad resguardada de iniciales L.F.H.R., salió de su otro domicilio ubicado en la Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, toda vez que iba a acudir al médico, y a su regreso, al estar en la Calle Pichirilo y Cuarta Avenida, logró observar la motocicleta que traía "El abuelo", el día que entraron a su terreno, momentos más tarde, recibió una llamada de un teléfono desconocido, donde la voz de un sujeto masculino le dijo "hijo de tu puta madre, ¿ya tienes mi dinero?", a lo cual colgó, recibiendo más llamadas, sin que éstas las respondiera, es por lo que comenzó a recibir mensajes de texto, en donde le escribieron "hijo de tu puta madre, dónde está el dinero"; el día diecisiete de febrero del dos mil veintidós, recibió otra llamada donde un sujeto del sexo masculino le refirió "a las nueve y media de la noche, vamos a estar a fuera de tu casa, estate pendiente con mi dinero", por lo que decidió colgar. 5.- Por tal situación, decidió llamar vía telefónica a su hermana Beatriz Hernández Rivas, para decirle que ya tenía dinero porque lo estaban extorsionando, que tenía \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) pero que tenía miedo y quería que le ayudara su hermano Benjamín Hernández Rivas, a arreglar lo que le estaban pidiendo los sujetos, es así como más tarde, recibió nuevamente otra llamada en donde un sujeto del sexo masculino le decía "cuánto dinero juntaste", a lo que él le refirió que \$5,000.00 (cinco mil pesos 100/00 M.N.), posteriormente el sujeto del sexo masculino decidió colgar, más tarde recibió otra llamada donde le indicaron "estate pendiente, en un rato pasamos a tu casa por nuestro dinero, sino lo tienes, te va a cargar la verga, no nos hagas esperar ni salgas con una mamada", es así que llegó su hermano a su domicilio, decidió darle el dinero para que el fuera a realizar la entrega, quedándose dentro de su domicilio, por lo que no supo que sucedió hasta más tarde que tocó a su puerta el licenciado Miguel Azteca quien le refirió que tenía que presentarse a la agencia de Ministerio Público a rendir su declaración. 6.- El dieciocho de febrero del dos mil veintidós, la licenciada Azalia Robles Rodríguez, realizó el acuerdo de retención, de Francisco Aguilar Mondragón y Misael Rodríguez Mondragón, así como el aseguramiento del vehículo consistente en una motocicleta de la marca Zhejang, Taiz Hou Wangye Power, tipo YX485T, Modelo 2011, color negro, sin placas de circulación, serie LFFWJ01C6BCA01193. 7.- En misma fecha referida con antelación, Jaime Humberto Poceros Mata, agente de la Policía de Investigación adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, realizó inspección del vehículo respecto de la motocicleta marca Zhejang, Taiz Hou Wangye Power, tipo YX485T, Modelo 2011, color negro, sin placas de circulación, serie LFFWJ01C6BCA01193. 8.- A través de la consulta ciudadana en el portal (<https://www2.repuve.gob.mx:8443/ciudadania/>), en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitres, se constató que el vehículo con placa J31HD número de serie LFFWJ01C6BCA01193, no cuenta con reporte de robo. 9.- El ocho de septiembre del dos mil veintitres, se recibió en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, informe rendido por parte de la licenciada Yolanda Martínez Castro, agente del Ministerio Público adscrita al área de litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, a través del cual informó en su punto número cinco, que no se ha presentado persona alguna a deducir derechos respecto al vehículo materia de la presente litis. 10.- Asimismo el catorce de septiembre del dos mil veintitres, se recibió vía correo institucional, oficio signado por el licenciado Sergio Ventura López, agente del Ministerio Público adscrito al área de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, donde refiere que el vehículo marca Zhejang Taiz Houwagye tipo YX485T modelo 2011 si continúa asegurado, y se encuentra físicamente en corporativo de servicios y comercializadora Moctezuma 2 S. de R.L., tal como se advierte de la copia del inventario que se anexó al mismo informe, por otro lado, el veinte de septiembre del dos mil veintitres, se recibió un informe diverso vía correo institucional, por parte del licenciado Sergio Ventura López, agente del Ministerio Público adscrito al área de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, donde proporciona un informe de todas las etapas y el estado procesal de Francisco Aguilar Mondragón y Misael Rodríguez Mondragón hasta el momento. 11.- El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Mireya Cortés Jiménez, de acuerdo con el oficio 20703001040400T/06328/2023, de quince de agosto del dos mil veintitres y fecha de recepción veinticuatro de agosto del dos mil veintitres, firmado por la licenciada Aida Mendoza Herrera, delegada Fiscal Tlalnepantla de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a través del cual se anexó consulta del padrón vehicular en

el cual especifica los datos relacionados con la motocicleta marca Kurazal, modelo 2011, color negro, número de serie LFFWJ01C6BCA01193, número de motor 156FMIB12001151, con placas de circulación 131HD del Estado de México, refiriendo que el trámite realizado fue un "alta del vehículo nuevo" lo anterior realizado el 16 de noviembre de 2011 a nombre de Mireya Cortés Jiménez, informando a su vez que el expediente del vehículo referido donde obra la documentación con la cual se dio de alta, misma que acredita la propiedad, en atención a la antigüedad del trámite, no es posible acceder al archivo electrónico de las imágenes del expediente referente a dicho trámite, resultando materialmente imposible remitir copia de los documentos utilizados para acreditar la propiedad del vehículo materia de la presente, esto contemplando que de acuerdo con el artículo 31, inciso c) de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, únicamente se tiene la obligación de conservar 6 años los expedientes con la información administrativa, por lo que no se cuenta con el documento con el cual se acreditó la propiedad. **12.** Derivado de lo anterior, se instruyó al policía de investigación se constituyera en el domicilio ubicado en Calle Cuitzeo, número 240, Colonia Lago Cuitzeo, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para realizar la notificación a la hoy demandada Mireya Cortés Jiménez, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés, el policía de investigación Julio César Flores Ruiz, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, rindió informe, en el que se advierte que dicha notificación fue fijada en el domicilio del demandada. **13.** Mediante constancia del veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, la suscrita señaló el término otorgado a Mireya Cortés Jiménez, para dar cumplimiento al numeral antes citado, sin que a la fecha se haya presentado ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos de la motocicleta marca Kurazal, modelo 2011, color negro, placa J31HD, del Estado de México, número de motor 156FMIB12001151, número de serie LFFWJ01C6BCA01193, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular remitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés), también identificado como motocicleta marca Zhejiang Taiz Hou Wangye Power, tipo YX485T, modelo 2011, color negro, sin placas de circulación, número de serie LFFWJ01C6BCA01193, (de acuerdo a la inspección vehicular realizada por Jaime Humberto Pocerós Mata, agente de la Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós), también conocido como vehículo de la marca Zhejiang Taiz Houwangye, tipo YX485T, modelo 2011, serie LFFWJ01C6BCA01193, (de acuerdo al informe rendido por el licenciado Sergio Ventura López, agente del Ministerio Público adscrito al área de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México), del Estado de México. **14.** Dado lo anterior, y en virtud de la incomparecencia de Mireya Cortés Jiménez, no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto, manifestando que la demandada carece de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tal y como se desprende del original del oficio número 120.121/SAVD/JSCOSNAV/29370/2023, emitido por José Carlos Sánchez Yllanes, Jefe de Servicios de la Dirección de Incorporación, Recaudación e Inversiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), del veinte de septiembre del dos mil veintitrés, informe del que se desprende que la demandada tenga algún tipo de prestación económica, por lo que no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá comparecer dentro de **los treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar a lo que su derecho convenga, apercibido que, para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía, de acuerdo al artículo 86 y 88 fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México <https://fjgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio>. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3748.-11, 12 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Por medio del presente y a lo ordenado en fecha seis de marzo del año dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el Juicio Especial de Extinción de dominio, bajo el expediente número 2/2023 de Extinción de Dominio, promovido por los licenciados Evelyn Solano Cruz, Angélica García García, Omar Rafael García Rodríguez, Katerin Yovana Gamboa Sánchez, Monserrat Hernández Ortiz, Cristóbal Paredes Bernal y Eduardo Amaury Molina Julio, todos adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en contra de Araceli Martínez Zarate, en su calidad de propietario y/o quien(es) se ostente(n), comporte(n), como dueño(s) o acredite(n) tener derechos reales sobre el bien terreno denominado "Solar San Francisco", (como consta en el contrato privado de compraventa del ocho de abril del dos mil diecinueve); también identificado como calle José Martí s/n Bo. San Francisco, Municipio de Coyotepec, Estado de México, (como consta en certificado de clave y valor catastral del veintiocho de abril de dos mil veintiuno); también identificado como calle José Martín sin número, entre calle Tlalpan y Av. las Ánimas, Barrio de San Francisco, Municipio de Coyotepec, Estado de México, (de acuerdo con el acta circunstanciada de cateo de veintiocho de mayo del dos mil veintiuno); de igual forma identificado como calle José Martí, sin número, colonia Barrio San Francisco, Municipio de Coyotepec, Estado de México, (de acuerdo al dictamen en materia de topografía), por lo que se **ordena emplazar mediante edictos a** quien(es) se ostente(n), comporte(n), como dueño(s) o acredite(n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio y por ello se transcribe la relación sucinta respecto de las prestaciones 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis. 2. La pérdida de los derechos del propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales o interés jurídico sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de

México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Coyotepec, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 5. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que dicho inmueble no cuenta con antecedentes registrales. 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien materia de la ejecutoria, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así mismo se transcribe la relación sucinta respecto de los **HECHOS**: 1. El veinte de mayo del dos mil veintiuno, aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos, el agente de la policía de investigación Oscar German Torres Cárdenas, se encontraba realizando actividades propias de investigación en compañía del también policía José Santiago García Gómez, esto sobre la calle José Martín entre la calle Tlalpan y Avenida Ánimas, barrio de San Francisco en el Municipio de Coyotepec, Estado de México, cuando se percatan que un tracto camión de la marca Kenworth, tipo tractor, modelo 2001, color blanco, número de serie 3WKDD60X81F600954, número de motor 12023315, placas de circulación 91AG7B, del servicio público Federal, con logotipo en el costado izquierdo en color azul con una letra "A", y la palabra ALESA, se encontraba obstruyendo parcialmente el paso de la calle, debido a ello y al notar que ninguna persona se encontraba en su interior, procedieron a bajar de su unidad e inspeccionar el tractocamión, momento en que se les acercó un sujeto del sexo masculino al cual le cuestionaron si conocía al propietario del tractocamión, y éste les indicó que hacía una hora aproximadamente, habían llegado seis sujetos desconocidos del sexo masculino, a bordo de dicho tractocamión los cuales estaban remolcando una caja cerrada la cual introdujeron de reversa, al predio ubicado en calle José Martín sin número, entre calle Tlalpan y Av. las Animas, Barrio de San Francisco, Municipio de Coyotepec, Estado de México, y al acudir al inmueble se percataron que la puerta del inmueble se encontraba abierta, y lograron observar que en el interior se encontraba una caja cerrada color blanco, con placas de circulación 965WP5 del servicio público Federal, con el mismo logotipo del tractocamión referido, y al tocar el zaguán de dicho predio, nadie respondió, es así que revisaron ambos vehículos con apoyo de plataformas México, logrando detectar que los mismos se encontraban relacionados con una predenuncia de fecha veinte de mayo del dos mil veintiuno con folio EDOMEX1/210520001016, es por ello que se realizó el aseguramiento del tracto camión de la marca Kenworth, tipo tractor, modelo 2001, color blanco, número de serie 3WKDD60X81F600954, número de motor 12023315, placas de circulación 91AG7B, del servicio público Federal, a efecto de realizar la puesta a disposición del mismo ante la Agente del Ministerio Público, Centro de Atención Ciudadana de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el número de carpeta de investigación CUA/UA/CUT/032/136936/21/05, mientras que José Santiago García Gómez se quedó en el inmueble para resguardarlo y evitar la sustracción de la caja seca. 2. El veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, se presentó el C. Abraham Uicab Rojas, ante el agente de Ministerio Público adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a fin de informar que el veinte de mayo del dos mil veintiuno, realizó su denuncia en la Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalnepantla, con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por la comisión del delito de robo de vehículo con violencia y de la mercancía que era transportada a bordo de dicho vehículo, por lo que se dio inicio a la carpeta de investigación TLA/FRV/VRA/013/137098/21/05, y de la cual exhibió copia autenticada con la finalidad de que se agregaran a la carpeta de investigación CUA/UA/CUT/032/136936/21/05, informando a su vez que tiene conocimiento de que el tracto camión y la caja seca fueron localizados, por lo que al observar las fotos de inspección realizada por policía de investigación, reconoció el tracto camión y la caja seca como los mismos que le habían robado. En la entrevista que rindiera el veinte de mayo del dos mil veintiuno, ante el agente de Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de robo de vehículo Toluca-Tlalnepantla, con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, refirió que ese mismo día, aproximadamente a las seis horas, se encontraba saliendo de una bodega de la empresa ALESA a bordo del vehículo de la marca Kenworth, tipo tractor, modelo 2001, color blanco, número de serie 3WKDD60X81F600954, número de motor 12023315, placas de circulación 91AG7B, del servicio Público Federal, el cual llevaba enganchada la caja seca de la marca Marentes, modelo 2001, color blanco, número de serie 3T9SC53271M048484, sin motor, placas de circulación 965WP5 del servicio Público Federal, y en el que transportaba 28 tarimas con 45 cajas cada una, un total de 1260 cajas, que en su interior contenían 12 botellas de vino, de 750 ml por caja, siendo un total de 15,120 botellas de vino, mercancía que era transportada a Walmart, por lo que al circular y dar la vuelta a la calle Presa de Angostura, colonia San Francisco Chilpan, Municipio de Tultitlán, Estado de México, cinco metros después, al incorporarse a la avenida José López Portillo, se le cerró una camioneta de tres y media color blanca, de la cual descendieron tres sujetos del sexo masculino, uno de ellos se subió al estribo de la puerta izquierda del vehículo en el que circulaba, mientras que otro de ellos se subió al estribo de la puerta derecha de dicho vehículo, ambos le apuntaron con un arma de fuego, es así que el primer sujeto abrió la puerta y le dijo que se pasara para el camarote, para posteriormente comenzar a avanzar y le cuestionaron por el localizador del vehículo, el cual les indicó que desconocía dicha información, momentos después lo bajaron para pasarlo a otro vehículo, avanzando durante dos horas aproximadamente para después bajarlo de nueva cuenta en Tepotzotlán, Estado de México. 3. Por lo anterior, el veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, la licenciada Nandy Fernanda Reyes García, agente de Ministerio Público adscrita al H. Tercer Turno sin detenido de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ejecutó orden de cateo número 000092/2021, autorizada por el licenciado Pascual Sánchez Díaz, Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México; en el inmueble ubicado en Calle José Martín s/n, entre la calle Tlalpan y Av. las Animas, Barrio de San Francisco, Municipio de Coyotepec, Estado de México, en donde se localizó una caja seca de la marca Marentes, modelo 2001, color blanco, con un logotipo en donde se le observa la letra "A" en color azul, con número de serie 3T9SC53271M048484, placas de circulación 965WP5 del servicio público Federal, la cual en su interior contenía ocho tarimas incompletas del producto consistente en vino tinto castillo de Liria Bobal Shiraz, asimismo del lado norte de dicho inmueble se encontraba una construcción de un solo nivel, con fachada de ladrillo rojo constante de dos habitaciones, la cual estaba abierta y sin muebles, en la cual se localizó producto consistente en vino tinto de la marca castillo de Liria Bobal Shiraz, haciendo un total de 270 cajas del producto referido; vehículo y producto relacionado con la carpeta de investigación TLA/FRV/VRA/013/137098/21/05, por el delito de ROBO DE VEHICULO CON VIOLENCIA. 4. El dieciséis de julio de dos mil veintiuno, ante la licenciada Nandy Fernanda Reyes García, agente de Ministerio Público adscrita al H. Tercer Turno sin detenido de Cuautitlán Izcalli, de la Fiscalía Regional de Cuautitlán, Estado de México, compareció Araceli Martínez Zarate, y refirió ser propietaria del inmueble afecto, acreditando la propiedad y para lo cual exhibió contrato privado de compraventa del ocho de abril de dos mil diecinueve, inmueble que le compró Al C. Juan Alfaro Alcántara, por la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.), refiriendo que el veintidós de diciembre de dos mil veinte, arrendó dicho inmueble, y que el veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno, fue informada por vecinos que un día antes habían cateado su predio, es así que se presentó ante el ministerio público a fin de conocer la situación jurídica de su predio, y que tenía conocimiento que la mercancía que había sido asegurada dentro de su predio ya había sido extraída, por lo que solicitó la devolución del inmueble afecto. 5. Por acuerdo del dieciséis de julio del dos mil veintiuno, la licenciada Nandy Fernanda Reyes García, agente de Ministerio Público adscrita, al H. Tercer Turno sin detenido de Cuautitlán Izcalli, de la Fiscalía Regional de Cuautitlán, Estado de México,

acordó la devolución del predio ubicado en calle José Martín, sin número, entre calle Tlalpan y Av. las Minas, Barrio de San Francisco, Municipio de Coyotepec, Estado de México, en razón de que la C. Araceli Martínez Zárate, acreditó la propiedad del inmueble a través de contrato privado de compraventa del ocho de abril de dos mil diecinueve, y asimismo cuando rindió su entrevista manifiesto que desde el veintidós de diciembre del dos mil veinte, arrendó su predio, y que el veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno, fue informada por vecinos que un día antes habían cateado su predio, es así que se presentó ante el ministerio público a fin de conocer la situación jurídica de su predio, y se le hizo de conocimiento que en su inmueble se aseguró mercancía, situación que dijo desconocer; es por ello que solicitó la devolución de su predio, por lo que se ordenó girar oficio al C. Comisario de Seguridad Pública Municipal de Coyotepec, Estado de México, a efecto de que realizara el retiro de la custodia del inmueble afecto. 6. A través de la red social Facebook, siendo esta una plataforma abierta, en la página oficial de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, se localizó una noticia de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintidós, relacionada al inmueble materia de la presente, donde se informaba que dicho inmueble había quedado de nueva cuenta en resguardo, luego de un alertamiento por parte del C5 del Estado de México, toda vez que elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, localizaron un vehículo de carga reportado como robado y donde tres personas fueron aseguradas y trasladadas a la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos Contra el Transporte con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, apareciendo fotografías del inmueble afecto, por medio de las cuales se identificó que se trataba del mismo inmueble que nos ocupa, derivado de ello, se solicitó intervención a policía de investigación de esta Unidad, a fin de realizar la búsqueda de la noticia y confirmar su veracidad, es así que el agente de policía de investigación Julio Cesar Flores Ruiz, rindió informe refiriendo que la noticia en efecto se desprendía de la plataforma abierta siendo esta la página oficial de Facebook de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, confirmando su contenido. 7. Con base a lo anterior, en fecha uno de noviembre de dos mil veintidós, se solicitó a la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos Contra el Transporte con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, copias autenticadas de la carpeta de investigación relacionada con base a la noticia en la red social de Facebook referida, lo que posteriormente se confirmó que la carpeta relacionada era TLA/FTR/FTR/013/144911/22/05, relativa al delito de ROBO DE MERCANCIA TRANSPORTADA A BORDO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR CON VIOLENCIA, copias que fueron remitidas a través de oficio 400LG80000/6524/2022, de fecha trece de noviembre de dos mil veintidós, por la licenciada María de la Luz Olivares Luna, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos contra el Transporte, Unidad Atizapán, Estado de México, constancias dentro de las cuales obra la entrevista recabada al C. Enrique Martínez Pérez, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, adscrito a la Dirección de Combate al Robo de Vehículos y Transporte, en donde refirió que el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se encontraba realizando funciones propias de su cargo en compañía de los también elementos FAUSTINO ZENÓN GARCIA DELGADO y ENRIQUEZ SANTILLAN GIOBANI, y al ir circulando sobre la autopista México-Querétaro, a la altura de la caseta de Tepotzotlán, colonia el trébol, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, recibieron vía radio un alertamiento donde les informaron que un vehículo de la marca Freightliner, submarca plataforma, modelo 2020, color blanco, con placas 58AT4N del servicio público federal, serie 3ALFCYF34 LDMC2883, motor 926984U1284374, había sido robado el diecisiete de mayo de ese año en curso, y que arrojaba como ubicación en las coordenadas 19.7550950, -99.1989850 toda vez que contaba con GPS, ubicación que correspondía al inmueble que nos ocupa, por lo que se dirigieron a dicho lugar, y a través de una rendija del zaguán observaron que en el interior se encontraba el vehículo referido, por lo que su compañero Enriquez Santillán, con apoyo de su centro de monitoreo Estatal procedió a revisar el estatus legal, obteniendo como resultado que dicho vehículo contaba con REPORTE DE ROBO vigente y pendiente por recuperar de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintidós, relacionado con la predenuncia 20220518002, por lo que su compañero procedió a tocar el zaguán, abriendo la puerta a sujeto del sexo masculino quien al notar su presencia de inmediato se echó a correr, no obstante su compañero le dio alcance, sujeto que más tarde se supo que respondía al nombre de RODRIGO PORFIRIO ACOSTA, asimismo se logró la detención de JOSE LUIS ESCAMILLA GONZÁLEZ y JOSE MAURICIO GARCÍA CORTÉS, quienes se encontraban en el interior del inmueble y a quienes les fue informado que ocultar un vehículo con reporte de robo constituye su participación en el delito de encubrimiento por receptación, es por ello que son asegurados y puestos a disposición de la autoridad investigadora. 8. Por lo que, de acuerdo a la entrevista recabada al C. Enrique Martínez Pérez, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, adscrito a la Dirección de Combate al Robo de Vehículos y Transporte, se solicitó la correspondiente orden de cateo número 0000128/2022, autorizada por la licenciada Balbina Urban Rodríguez, Jueza de Control Especializada en Cateos y Ordenes de Aprehensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México; y que fuera ejecutada el veinte de mayo del año dos mil veintidós, por la licenciada María de la Luz Olivares Luna, agente de Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos contra el Transporte, con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el inmueble ubicado en Calle José Martín, sin número, Barrio de San Francisco, Municipio de Coyotepec, Estado de México, y en el interior se localizaron diversos vehículos de los cuales algunos presentaron alteraciones en sus medios de identificación, así como reporte de robo; asimismo se encontró el vehículo de la marca Freightliner, submarca plataforma, modelo 2020, color blanco, serie 3ALFCYF34 LDMC2883, motor 926984U1284374, con placas 58AT4N del servicio público federal, motivo del cateo, por lo que se procedió al aseguramiento del inmueble afecto. 9. El primero de diciembre del dos mil veintidós, la C. Araceli Martínez Zárate, compareció ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad, por lo que se le recabó entrevista a través de la cual exhibió contrato privado de compraventa del ocho de abril del dos mil diecinueve, celebrado entre Juan Alfaro Alcántara en su calidad de vendedor y Araceli Martínez Zárate en su calidad de compradora, respecto del terreno denominado "Solar San Francisco", predio que, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda, refiere realizó el pago en una sola exhibición en moneda nacional, la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.); asimismo exhibió así como original de un certificado de clave y valor catastral expedido en favor del C. Juan Alfaro Alcántara, de fecha 28 de abril del 2021. 10. El inmueble materia de la presente litis, se encuentra plenamente identificado con el contrato privado de compraventa de fecha ocho de abril del dos mil diecinueve; así como con el certificado de clave y valor catastral del catorce de febrero de dos mil veintidós, con clave catastral 002 01 092 19 00 0000; asimismo, con el acta circunstanciada de cateo de fecha veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, así como de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós; y con el dictamen en materia de topografía de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el ingeniero Carlos Alejandro León Moreno, perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con sede en Tlalnepan de Baz, Estado de México. 11. Con base a lo anterior, a través de oficio número 222C0101030201T/3370/2022, de fecha cuatro de julio del dos mil veintidós, la M. en D.F. MARIA JOSÉ GALICIA PALACIOS, Registradora de la Propiedad y el Comercio de Cuautitlán, Estado de México, remitió a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera original del certificado de NO INSCRIPCIÓN de fecha cinco de julio del dos mil veintidós, con número de trámite 659445, con lo que se evidencia que no se podrá acreditar los requisitos que establece el artículo 15 de la Ley de la materia, toda vez de que dicho predio no cuenta con antecedentes registrales, por lo tanto el contrato privado de compra venta que exhibió la demandada no cumple con los requisitos de dicho ordenamiento legal. 12. El cinco de mayo del dos mil veintidós, Jorge Efrén Jiménez García, Titular de la Jefatura de Catastro Municipal de Coyotepec, Estado de México, a través de oficio número CAT/029/2023, remitió el certificado de clave y valor catastral con número de folio 23, clave catastral 002 01 092 19 00 0000; en el cual aparece como propietaria o poseedora la demandada Martínez Zárate Araceli; sin embargo, cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral

municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México; además de que la demandada en entrevista ante esta Unidad, exhibió un certificado de clave y valor catastral del inmueble que nos ocupa, expedido a favor del C. Juan Alfaro Alcántara, de fecha 28 de abril del 2021, por lo que no acredita la legítima procedencia del inmueble afecto. 13. Asimismo, manifiesto que la demandada carece de registro ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), tal y como se desprende del oficio 207C0401020100S/5034/2022, de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintidós, emitido por Iván Aristides Monje González, Encargado de la subdirección de lo contencioso de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género ISSEMyM. Así como de igual forma carece de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tal y como se desprende del oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/09753/2022, del veintinueve de abril del dos mil veintidós, emitido por José Carlos Sánchez Yllanes, Jefe de Servicios del Instituto mencionado, también carece de antecedentes ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de acuerdo al oficio número 0954624A22/4872/2022, de fecha veintisiete de abril del dos mil veintidós, suscrito por la licenciada Georgina Salome Osorio Méndez, Titular de División, informes de los cuales no se desprende que la demandada tenga algún tipo de prestación económica. 14. El ingeniero Carlos Alejandro León Moreno, perito oficial adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, remitió a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el dictamen pericial en materia de topografía de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, respecto del inmueble ubicado en calle José Martí, sin número, colonia Barrio San Francisco, Municipio de Coyotepec, Estado de México, en el que determina la identidad del inmueble materia de la presente litis. 15. Cabe señalar que, la demandada hasta el momento de la presentación de esta demanda no ha acreditado, ni podrá acreditar la legítima procedencia del inmueble materia del presente juicio, al no contar con documento legal que le permita acreditar jurídicamente ser propietaria de este.

SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.** Se expide el presente a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; seis de marzo del año dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Segunda Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

3749.-11, 12 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**LICENCIADOS KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRIGUEZ, MONSERRAT HERNANDEZ ORTIZ, CRISTOBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, TODOS ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA**, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número **35/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **MARÍA DEL CARMEN FIGUEROA GARCÍA, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, Y ALDO JAVIER FLORES MILLA Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES** sobre el bien inmueble ubicado en **CALLE CERRADA DOS DE ABRIL, MANZANA TRES, LOTE OCHO, COLONIA LA MAGDALENA ATLICPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, (DE ACUERDO CON EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DEL NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE); TAMBIÉN UBICADO COMO CERRADA DOS DE ABRIL, LOTE OCHO, LA MAGDALENA ATLICPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, (DE ACUERDO CON EL CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS); CALLE CERRADA DOS DE ABRIL, LOTE OCHO, MANZANA CIENTO DIECISIETE, COLONIA LA MAGDALENA ATLICPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, (DE ACUERDO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE)**, demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis. 2. La pérdida de los derechos del propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales o interés jurídico sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de la Paz, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 5. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que dicho inmueble no cuenta con antecedentes registrales. 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final del mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta respecto de los HECHOS: 1.- El siete de octubre del año dos mil diecinueve, se presentó el primer respondiente de nombre Pedro Reyes Reynaldo, adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, ante la licenciada Elizabeth Yesenia Calderón Pineda agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo Zona Oriente, Estado de México, lo anterior a fin de manifestar que en la fecha referida con antelación, se encontraba realizando un operativo denominado México Seguro, esto en conjunto con la Policía Estatal, y al ir circulando sobre la carretera México-Texcoco, en la Ampliación Tecamachalco, Estado de México, recibió una llamada vía radio del centro de mando, en la cual se le solicitó se trasladara a la Calle Cerrada Dos de Abril, manzana tres, lote ocho, colonia la Magdalena Atlicpac,

Municipio de La Paz, Estado de México, toda vez que en dicho lugar se encontraban unas personas armadas y se habían escuchado detonaciones, al llegar a lugar se entrevistó con Luis Antonio Corteo Moreno, quien le refirió que su vecino Saúl Figueroa García, había realizado detonaciones con un arma de fuego a su vehículo automotor y hacia su persona, y posteriormente se subió a un vehículo automotor de la marca Volkswagen tipo Beetle, color amarillo, para darse a la fuga, por lo que comunicó vía telefónica dicha situación a su compañero de la Policía Estatal, asimismo en ese momento Luis Antonio Corteo Moreno, señaló el domicilio donde vive su vecino, por lo que al aproximarse al inmueble con Miguel Ángel López Sánchez, se percataron que en su interior se apreciaban siete vehículos de diversas marcas, y apreciaron un cofre y tres puertas aparentemente de un vehículo automotor de la marca Honda, tipo siete, número de serie MRHGM6669HP053721, por lo que procedió a consultarlo con su centro de mando, que minutos más tarde se le informó que dicho número de serie contaba con reporte de robo vigente y pendiente por localizar de fecha catorce de julio del año dos mil dieciocho, relacionado con la carpeta investigación número CI-FCY/COY-3/UI/1C/D/01148/07, por lo que procedieron a tocar en el inmueble para poder saber el motivo por el cual dicho vehículo se encontraba al interior, sin embargo nadie salió al llamado, es por lo que se procedió a solicitar el apoyo de otra unidad para establecer vigilancia en el inmueble y así evitar que dicho vehículo fuese extraído, y se dio inicio a la carpeta de investigación NEZ/FRO/RVP/062/245264/20/10, por hechos posiblemente constitutivos de delitos cometidos en agravio del patrimonio de las personas y en contra de quien resulte responsable. 2.- Posteriormente, la licenciada Elizabeth Yesenia Calderón Pineda, agente del Ministerio Público adscrita al H. primer turno de la agencia Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo, Neza La Perla, Estado de México, solicitó copia autenticada de la carpeta de investigación CI-FCY/COY-3/UI-1C/D/01148/07-2018R2, iniciada por el delito de robo de vehículo, en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Fiscalía Desconcentrada en Coyoacán, Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia COY-2. 3.- Dentro de la carpeta de investigación CI-FCY/COY-3/UI/1C/D/01148/07, se cuenta con la entrevista del C. Gibrán Monterrosas Sandoval, quien refirió que el día trece de julio del dos mil dieciocho, acudió a una tienda de nombre Superama ubicada en calzada Taxqueña en la delegación Coyoacán, Ciudad de México, a fin de realizar unas compras, por lo que dejó en el estacionamiento particular de la tienda Superama, estacionado su vehículo de la marca Honda tipo City, color gris plata, modelo 2017, placas de circulación NAM4846 del Estado de México, por lo que procedió a subir a la tienda ubicada en la planta alta, no obstante recordó que había dejado su cartera dentro del vehículo junto con la llave del mismo y el boleto del estacionamiento, por lo que procedió a regresar al automóvil y al llegar al lugar donde lo había dejado, este ya no se localizaba, por tal motivo denunció el hecho y se dio inicio a la carpeta de investigación referida. 4.- El nueve de octubre del dos mil veinte, la licenciada Elizabeth Yesenia Calderón Pineda, agente del Ministerio Público adscrita a la agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos con sede en Neza La Perla, Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo con número especializado 001842/2020, número de cateo 000157/2020, y número auxiliar 000120/2020 autorizada por la M. en D.P.P. Angélica Monroy Romero, Jueza del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Apreensión en Línea, en el inmueble ubicado en Calle Cerrada Dos de Abril, Manzana tres, Lote ocho, Colonia La Magdalena Atlitpac, Municipio de La Paz, Estado de México, donde se localizó un cofre con número de serie MRHGM6669HP053721, el cual cuenta con reporte de robo vigente y pendiente por localizar de fecha catorce de julio del año dos mil dieciocho relacionado a la carpeta de investigación CI-FCY/COY-3/UI/1C/D/01148/07, medio de identificación vehicular del automóvil de la marca Honda, tipo City, con número de serie MRHGM6669HP053721, color gris plata, modelo 2017, con placas de circulación NAM4846 del Estado de México y con número de motor L15Z1410951. 5.- El diecinueve de abril del dos mil veintidós, Esteban Venegas Roque, Director de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento La Paz, Estado de México, a través de oficio número DGAYF/CAT/LAPAZ/166/2022, remitió la documentación que obra en el expediente relacionado con el inmueble que nos ocupa, donde se incluyen los antecedentes catastrales del predio, informando que el mismo se encuentra relacionado a la clave catastral 086 01 032 86 00 0000, a nombre de María del Carmen Figueroa García, propietaria actual del inmueble de referencia, no obstante dentro del mismo, no obra documento base con el cual se acredite la forma en cómo se llevó a cabo la traslación de dominio. 6.- El trece de marzo del dos mil veintitrés, Julio Cesar Flores Ruiz, agente de la Policía de Investigación adscrito a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió informe respecto a la entrega y/o fijación de la notificación requerida por parte de la suscrita, en el inmueble afecto, informando que se constituyó en el domicilio materia de la presente el día dos de marzo del dos mil veintitrés, en donde al llamar a la puerta en repetidas ocasiones, nadie respondió al llamado por lo que procedió a la fijación de la notificación sin que hasta el día de hoy, persona alguna se haya ostentando como propietario o acreditara tener derechos sobre el bien sujeto a extinción de dominio. 7.- Con base a lo anterior, el veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, la suscrita elaboró constancia, toda vez que derivado de que fue fijada la notificación en el inmueble materia de la presente litis, el día dos de marzo del dos mil veintitrés, lo anterior a efecto de que, quien se ostente o acredite tener derechos sobre el inmueble, en un término de diez días hábiles, compareciera a justificar la legítima procedencia del inmueble referido y hacer cumplir el artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dicho término concluyó el dieciséis de marzo del dos mil veintitrés, sin que se presentara persona alguna en la Unidad. 8.- El veintiuno de julio de dos mil veintitrés, a través de oficio número 222CO101030304T/1459/2023, el licenciado Martín Rodríguez Camargo, Registrador de la Propiedad de la oficina registral de Texcoco, Estado de México, remitió a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, remitió certificado de No inscripción respecto al inmueble materia de la litis, con lo que se evidencia que la demandada, no podrá acreditar los requisitos que establece el artículo 15 de la Ley de la materia, toda vez que dicho predio no cuenta con antecedentes registrales en favor de la misma, por lo tanto el contrato de arrendamiento que exhibió no cumple con los requisitos de dicho ordenamiento legal. 9.- El veinticinco de julio del dos mil veintitrés, la licenciada Leticia Buendía Mejía, agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo zona Oriente del Estado de México, remitió vía correo institucional a la suscrita, oficio mediante el cual remitió la documentación con la cual María del Carmen Figueroa García, acreditó la propiedad del inmueble materia de la presente litis consistente en un contrato de arrendamiento de fecha doce de febrero del dos mil veinte, celebrado entre María del Carmen Figueroa García en su calidad de arrendador y Román Sotelo Alvares, en su calidad de arrendatario, esto respecto al inmueble ubicado en Calle Cerrada Dos de Abril, Manzana tres, Lote ocho, Colonia La Magdalena Atlitpac, Municipio de La Paz, Estado de México, y que en el contrato de arrendamiento se refiere como calle Cerrada Dos de Abril, Lote ocho, Manzana ciento diecisiete, colonia Magdalena Atlitpac, Municipio de La Paz, Estado de México, así como el oficio donde se hace la devolución del inmueble a la hoy demandada. 10.- Asimismo, manifiesto que la demandada carece de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tal y como se desprende del oficio número 120.121/SAVD/JSCOSNAV/24556/2023, del once de agosto del dos mil veintitrés, recibido en esta Unidad el diecisiete de agosto del dos mil veintitrés, emitido por Yezmín A. Lehmann Mendoza, directora de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del Instituto mencionado, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como se desprende del oficio número 0954624A22/11866/2023, del nueve de agosto del dos mil veintitrés, recibido el nueve de agosto del dos mil veintitrés, emitido por el Mtro. Gustavo D. Naranjo Alegría, Subjefe de División de la Dirección Jurídica, Unidad de Investigaciones y Procesos Jurídicos, Coordinación de Investigación y Asuntos de Defraudación, División de Control de Procedimientos del Instituto Mexicano del Seguro Social y ante ISSEMYM, con lo cual es visible que la parte demandada carece de algún tipo de ingreso legítimo para adquirir el inmueble materia del presente juicio. 11.- El inmueble materia de la presente litis, se encuentra plenamente identificado como Calle Cerrada Dos de

Abril, Manzana tres, Lote ocho, Colonia La Magdalena Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México, (de acuerdo con el acta circunstanciada de cateo del nueve de octubre del dos mil veinte); también ubicado como Cerrada Dos de Abril, lote ocho, La Magdalena Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México, (de acuerdo con el certificado de clave y valor catastral de fecha siete de abril del dos mil veintidós); Calle Cerrada Dos de Abril, Lote ocho, Manzana ciento diecisiete, colonia La Magdalena Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México, (de acuerdo al contrato de arrendamiento de fecha doce de febrero del dos mil veinte); de igual forma con la pericial en materia de topografía que será desahogará para tal efecto. 12.- Cabe señalar que, la demandada hasta el momento de la presentación de esta demanda no ha acreditado, ni podrá acreditar la legítima procedencia del inmueble materia del presente juicio, al no contar con documento legal que le permita acreditar jurídicamente ser propietario de este, es decir que cumpla con los requisitos que establece el artículo 15 en concordancia con lo establecido por el artículo 2 fracción XI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRA UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA QUIEN A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACION A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIENDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVenga Y OFRECER PRUEBAS EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DEL ESTADO DE MEXICO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL NUEVE (9) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3750.-11, 12 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Quien o quienes se ostenten, comporten o acrediten tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, consistente en **VEHÍCULO MARCA BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO. REBECA LIRA MORALES, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Expediente número 07/2024, acción de extinción de dominio, en contra de ALEJANDRO GARCIA GUERRERO, MAURICIO AGUILAR CASTRO y EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO, y de quien se ostente, o comporten como dueños o por cualquier circunstancia, posean o detenten el bien mueble descrito en el párrafo que antecede**, del cual se demandan las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del **VEHÍCULO MARCA BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO**, mismo que fuera asegurado al estar relacionado con el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, dentro de la carpeta de investigación con número **CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10**. Automotor que no presenta alteración alguna en sus medios de identificación y se encuentra en resguardo físico al interior del corralón Grúas y Resguardos del Tule, S.A. de C.V., con domicilio ubicado en Avenida San Antonio Sin número, Colonia San Antonio Xahuente, Tultepec, Estado de México, C.P. 54960, bajo el **inventario con número de folio 3980, del 18 de octubre de 2023**. 2.- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.- Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el bien en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **PRETENSIONES LAS CUALES SE RECLAMAN EN CONTRA DE: ALEJANDRO GARCÍA GUERRERO**, en su carácter de demandado por ser propietario registral del **VEHÍCULO MARCA BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NUMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACION PCL5399 DEL ESTADO DE MEXICO**, el cual se encuentra relacionado con el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, como se acreditara en la secuela procedimental correspondiente; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en su carácter de persona afectada, por tratarse de la persona física que al momento del aseguramiento tenía en su posesión el **VEHICULO MARCA BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 84 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. c) **EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO**, en su carácter de persona afectada, por ser quien puede alegar una vulneración a su derecho en relación con el vehículo en calidad de propietario **del VEHÍCULO MARCA BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 84 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

a) Documentos pertinentes recabados en la preparación de la acción de extinción, documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/056/2024**, que serán detallados en el apartado de pruebas, b) Constancias del procedimiento penal constantes en copias certificadas que integran la carpeta de investigación **CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10**, iniciada por el hecho ilícito de delitos contra la salud, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. Así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: .- 1.- El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, aproximadamente a las dos horas, de la mañana, sobre la calle Río Grijalba, colonia Prados de Iztacala, Atizapán de Zaragoza, México, en

el filtro de seguridad instalado por personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México con motivo del operativo para la prevención del delito, fueron detenidos los vehículos siguientes: **PLACAS DE CIRCULACION:** PBJ3593; **DESCRIPCION DE VEHÍCULO VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO XTRAIL, MODELO 2017; N° DE SERIE JN8BT27T5HW029583; PLACAS DE CIRCULACION:** PCL5399, **DESCRIPCION DE VEHÍCULO: VEÍCULO MARCA BMV TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, N° DE SERIE: WMWXM7101F2A82523, BIEN AFECTO A LA PRESENTE ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO; PLACAS DE CIRCULACION:** R46AFZ, **DESCRIPCION DE VEHÍCULO:** Vehículo marca Honda, tipo Pilot, modelo 2016, **N° DE SERIE:** 5KBYF6891GB802254. 2.- Los elementos de la Policía de Investigación pertenecientes a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al realizar una revisión al interior del **VEHÍCULO MARCA BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACION PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO,** localizaron en el espacio de la guantera del vehículo **38.28 gramos de marihuana,** sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. 3.- Derivado de los hechos narrados en los puntos 1 y 2, el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, los agentes de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procedieron a la detención y puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza, a: Enrique Cruz Ramírez, Cristian David Laverde Cuellar, Anderson Esteven Samaca Valderrama, Marvin Santiago Camargo Ospina, Jorge González Barboza, Laura Espino Delgado, Sara Espino Delgado, **Mauricio Aguilar Castro en cuanto posesionario del vehículo afecto a la presente acción,** Vanessa López López, Luis Fernando Calderón Blanco, José Sebastián Pachón Hernández y Roberto Espino Hernández, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, dando inicio a la carpeta de investigación con número único de caso **CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10,** por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud.** 4.- El vehículo afecto a la presente acción fue asegurado y puesto a disposición de Massiel Noemi Herrera Maldonado, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza, por ser instrumento para la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 5.- El 18 de octubre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo General, la licenciada Massiel Noemi Herrera Maldonado, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza, en términos del artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordenó y ratificó el aseguramiento y resguardo del vehículo afecto, al interior del corralón Grúas y Resguardos del Tule, S.A. de C.V. con domicilio en Av. San Antonio s/n, colonia San Antonio Xahuento, Tultepec, Estado de México. 6.- Los sujetos detenidos y los vehículos asegurados, citados en la relatoría de los presentes hechos, también se encuentran relacionados con las carpetas de investigación con números: CI/QRO/38526/2023, y CI/QRO/36101/2023, por el delito de Robo a Casa habitación con violencia, radicadas ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Querétaro. 7.- Los sujetos detenidos y los vehículos asegurados, citados en la relatoría de los presentes hechos, se encuentran relacionados con las carpetas de investigación con números: TLA/TLA/ATI/013/251754/23/09 y TLA/TLA/TLA/104/259411/23/09, también por el hecho ilícito de Robo a Casa habitación con violencia, radicadas ante la Fiscalía Regional de Tlalnepantla de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 8.- Los imputados del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, de nombres: Jorge González Barboza, **Mauricio Aguilar Castro,** Enrique Cruz Ramírez, Luis Fernando Calderón Blanco, José Sebastián Pachón Hernández, Marvin Santiago Camargo Ospina, Sara Espino Delgado, Laura Espino Delgado, Roberto Ospina Hernández, Vanessa López López y Cristian David Naverde Cuellar, se encuentran vinculados a proceso ante el Juzgado de Control de Tlalnepantla, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, dentro de la Causa 2897/2023. 9.- Los imputados del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, de nombres: Jorge González Barboza, Enrique Cruz Ramírez, Luis Fernando Calderón Blanco, Marvin Santiago Camargo Ospina, y Roberto Ospina Hernández, se encuentran vinculados a proceso ante el Juzgado de Control de Tlalnepantla, por el **BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACION PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO,** afecto a la presente acción extintiva, No cuenta con reporte de robo. 11.- El **VEHÍCULO MARCA BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NUMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACION PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO,** se encuentra plenamente identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular. 12.- El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, al momento de su detención, el **VEHÍCULO MARCA BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACION PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO,** era conducido por **MAURICIO AGUILAR CASTRO,** por lo que le corresponden los derechos de posesión sobre el bien afecto a la presente acción. 13.- **MAURICIO AGUILAR CASTRO,** en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, fue omiso en acreditar durante la etapa preparatoria, la legítima procedencia del bien afecto a la presente acción, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 14.- El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, **MAURICIO AGUILAR CASTRO,** en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, en entrevista rendida ante la suscrita agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó no contar con documentación para acreditar que el recurso económico con el compra del vehículo devenga de actividades lícitas. 15.- El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, **MAURICIO AGUILAR CASTRO,** en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, ante la suscrita agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentó Carta responsiva para la compra-venta de vehículos automotores, de fecha 22 de septiembre de 2023, documento que no cuenta con fecha cierta y anterior a la realización del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 16.- El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, **MAURICIO AGUILAR CASTRO,** en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, ante el suscrito agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó tener actividad de compraventa de autos de seguro, sin acreditarlo con documentación idónea y pertinente. 17. El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, **MAURICIO AGUILAR CASTRO,** en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, ante el suscrito agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó que el vehículo afecto lo adquirió en pagos por compra que realizó a EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO, sin presentar documentación idónea y pertinente que así lo acredite. 18. El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, **MAURICIO AGUILAR CASTRO,** en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, ante el suscrito agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó que el vehículo afecto lo adquirió en pagos por compra que realizó a EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO. 9.- El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, **MAURICIO AGUILAR CASTRO,** en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, ante el suscrito agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó que suscribió pagares a nombre de EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO por concepto de compra del vehículo afecto, documentos que no cuentan con fecha cierta y anterior a la realización del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 20.- El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, **MAURICIO AGUILAR CASTRO,** en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, ante el suscrito agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó que, EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO a cambio del dinero pagado, le otorgó recibos, los cuales no cuentan con fecha cierta y anterior a la realización del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 21.- El demandado **MAURICIO AGUILAR CASTRO,** en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará que, el dinero para la adquisición del vehículo afecto a la presente acción de extinción de dominio, sea de origen lícito. 22.- El demandado **MAURICIO AGUILAR CASTRO,** en calidad de poseionaria del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará que, el vehículo afecto a la presente acción, se encuentre inscrito ante el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México a su nombre.



23.- El demandado **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará el pago debido y oportuno del impuesto correspondiente por la adquisición de un vehículo ante el registro vehicular estatal, con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 24. El demandado **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la buena fe en la adquisición del bien mueble afecto -vehículo- a la presente acción, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado para tal efecto. 25. El 9 de noviembre de 2023, el demandado **EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO**, en entrevista rendida ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Tlalnepantla, manifestó ser propietario del vehículo afecto. 26.- El 9 de noviembre de 2023, el demandado **EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO**, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Tlalnepantla, presentó el original de la factura con folio interno CFD: CFDLVAFA25789, de fecha 11 de junio de 2021, expedida por Grupo Nacional Provincial, S.A.B., el cual, previo cotejo con su original, fue integrado a la carpeta de investigación número **CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, a nombre del propietario registral Fernando Rivera García, en la obra endoso a favor de Edred Legorreta Villavicencio de fecha 25 de abril de 2023. 27. El demandado **EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO**, en calidad de tercero afectado quien ostenta ser propietario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará que, el dinero para la adquisición del vehículo afecto a la presente acción de extinción de dominio, provenga de la realización de actividades lícitas. 28.- El demandado **EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO**, en calidad de tercero afectado quien ostenta ser propietario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará que, el vehículo afecto a la presente acción, se encuentre inscrito ante el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México a su nombre. 29.- El demandado **EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO**, en calidad de tercero afectado quien ostenta ser propietario del vehículo afecto, no acreditó, ni acreditará el pago debido y oportuno del impuesto correspondiente por la adquisición de un vehículo ante el registro vehicular estatal, con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 30.- El demandado **EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO**, en calidad de tercero afectado quien ostenta ser propietario del vehículo afecto, no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la buena fe en la adquisición del bien mueble afecto -vehículo- a la presente acción, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado para tal efecto. 31.- El vehículo afecto citado, cuenta con registro estatal ante el Padrón Vehicular, a nombre de **ALEJANDRO GARCÍA GUERRERO**, con **PLACAS DE CIRCULACIÓN PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO**, por lo que le corresponden derechos de propiedad. 32.- El demandado **ALEJANDRO GARCÍA GUERRERO**, en calidad de propietario registral, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se abstuvo de acreditar la legítima procedencia en la adquisición del vehículo afecto a la presente acción. 33.- El demandado **ALEJANDRO GARCÍA GUERRERO**, en calidad de propietario registral, se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente que, los recursos económicos con los que compró el automotor afecto, tienen un origen lícito y con anterioridad a la ejecución del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 34.- El demandado **ALEJANDRO GARCÍA GUERRERO**, en calidad de propietario registral, se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente que, obtuvo ingresos a su patrimonio derivados de la realización de alguna actividad comercial lícita y con anterioridad a la ejecución del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. En atención a los hechos anteriores y de acuerdo con el artículo 22 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos podemos determinar la acreditación de los elementos para la procedencia de la acción de extinción de dominio, a saber: 1.- **Bienes de carácter patrimonial**, en el presente caso, el bien que nos ocupa es de carácter patrimonial toda vez que se trata de un bien que es susceptible de apropiación por particulares. 2.- **Que el bien se encuentre relacionado con una investigación respecto de uno de los delitos referidos en el artículo 22 constitucional** toda vez que se acreditará en la secuela procedimental que el bien mueble consistente en **VEHICULO MARCA BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACION PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO** guarda relación directa con los hechos ilícitos e investigados dentro de la Carpeta de Investigación **NUC: CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10** iniciada por el delito de contra la Salud. 3.- **Que no se acredite la legítima procedencia del bien del que se demanda la extinción de dominio**; en el presente quedará demostrado que el demandado no podrá acreditar la legítima procedencia del bien materia del presente juicio. **MEDIDAS CAUTELARES.** El vehículo del que se solicita la declaración judicial de extinción de dominio, fue **ASEGURADO** mediante Acuerdo General del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el cual física y materialmente se encuentra bajo resguardo al interior del corralón Grúas y Resguardos del Tule, S.A. de C.V. con domicilio en Av. San Antonio s/n, colonia San Antonio Xahuenco, Tultepec, Estado de México, bajo el inventario con número de folio **3980**, del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, motivo por el cual se solicita **RATIFICAR EL ASEGURAMIENTO** del vehículo afecto, en el estado en que actualmente se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a fin de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, y **girar el oficio de estilo correspondiente al agente del Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10, con la finalidad de No devolver el bien motivo de la acción de extinción de dominio.** En consecuencia de lo narrado, a fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a disposición de los promoventes, para su publicación. **Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciado en Derecho MARIO ALBERTO REZA VILCHIS, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la quince días de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

3751.-11, 12 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**A QUIENES SE OSTENTE, COMPORTE o ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO.**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número 34/2024 **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la **Licenciada EVELYN SOLANO CRUZ** en conjunto con los **Licenciados ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO** en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **Ma. Elena Livera Hernández y/o María Elena Livera Hernández** (en su calidad de propietaria registral), **María Guadalupe Jiménez Loredo**, (en su calidad de poseedora), y/o quien (es) se ostenten como propietario (s) o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **QUIENES SE OSTENTE, COMPORTE COMO DUEÑOS, O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO**, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del **bien inmueble** ubicado en **calle Segunda Cerrada de Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia Tequexquináhuac, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, código Postal 56520** (de conformidad al acta circunstanciada de cateo de veintisiete de julio de dos mil veintidós); también identificado como **calle Cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia ampliación San Sebastián, Municipio de los Reyes la Paz, Estado de México, y/o calle Cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia ampliación San Sebastián, los Reyes en el Municipio de la Paz, Estado de México**, de conformidad con el contrato de compraventa de fecha veintinueve de enero de dos mil veintidós; también identificado como **Cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia San Sebastián Chimalpa, Municipio la Paz, Estado de México** (de acuerdo a la certificación de clave y valor catastral de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro), de igual forma identificado como **calle Cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia ampliación San Sebastián, Municipio la Paz, Estado de México**, (de conformidad con certificado de inscripción de catorce de abril de dos mil veintitrés). 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de la Paz, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 6. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble afecto, hasta en tanto no se resuelva la litis. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1. El veintiuno de julio de dos mil veintidós, el C. Diego Zavala Hernández, a bordo de su vehículo de la marca Nissan, submarca Versa, modelo 2019, color blanco, serie 3N1C7AD3KL808750, motor HR16861949P, con pacas de circulación NN6874 del Estado de México, llegó a su lugar de trabajo ubicado en la calle Circuito de la Industria Norte, colonia Isidro Fabela, Municipio de Lerma, Estado de México, lugar donde dejó estacionado su vehículo, por lo que a las catorce horas al salir de su trabajo para ir a comer, y al dirigirse a donde había dejado estacionado su vehículo, se percató que este ya no se encontraba, por lo que reportó el robo de su vehículo al 911, posteriormente entró a su trabajo en donde revisó las cámaras de seguridad, percatándose que dos personas se habían llevado su vehículo, por lo que comenzó a buscarlo a través del GPS, y lo ubicó en privada Zacatecas, los Reyes Aquilpan, en el Municipio de los Reyes La Paz, Estado de México. 2. El veintiuno de julio de dos mil veintidós, el C. Miguel Ángel López Sánchez, elemento de seguridad pública, de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, adscritos a la Dirección de Combate al Robo de Vehículos y Transporte Zona Oriente, recibió un mensaje por parte del Centro de Mando, a través del cual le informaron que la localizadora de ASIST, había localizado el **vehículo de la marca Nissan, Tipo Versa, modelo 2019, color blanco, serie 3N1CN7AD3KL808750, motor Hecho en México, placas de circulación NNN6874 del Estado de México**, relacionado con la predenuncia 202207210093, con las coordenadas **19.381163, -98.95906**, en el inmueble ubicado en **Calle Segunda Cerrada De Zacatecas, Manzana 3, Lote 16, Colonia Tequexquináhuac, Municipio De Chimalhuacán, Estado De México**, por lo que al arribar a dicho predio se pudo observar por dos ventanas que no tenían protección, y que el vehículo buscado se localizaba al interior del predio. 3. El veintisiete de julio de dos mil veintidós, el licenciado Israel Camacho Mendoza, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, con sede en Nezahualcóyotl la Perla, Estado de México, llevo a cabo diligencia de cateo **número 000178/2022**, autorizada por el licenciado Pascual Sánchez Díaz, Juez de Juicio del juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehesión y Medidas de Protección en Línea, en el inmueble ubicado en calle Segunda Cerrada de Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia Tequexquináhuac, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, encontrando al interior del inmueble el **vehículo de la marca Nissan, Tipo Versa, modelo 2019, color blanco, serie 3N1CN7AD3KL808750, motor Hecho en México, placas de circulación NNN6874 del Estado de México**. 4. El veintisiete de julio de dos mil veintidós, el licenciado Israel Camacho Mendoza, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, realizó el aseguramiento del inmueble ubicado en **Calle Segunda Cerrada De Zacatecas, Manzana 3, Lote 16, Colonia Tequexquináhuac, Municipio De Chimalhuacán, Estado De México**, por haberse encontrando al interior del inmueble el vehículo de la marca Nissan, Tipo Versa, modelo 2019, color blanco, serie 3N1CN7AD3KL808750, motor Hecho en México, placas de circulación NNN6874 del Estado de México, con reporte de robo. 5. El trece de octubre de dos mil veintidós, la C. María Guadalupe Jiménez Loredo, acudió ante el licenciado Israel Camacho Mendoza, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, Zona Oriente, con sede La Perla, Nezahualcóyotl, Estado de México, quien refirió que el dieciocho de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo diligencia de cateo en su inmueble ubicado en **Calle Segunda Cerrada De Zacatecas, Manzana 3, Lote 16, Colonia Tequexquináhuac, Municipio De Chimalhuacán, Estado De México**, sin embargo aclara que el domicilio correcto es el ubicado en calle **Cerrada de Zacatecas, lote 16, manzana 3, colonia Ampliación San Sebastián, Municipio de la Paz, Estado de México**, con la finalidad de recuperar un vehículo con reporte de robo, inmueble del cual es propietario, y que tenía arrendado, por lo que exhibió contrato de compraventa de fecha veintinueve de enero de dos mil veintidós, que realizó con María Elena Livera Hernández, como parte vendedora y como compradora María Guadalupe Jiménez Loredo, teniendo como costo de la transacción de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), asimismo exhibió la inmatriculación administrativa con el número de expediente 9572/617/03, de ocho de diciembre de dos mil cuatro, quedando registrado bajo el número 1281, volumen 248 del libro primero, sección primera de fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, acta firmada por el Director General del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México. También exhibió copia cotejada del contrato privado de compraventa de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos, celebrado por Evodio Ruiz García como vendedor y María Elena Livera Hernández como compradora, de dicho inmueble. 6. La C. Arely Ismeráí Venegas Ortega,

Encargada del Despacho de Catastro Municipal de la Paz, Estado de México por oficio DGAYF/CAT/LAPAZ/234/2024, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, refirió que el inmueble ubicado en **Cerrada de Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia Ampliación San Sebastián, Municipio de la Paz, Estado de México**, se encuentra a favor de María Elena Livera Hernández, con clave catastral 08601124 16 00 0000, anteriormente 08601124 23 00 0000 anexando certificación de clave y valor catastral así como plano manzanero. 7. El inmueble ubicado en **Cerrada de Zacatecas, lote 16, manzana 3, colonia Ampliación de San Sebastián, Municipio de la Paz, Estado de México**, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, con el folio real **electrónico 00181323, a favor de Ma. Elena Livera Hernández**. 8. El diez de abril de dos mil veinticuatro, la demandada María Guadalupe Jiménez Loredo, compareció ante la licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del ministerio público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó que es propietaria del inmueble ubicado en calle cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia ampliación San Sebastián, los Reyes en el Municipio de la Paz, Estado de México, toda vez que celebró un contrato privado de compraventa el veintinueve de enero de dos mil veintidós, con la C. María Elena Livera Hernández como compradora por la cantidad de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100), el cual contaba con un cuarto en obra negra, por lo que decidió comprarlo, en el momento de adquirir el inmueble era ama de casa y se dedicó al cuidado de su mamá de nombre Lucía Loredo, y es ella quien le regaló el dinero ya que ella la cuida por lo que con ese dinero fue que adquirió el terreno, su mamá era costurera y de su trabajo es que ahorró el dinero, y manifestó que el inmueble no lo ha dado de alta en catastro, por lo que aún no paga predio ni algún otro servicio, tampoco cuento con escrituras, ya que no lo ha registrado en el Instituto de la Función Registral, ni ha llevado su contrato ante Notario Público. Sin embargo, la señora María Elena Livera Hernández, si lo tenía registrado en el IFREM, en el libro primero, sección I, bajo la partida 1281, del Volumen 248, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro. Así mismo refirió que el inmueble lo rentó a un amigo de su esposo quien es taxista, para casa habitación, por lo que su esposo se encargó del arrendamiento acordando que la renta era de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100), sin que se le solicitara depósito, aval, ni o alguna identificación ya que era solo por unos meses por lo que no recuerda si le realizó contrato de arrendamiento. 9. Asimismo, manifiesto que la **C. María Guadalupe Jiménez Loredo**, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios de los que se desprenden prestaciones económicas a su favor, en cuanto al Instituto Mexicano del Seguro Social, se localizó un registro con una fecha de ingreso **primero de enero de dos mil veintidós**. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos: I. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Catastro Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, y ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. II. **Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien materia de la litis. Toda vez que los demandados no acreditaron lo establecido en el artículo 2, fracción XIV, de la Ley de la materia, y no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, fracciones I, II y III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, aunado a que el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, establece que la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, además de que cabe hacer mención que el elemento en estudio de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. III. **Y se encuentren relacionado con la investigación del hecho ilícito de robo de vehículo**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que, el inmueble afecto, sirvió para ocultar un bien de origen ilícito específicamente del producto del robo de vehículo, tal y como se desprende de las diversas diligencias que integran las carpetas de investigación **TLA/FRV/VRA/013/214962/22/07 y TOL/FRV/VNA/107/214014/22/07**. Las promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES**. A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar en **vía incidental** la siguiente medida cautelar: 1. **RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE ubicado calle Segunda Cerrada de Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia Tequexquínahuac, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, código Postal 56520** (de conformidad al acta circunstanciada de cateo de veintisiete de julio de dos mil veintidós); también identificado como **calle Cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia ampliación San Sebastián, Municipio de los Reyes la Paz, Estado de México, y/o calle Cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia ampliación San Sebastián, los Reyes en el Municipio de la Paz, Estado de México**, de conformidad con el contrato de compraventa de fecha veintinueve de enero de dos mil veintidós; también identificado como **Cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia San Sebastián Chimalpa, Municipio la Paz, Estado de México** (de acuerdo a la certificación de clave y valor catastral de fecha 26 de octubre de 2022), de igual forma identificado como **calle Cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia ampliación San Sebastián, Municipio la Paz, Estado de México**, (de conformidad con certificado de inscripción de catorce de abril de dos mil veintidós), **motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra**, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. 2. Asimismo, solicito a su señoría gire oficio al Fiscal Especializado en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, Zona Oriente, sede La Perla, Nezahualcóyotl, Estado de México **a fin de informar la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del inmueble**. 3. **INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio de estilo al Registrador Público de la Propiedad de Texcoco del Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, en el Folio Real Electrónico **00181323**, asimismo solicito se gire para tal efecto el oficio correspondiente a Catastro del H. Ayuntamiento de la Paz, Estado de México con clave catastral 08601124 16 00 0000. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndole saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el agente del Ministerio Público. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PÁGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-dominio#extinciondominio>.

DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3752.-11, 12 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEM O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN CALLE PRIVADA DE PIRULES, NÚMERO 5, COLONIA MAGDALENA ATLIPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO Y/O ANDADOR TLATEL, SIN NÚMERO, COLONIA MAGDALENA ATLIPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO.**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número 12/2024 **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la **Licenciada EVELYN SOLANO CRUZ** en conjunto con los **Licenciados ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO** en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **Venancio Andrade Nájera** y/o quien(es) se ostente(n) o comporte(n) como dueño(s) o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, o a toda persona afectada que considere tener interés jurídico, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **QUIENES SE OSTENTE, COMPORTE COMO DUEÑOS, O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO**, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del **bien inmueble** ubicado en **calle privada de Pirules, número 5, colonia Magdalena Atlipac, Municipio de la Paz, Estado de México**, (de conformidad al acta circunstanciada de cateo de dieciséis de septiembre de dos mil veinte); también identificado como **andador Tlatel, sin número, colonia Magdalena Atlipac, Municipio de la Paz, Estado de México**, (de conformidad con el oficio número DGAYF/CAT/LAPAZ/074/2022, suscrito por el licenciado Esteban Venegas Roque Jefe de Catastro Municipal de la Paz, Estado de México). **2.** La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de la Paz, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **6.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble afecto, hasta en tanto no se resuelva la litis. Quedando bajo los siguientes Hechos: **1.** El quince de septiembre de dos mil veinte, el C. Erick Giovanni Galicia Ruiz, manifestó ante el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, que se encontraba laborando para la empresa Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple, cuando acudió con uno de sus clientes para realizar un cobro, por lo que al llegar al domicilio ubicado en carretera Federal México- Texcoco, kilómetro 26, colonia Francisco Villa, en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, afuera del domicilio dejó la motocicleta de la marca Italika, tipo 125 FL, modelo 2019, con número de serie 3SCPFTDEXK1016780, con número de motor LC152FMIRE207130, con placas de circulación 2Y4ZS de color negra, en la que se trasladaba, y se percató que al salir del domicilio, la motocicleta ya no se encontraba. **2.** El quince de septiembre de dos mil veinte, la C. Nathaly Buendía Almaraz, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, adscrita a la Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte Valle Oriente, refirió que recibió una alerta vía radio matra, en su unidad oficial indicándole que se trasladara a la colonia Magdalena Atlipac, Municipio de la Paz, Estado de México, toda vez que la empresa de localización Satelital "Lock Jack", estaba solicitando el apoyo para la recuperación de una motocicleta de la marca Italika, tipo 125 FL, modelo 2019, con número de serie 3SCPFTDEXK1016780, con número de motor LC152FMIRE207130, con placas de circulación 2Y4ZS de color blanca. **4.** El dieciséis de septiembre de dos mil veinte, el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, con sede en Nezahualcóyotl la Perla, Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo número 0000110/2020, autorizada por la licenciada Clara Dávila Gutiérrez, Jueza de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea, en el inmueble ubicado en **privada de Pirules, número 5, colonia Magdalena Atlipac, Municipio de la Paz, Estado de México**, con la finalidad de localizar la motocicleta de la marca Italika, tipo 125 FL, modelo 2019, con número de serie 3SCPFTDEXK1016780, con número de motor LC152FMIRE207130, con placas de circulación 2Y4ZS de color blanca, la cual fue localizada al interior del inmueble. **5.** El dieciséis de septiembre de dos mil veinte, el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a través de acuerdo decretó el aseguramiento respecto del inmueble **privada de Pirules, número 5, colonia Magdalena Atlipac, Municipio de la Paz, Estado de México**, por encontrarse relacionado con la investigación del hecho ilícito de robo de vehículo, toda vez que el mismo sirvió para el ocultamiento de un bien de origen ilícito específicamente del producto

del robo de vehículo. 6. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el C. **Venancio Andrade Nájera**, acudió ante el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, con sede en Nezahualcóyotl la Perla, Estado de México, y manifestó ser el propietario del inmueble ubicado en **calle andador Tlatel, sin número, colonia Magdalena Atlipac, en el Municipio de la Paz, Estado de México**, y exhibió contrato de compraventa de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve, celebrado entre Eulalia Nájera González como vendedora y **Venancio Andrade Nájera** como comprador.

7. El C. Esteban Venegas Roque, Jefe de Catastro municipal de La Paz, Estado de México, por oficio DGAYF/CAT/LAPAZ/074/2022, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, anexo la manifestación catastral de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, en la que se desprende que el inmueble ubicado en **calle Privada de Pirules, número 5, colonia Magdalena Atlipac, Municipio de La Paz, Estado de México**, también es conocido como **calle Andador Tlatel, sin número, colonia Magdalena Atlipac, en el Municipio de La Paz, Estado de México, y que es propiedad de Venancio Andrade Nájera**.

8. El treinta de mayo de dos mil veintidós, el demandado **Venancio Andrade Nájera**, rindió entrevista ante la suscrita licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó ser el propietario del inmueble ubicado en **calle Privada de Pirules, número 5, colonia Magdalena Atlipac, Municipio de La Paz, Estado de México, y/o calle Andador Tlatel, sin número, colonia Magdalena Atlipac, en el Municipio de La Paz, Estado de México**, el cual se lo vendió la C. Eulalia Nájera González celebrando un contrato privado de compraventa en fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve, sin que cuente con escritura pública.

9. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que "el inmueble" no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 400LJA00/871/2022, de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, suscrito y firmado por el licenciado Rodrigo Abdiel Nava Balcázar, entonces Director General de la Unidad Especializada de inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el que se advierte que, derivado de una búsqueda en el SIFREM no se encontró registro alguno de propiedades derivadas de la carpeta de investigación NEZ/FRO/RVP/062/224446/20/09.

10. Asimismo, manifiesto que el C. **Venancio Andrade Nájera**, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, e Instituto Mexicano del Seguro Social de los que se desprendan prestaciones económicas a su favor. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos: I. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Catastro Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, a nombre del C. **Venancio Andrade Nájera**, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. II. **Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien materia de la litis. Toda vez que el demandado no acreditó lo establecido en el artículo 2, fracción XIV, de la Ley de la materia, y no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, fracciones I, II y III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, aunado a que el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, establece que la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, además de que cabe hacer mención que el elemento en estudio de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. III. **Y se encuentren relacionado con la investigación del hecho ilícito de robo de vehículo**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que, el inmueble afecto, sirvió para ocultar un bien de origen ilícito específicamente del producto del robo de vehículo, tal y como se desprende de las diversas diligencias que integran las carpetas de investigación NEZ/FRO/RVP/062/224446/20/09.

1. Las promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES**. A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar en **vía incidental** la siguiente medida cautelar: **1. Ratificación del aseguramiento del inmueble ubicado en privada de Pirules, número 5, colonia Magdalena Atlipac, Municipio de la Paz, Estado de México**, (de conformidad al acta circunstanciada de cateo de dieciséis de septiembre de dos mil veinte); también identificado como **andador Tlatel, sin número, colonia Magdalena Atlipac, Municipio de la Paz, Estado de México**, de conformidad con el oficio número DGAYF/CAT/LAPAZ/074/2022, suscrito por el licenciado Esteban Venegas Roque, Jefe de Catastro Municipal de la Paz, Estado de México, **motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra**, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. **Asimismo, solicito a su señoría gire oficio al Fiscal Especializado en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, Zona Oriente, con sede en calle Poniente 28, número 238, colonia La Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, para que por su conducto informe al agente del Ministerio Público a cargo **la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del inmueble**.

**2. Inscripción de la medida cautelar**, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio de estilo a la oficina Catastral del Ayuntamiento de la Paz Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, en la **clave catastral 0860145184000000**, en consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndole saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga.

DADO EN TEXCOCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3758.-11, 12 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1240/2024, que se tramita en este Juzgado, CAROLINA EMILIA VALDÉS GONZÁLEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la Privada de Cinco de Mayo, Sin Número, Barrio de Santa María, Delegación Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE: 04.85 metros colinda con PRIVADA 5 DE MAYO; AL SUR: 04.45 metros colinda con SILVERIO VALDÉS, ACTUALMENTE SILVERIO VALDÉS LEDEZMA; AL ORIENTE: 16.90 metros colinda con PRIVADA SIN NOMBRE; y AL PONIENTE: 16.50 metros colinda con WENCESLAO VALDÉS GIL, ACTUALMENTE MARÍA DEL CARMEN CECILIA GIL CARRILLO; con una superficie de 77.50 metros cuadrados, a partir de la fecha veintiséis 26 de diciembre de 2014, Carolina Emilia Valdés González, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día seis del mes de diciembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3800.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 1241/2024, MARÍA DEL CARMEN COLÍN GARCÍA, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en LA CALLE SIN FRENTE A LA VÍA PÚBLICA Y/O PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, DELEGACIÓN SANTIAGO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 16.38 metros, colinda con la señora Adriana Carranza Durán, actualmente Anastacia Teófila Romero Dotor; al Sur: 24.68 metros, colinda con privada sin nombre; al Oriente: 27.89 metros, colinda con el señor Pedro Coyuca Valenzuela, actualmente Luz María Campos Romero; al Poniente: 24.00 metros colinda con Privada sin nombre, con una superficie de aproximadamente 517.41 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha 15 de diciembre de 2006, mediante contrato de compraventa, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Segundo Civil de Toluca, México, por auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Toluca, México, a seis de diciembre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Lucía Martínez Pérez.- Rúbrica.

3800.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1219/2024, que se tramita en este juzgado, JORGE LUIS RODRÍGUEZ ESQUIVEL, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en LOTE 1 de la calle Mazatlán sin número, San Antonio Buenavista Zinacantepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.72 metros y colinda con DOMINGO NARCISO BERNAL GARCIA; AL SUR: 9.37 metros y colinda con PRIVADA DE MAZATLAN y/o PASO COMÚN y/o SERVIDUMBRE DE PASO DE 6 METROS; AL ORIENTE: 14.22 metros y colinda con LOTE 2, JORGE LUIS RODRÍGUEZ ESQUIVEL; Y AL PONIENTE: 14.13 metros y colinda con CALLE MAZATLAN, con una superficie de 128.21 metros cuadrados, a partir de la fecha dos 02 de febrero de 2019, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día cuatro del mes de diciembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinticinco 25 de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

3803.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 1221/2024, JORGE LUIS RODRÍGUEZ ESQUIVEL, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble conocido como lote 2 ubicado en la calle Privada de Mazatlán sin número, San Antonio Buenavista, Zinacantepec, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 9.37 metros y colinda con Domingo Narciso Bernal García; al Sur: 9.37 metros y colinda con Privada de Mazatlán y/o paso común y/o servidumbre de paso de 6 metros; al Oriente: 14.56 metros y colinda con Lote 3, Jorge Luis Rodríguez

Esquivel; al Poniente: 14.22 metros y colinda con lote 1, Jorge Luis Rodríguez Esquivel, con una superficie de aproximadamente 136.42 metros (ciento treinta y seis punto cuarenta y dos metros cuadrados), el cual adquirió en fecha 02 de febrero de 2019, mediante contrato de compraventa, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Segundo Civil de Toluca, México, por auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Toluca, México, a seis de diciembre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Lucía Martínez Pérez.- Rúbrica.

3804.-12 y 17 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber: en el expediente 1157/2024, que se tramita en este Juzgado, ARTURO ALPIZAR MUCIÑO, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle 5 de MAYO, número 21, en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16.40 Mts. Colinda con Calle 5 de Mayo; AL SUR: 16.40 Mts. Colinda con Enrique Vilchis Ramírez; AL ORIENTE: 16.60 Mts. Colinda con Dolores Adalid Rosales; y AL PONIENTE: 16.60 Mts. Colinda con José Vilchis Martínez, con una superficie aproximada de 272.24 metros cuadrados, a partir de la fecha 14 de mayo del año dos mil cinco 2005, Arturo Alpizar Muciño, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fé y a título de propietario, lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México, al día catorce del mes de noviembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

3805.-12 y 17 diciembre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

ABEL GUILLERMO CARRANZA SAN VICENTE, por su propio derecho inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" mismo que se radico bajo el número de expediente 2088/2024, en el JUZGADO QUINTO CIVIL CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO, promovido por ABEL GUILLERMO CARRANZA SAN VICENTE, respecto del predio denominado "EL AMATE" que se ubica en Calle Sor Juana Inés de la Cruz, en Nepantla de Sor Juana Inés de la Cruz, Municipio de Tepetlixpa, en el Estado de México. Con una superficie de 2,197.65 m<sup>2</sup> (Dos mil ciento noventa y siete punto sesenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.50 metros Y COLINDA CON Arq. Javier Septien; AL SUR: 50.50 metros Y COLINDA CON CAMINO A ACHICHIPICO ANTERIORMENTE, AHORA CALLE GUILLERMO PRIETO SIN NÚMERO; AL ORIENTE: 20.20 metros Y COLINDA CON EMERENCIANA SÁNCHEZ, al otro ORIENTE: 28.10 metros Y COLINDA CON EMERENCIANA SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 48.20 metros Y COLINDA CON CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en ésta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los cinco (05) días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintiséis (26) de Noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

3806.-12 y 17 diciembre.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ABEL GUILLERMO CARRANZA SAN VICENTE, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente número 2088/2024, demandando en la VÍA de Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble citado, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el inmueble denominado "EL FRESNO", UBICADO EN CAMINO A ACHICHIPICO SIN NÚMERO ANTERIORMENTE, AHORA CALLE GUILLERMO PRIETO SIN NÚMERO, EN NEPANTLA DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 27.50 METROS Y LA SEGUNDA DE 23.10 METROS, AMBAS COLINDANDO CON CAMINO A ACHICHIPICO ANTERIORMENTE, AHORA CON CALLE GUILLERMO PRIETO SIN NÚMERO; AL SUR: 58.00 METROS CON RÍO YATUTEPEC; AL ORIENTE: 60.00 METROS CON RÍO YAUTEPEC; Y, AL PONIENTE: 65.10 METROS CON BALDOMERO CARRASCO VELÁZQUEZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,739.27 METROS CUADRADOS, de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he

convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de éste Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 22 de noviembre 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NATALIA DE JESÚS CASTILLO ESQUIVEL.-RÚBRICA.

3807.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2039/2024 MIGUEL ÁNGEL BERNAL PÉREZ, promueve diligencias de información de dominio para acreditar la posesión a título de propietario respecto de un terreno ubicado en la manzana 1 comunidad de Santa Ana Ixtlahuaca, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en cinco líneas de 44.37 metros, 38.80 metros, 22.89 metros, 10.65 metros y 27.23 metros con camino.

AL SUR: en siete líneas de 4.39 metros, 20.85 metros, 21.96 metros, 28.73 metros, 43.66 metros y colinda con Sofía Basurto Serrano, 41.68 metros, colinda con Adrián Piña Esquivel y 39.76 metros con Ignacio Jiménez Piña.

AL ORIENTE: 39.13 metros, colinda con Heriberto García Velázquez.

AL PONIENTE: cuatro líneas de: 16.65 metros, 39.41 metros, 25.84 metros y 15.70 metros colinda con camino al centro de Santa Ana Ixtlahuaca.

Con una superficie aproximada de 8, 272.11 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro dónde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha cinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3808.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2048/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 2048/2024 que tramita en este juzgado JACQUELINE HERNÁNDEZ ALVAREZ, promueve por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso sobre información de dominio, respecto del inmueble ubicado en Barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 16.30 metros colinda con David Barrientos Robles y Ma Luisa Álvarez Mercado, al Sur: 16.60 metros colinda con Alberta Suárez Garduño, al Oriente: 8.20 metros colinda con Teresita de Jesús Suárez Monroy, al Poniente: 8.20 metros colinda con Celia Cardozo Rodríguez. Con una superficie aproximada de 135.70 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Alberta Suárez Garduño, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

3809.-12 y 17 diciembre.



**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE AMALIA FLORES PIÑA Y ÁNGEL FLORES PIÑA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1449/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por AMALIA FLORES PIÑA Y ÁNGEL FLORES PIÑA. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble, UBICADO EN CALLE PRIMERO DE DICIEMBRE, SIN NÚMERO, SAN MATEO MOZOQUILPAN, MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, con una superficie aproximada de 2.075.00 m<sup>2</sup>, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 73.70 metros con Alejandro Cabrero y Herlindo Cabrera; al Sur: 69.17 metros con Margarito Piña Mirafuentes; al Oriente: 27.45 metros con Caño Regador; al Poniente: 29.00 metros con Calle Primero de Diciembre, con una superficie aproximada de 2,075.00 m<sup>2</sup>, como lo acredito con el contrato de donación.

Señala el solicitante que desde el quince de enero dos mil catorce, celebro contrato de donación, lo he venido poseyendo en concepto de propietarios, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.-

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administrador del Juzgado, Lic. en D. Roberto Cuevas Legorreta.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administrador del Juzgado, Lic. en D. Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.

3815.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

VIRGINIA JIMÉNEZ ESPINOZA, promoviendo por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 993/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "OCUILA", ubicado en Calle Prolongación Santa Fe, sin número, Tocuila, Municipio Otumba, Estado de México que en fecha 10 de mayo de 2015, adquirió por contrato de compraventa, celebrado con el señor Antolín Jiménez Ledezma, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que actualmente tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en dos líneas 30.45 metros y 0.50 metros colindan con Calle San Ángel; AL SUR 32.20 metros, colinda con Antolín Jiménez Ledezma; AL ORIENTE 22.05 metros, colinda con Calle Prolongación Santa Fe, y AL PONIENTE 24.55 metros, colinda con María Luisa Espinosa Beltrán; con una superficie aproximada de 733.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTINUEVE 29 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3817.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE  
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 904/2024, el promovente LAURA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, instó PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN POSESORIA, respecto del inmueble ubicado en "EL CAMPO DE LA LAGUNILLA" en calle sin nombre que pertenece a la subdelegación de la Lagunilla, SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 20 metros colinda con camino sin nombre; al SUR: 20 metros colinda con campo deportivo de la misma comunidad; al ORIENTE 20 metros colinda con el C. FILOGONIO NAJERA MEDINA; al PONIENTE 20 metros colinda con camino sin nombre y campo deportivo de la misma comunidad; con una superficie total de 400 metros cuadrados. En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan por escrito en términos de ley.

Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 09 de diciembre 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por autos del veinticinco y veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro; Licenciada Elizabeth Terán Albarrán, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

3822.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 1356/2024, TOMASA EVELIA CRUZ AVILA, promueve ante éste juzgado, el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble denominado LOS GUAYABOS, ubicado en Calle Camino sin nombre en el poblado de San Miguel Nepantla, Municipio de Tepetlaxpa, Estado de México, con una superficie de 1,500.42 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Norte: 39.20 metros con Calle Cacamatzin.
- Sur: 39.10 metros con Víctor Suárez.
- Oriente: 38.35 metros con Víctor Suárez.
- Poniente: 38.30 metros con Graciela González.

Dicho ocurrente manifiesta que desde el día diez (10) de agosto de dos mil dos (2002), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; y otro periódico de mayor circulación diaria. Con fecha del acuerdo catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Dados en Amecameca, el once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Licenciada Enriqueta Bautista Páez.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA ATENDIENDO A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, PUBLICADA EN LA PAGINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, FIRMADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EBP/GEGH.

170-B1.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 467/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Sobre Consumación de la Usucapión, promovido por LUISA DÍAZ MORALES a través de su apoderado general, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble actualmente bajo la partida número 1200, del volumen 263 del Libro Primero, de la Sección Primera de fecha 2 de junio de 2006 del lote 14, Manzana 6 A, de la Colonia 16 de Septiembre, de Bordo Xochiaca ubicado en el Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, con una superficie de terreno de 145 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.10 metros cuadrados con Gaudencia Díaz Morales;

AL SUR: en 9.10 metros con privada;

AL ORIENTE: en 16 metros cuadrados con Eusebia Díaz Morales.

AL PONIENTE: en 16 metros con privada.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1251-A1.-12 y 17 diciembre.